

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN



REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO
A. VACCA
C.I.A. N° 122611920
CONSEJO
ORDEN
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres:
Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD.
Tel.: 0264 - 4221987 - Tel: 0264 - 42724209

AÑO CV

SAN JUAN, VIERNES 1 DE JULIO DE 2022

26.698

“2022- Año del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las
Islas Malvinas y el Atlántico Sur.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Gobierno

Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO
Ministra de Educación

Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABLÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE EAGER
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

LEYES

Cámara de Diputados

San Juan

LEY Nº 2406-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Se sustituye íntegramente el texto de la Ley Nº 127-A, por el siguiente:

**“LEY ORGÁNICA DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA
TÍTULO I
PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA**

**CAPÍTULO I
FUNCIÓN DE LA PROFESIÓN. NATURALEZA.**

ARTÍCULO 1º.- Función de la abogacía: La abogacía es una función pública no estatal, de carácter social, que coadyuva con el Servicio de Administración de Justicia y al servicio del Derecho y de la Justicia.

ARTÍCULO 2º.- Finalidad: Es finalidad de esta Ley la protección de la libertad y dignidad de la profesión de la abogacía. Ninguna de sus disposiciones puede entenderse en un sentido que la menoscaba o restrinja.

ARTÍCULO 3º.- Trato al profesional: Una persona en ejercicio de la profesión de la abogacía, queda asimilada a un magistrado judicial en cuanto a la consideración y respeto que se le debe.

ARTÍCULO 4º.- Violación al trato profesional: La violación de esta norma constituye falta grave y faculta a realizar denuncia en sede administrativa ante la Corte de Justicia. La denuncia puede ser efectuada por la persona profesional, a su instancia, y por el Foro de Abogados.

La denuncia puede efectuarse sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponder.

El trámite administrativo debe ser sumarísimo y permitir a la persona denunciante una amplia participación y control en su calidad de titular de un derecho subjetivo o interés legítimo.

ARTÍCULO 5º.- Ámbito del ejercicio profesional: El ejercicio de la profesión comprende el asesoramiento, patrocinio, defensa, representación y demás funciones encomendadas en el ámbito administrativo, extrajudicial y judicial.

**CAPÍTULO II
MATRÍCULA PROFESIONAL**

ARTÍCULO 6º.- Condiciones para ejercer la profesión: Para ejercer la profesión de la abogacía en el ámbito público o privado y en el fuero provincial se requiere tener matrícula otorgada y habilitada por el Foro de Abogados de la provincia de San Juan.



Cámara de Diputados

Continuación de Ley N° 2406-A

San Juan

ARTÍCULO 7°.- Requisitos para la matrícula: Los requisitos para la inscripción en la matrícula son:

- 1) Acreditar la identidad personal.
- 2) Presentar el título de abogado o abogada, acreditado por autoridad competente.
- 3) Constituir domicilio legal en la provincia de San Juan.
- 4) No hallarse alcanzado por alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas por esta Ley.
- 5) Abonar el importe de inscripción fijado por el Directorio.
- 6) Asistir al curso de ética brindado por el Foro de Abogados.
- 7) Prestar juramento o promesa de fidelidad, en el ejercicio de su profesión, a las Constituciones nacional y provincial y a las reglas de ética profesional.

El Directorio puede establecer otros requisitos previa resolución fundada de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 8°.- Juramento: La toma de juramento debe ser realizada con la presencia de cuatro (4) personas titulares miembros del Directorio.

ARTÍCULO 9.- Domicilio legal: El domicilio legal exigido no puede ser constituido en hoteles, instituciones bancarias y financieras, reparticiones públicas o similares.

El domicilio constituido en violación a lo establecido carece de efecto legal.

ARTÍCULO 10.- Chequeo de requisitos para inscripción: El Directorio debe verificar si el peticionante reúne la totalidad de los requisitos exigidos para la inscripción en la matrícula dentro de los quince (15) días hábiles administrativos a contar desde que se presenta la solicitud.

El Directorio puede prorrogar este plazo, por igual término, mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 11.- Petición de revisión de inscripción: La persona peticionante puede presentarse ante la Corte de Justicia de la provincia de San Juan cuando:

- 1) Ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el artículo 7°, y el Directorio no se pronunció sobre la admisión a la matrícula dentro del plazo dispuesto en el artículo 10.
- 2) Siendo aceptada la solicitud de inscripción, el Directorio no le tomare juramento dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos posteriores al plazo establecido en el artículo 10, por causas no imputables al peticionante.

La Corte de Justicia debe solicitar, de forma inmediata, informe al Foro de Abogados, el que debe ser presentado en un plazo de cinco (5) días hábiles judiciales, bajo apercibimiento de considerar aceptada la solicitud de inscripción y de imponer el deber de expedir la constancia de ello.

ARTÍCULO 12.- Credencial: Realizada la inscripción en la matrícula, el Foro de Abogados debe expedir, a favor de la persona profesional, una credencial o constancia que en su reemplazo disponga el Directorio.

El Foro de Abogados debe cursar inmediata comunicación a la Corte de Justicia y a la Caja Previsional para Profesionales en Ciencias Jurídicas.

La sola exhibición de la credencial otorgada por el Foro de Abogados es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado o abogada y el ejercicio de las facultades que esta Ley le reconoce.



Cámara de Diputados
San Juan

Continuación de Ley N° 2406-A

ARTÍCULO 13.- Obligación de pagar matrícula: A partir de la inscripción se debe abonar una cuota mensual en concepto de matrícula, conforme lo normado en el artículo 107, inciso 1).

ARTÍCULO 14.- Nueva presentación para matriculación: La persona a quien se le rechazó la inscripción de la matrícula, puede presentar nuevamente la solicitud una vez que cumpla con todos los requisitos establecidos por el artículo 7°.

ARTÍCULO 15.- Apelación de denegación: La resolución del Directorio que deniegue la inscripción puede ser apelada dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales posteriores a la notificación.

La apelación debe ser presentada ante la Cámara de Apelaciones con competencia Contencioso Administrativa de la provincia de San Juan y de modo fundado.

La Cámara de Apelaciones con competencia Contencioso Administrativa debe pedir informe al Directorio dentro de idéntico plazo.

Si el apelante ofrece prueba, se debe producir dentro de los diez (10) días hábiles judiciales de ordenada su producción.

La Cámara debe dictar resolución en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles judiciales.

Contra esta decisión solamente puede deducirse recurso de reposición.

ARTÍCULO 16.- Agotamiento de la vía administrativa: La resolución que recae sobre el recurso de reposición agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 17.- Gobierno de la matrícula: El Foro de Abogados es el único que gobierna, conserva y depura la matrícula. A tal fin, debe mantener actualizada, en su página web institucional, la nómina de las personas matriculadas, habilitadas para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 18.- Control de habilitados: Los jueces y funcionarios del Poder Judicial y los demás funcionarios públicos provinciales, deben controlar que únicamente las personas profesionales habilitadas ejerzan la profesión en o por ante sus dependencias.

El incumplimiento de este deber constituye una falta grave que puede ser denunciada por el Foro de Abogados ante los superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 19.- Baja de la matrícula: El Directorio debe dar de baja la matrícula en los siguientes casos:

- 1) Por solicitud de una persona matriculada.
- 2) Por resolución firme del Tribunal de Disciplina.
- 3) Por la omisión de abono, durante el plazo de un (1) año, de la cuota correspondiente a la matrícula.

En este último supuesto la persona matriculada debe ser previamente intimada en su domicilio legal para que, en plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, cumpla con el pago de lo adeudado.

ARTÍCULO 20.- Clasificación de matrícula: El Foro de Abogados debe clasificar a los inscriptos en la matrícula de la siguiente forma:

- 1) Abogadas y abogados habilitados para el ejercicio de la profesión.
- 2) Abogadas y abogados inhabilitados para el ejercicio de la profesión.
- 3) Abogadas y abogados dados de baja.
- 4) Abogadas y abogados inscriptos como mediadores.
- 5) Abogadas y abogados fallecidos.



Cámara de Diputados
San Juan

ARTÍCULO 21.- Legajo por matrícula: El Foro de Abogados debe llevar en su sede un legajo por cada abogado o abogada. En ese legajo se debe anotar su situación respecto a la matrícula, datos personales, títulos profesionales, empleo o función que desempeña, domicilios real y legal, sanciones impuestas y méritos acreditados en el ejercicio de su profesión.

CAPÍTULO III
EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

ARTÍCULO 22.- Ámbito del ejercicio de la profesión: El ejercicio de la abogacía comprende:

- 1) La defensa de los derechos y de los intereses de la persona ante los poderes y organismos constitucionales.
- 2) El patrocinio o representación que se le encomienda para el ejercicio de la defensa.
- 3) El consejo legal o dictamen jurídico dentro de la esfera privada o en el ámbito de los poderes u organismos constitucionales evacuando consultas verbalmente o por escrito.
- 4) El estudio y concreción de las bases legales para la realización de todo acto jurídico que se les encomiende.
- 5) El ejercicio con exclusividad de la técnica de mediación, como forma de autocomponer conflictos.

ARTÍCULO 23.- Facultades de los profesionales: Las personas matriculadas tienen las siguientes facultades, sin perjuicio de los demás derechos que les acuerden las leyes:

- 1) Recabar directamente de las oficinas públicas, privadas y organismos constitucionales: antecedentes, certificados o cualquier otra información atinente a los casos en que intervengan.
- 2) Tener acceso a los archivos y actuaciones administrativas en las que existan información o antecedentes sobre cuestiones relativas a los casos en que intervengan.
- 3) Examinar y compulsar actuaciones judiciales y administrativas, en las esferas nacional, provincial, municipal, organismos constitucionales y de registros notariales cuya publicidad no se encuentre prohibida por las leyes que rigen el procedimiento o el acto registral.
- 4) Solicitar información en dependencias policiales, penitenciarias u organismos de seguridad sobre la persona privada de la libertad cuya defensa se le haya confiado y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa. Puede comunicarse con su defendido, salvo que se le exhiba orden legítima de incomunicación. A los fines del ejercicio de esta facultad, se consideran hábiles las veinticuatro (24) horas del día.

La obstrucción al pleno e inmediato ejercicio de las facultades que esta Ley reconoce a las personas matriculadas importa un grave incumplimiento de los deberes funcionales.

ARTÍCULO 24.- Informes requeridos por profesionales de la abogacía: Los informes que solicitan las personas matriculadas se deben proporcionar por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento.

En el informe deben consignarse los datos identificatorios y la firma del funcionario que lo otorga. Debe contener, además, el nombre, domicilio y matrícula del profesional ante cuya solicitud se expide. Debe consignarse carátula y juzgado interviniente si hubiere un proceso judicial en trámite vinculado a los hechos o circunstancias que se investigan.



Cámara de Diputados
San Juan

Continuación de Ley Nº 2406-A

Las contestaciones deben ser entregadas personalmente al profesional.

ARTÍCULO 25.- Informes por vía judicial: Las personas matriculadas pueden requerir los informes por vía judicial en cuestiones de carácter estrictamente privado de registros, archivos y dependencias cuyas constancias se declaren reservadas, por disposición expresa de leyes o reglamentos.

**TÍTULO II
FORO DE ABOGADOS**

**CAPÍTULO I
PERSONALIDAD – COMPOSICIÓN**

ARTÍCULO 26.- Personería: Se crea el Foro de Abogados de San Juan como persona jurídica de derecho público y con independencia de los poderes y organismos constitucionales.

ARTÍCULO 27.- Actuación: El Foro de Abogados puede actuar en forma pública o privada para el logro de los objetivos de interés general que se especifican en la presente Ley.

ARTÍCULO 28.- Asiento: Tiene su asiento principal en la Capital de la provincia de San Juan.

ARTÍCULO 29.- Conformación: El Foro de Abogados se conforma con todos los profesionales de la abogacía inscriptos en la matrícula, que ejerzan la profesión y tengan su domicilio legal en la provincia de San Juan.

ARTÍCULO 30.- Beneficio de matriculación: Únicamente las personas matriculadas y habilitadas para el ejercicio de la profesión, gozan de los beneficios de esta Ley.

ARTÍCULO 31.- Atribuciones y deberes del Foro: Son atribuciones y deberes del Foro de Abogados:

- 1) El gobierno de la matrícula.
- 2) Ejercer, a través del Tribunal de Disciplina y en forma exclusiva, el poder disciplinario sobre las personas profesionales de la abogacía que ejercen la profesión dentro de los límites señalados por esta Ley.
- 3) Asumir la representación de las personas profesionales de la abogacía habilitadas, siempre que así le exija el cumplimiento de los cometidos que esta Ley le impone.
- 4) Organizar, auspiciar y participar en todo tipo de actividad académica o capacitación vinculados con las ciencias jurídicas y al abordaje interdisciplinario de problemáticas vinculadas al servicio de administración de justicia y a la planificación de políticas públicas tendientes a la protección de personas en situación de vulnerabilidad.
- 5) Colaborar con los poderes públicos u organismos constitucionales en la elaboración de estudios, informes, proyectos y demás trabajos que se refieran al ejercicio de la abogacía, a la ciencia del Derecho, a la investigación de instituciones jurídicas y sociales o a la legislación en general.
- 6) Promover toda legislación relativa a la abogacía, y de un modo especial, la que refiera a la protección y contención social del profesional y de su familia.



Cámara de Diputados

San Juan

- 7) Dictar los reglamentos que, de conformidad con esta Ley, deben regular el funcionamiento y procedimientos del Foro de Abogados. Dichos reglamentos deben ser aprobados por la Asamblea.
- 8) Colaborar con los poderes públicos en la defensa de sectores socialmente vulnerables.
- 9) Denunciar a magistrados y funcionarios del Poder Judicial por las causales y en la forma establecida por las leyes pertinentes cuando aquellos afecten intereses generales de los profesionales en el ejercicio de la profesión. Para ejercer esta atribución se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de las personas miembros del Directorio.
- 10) Procurar la construcción de viviendas, complejos deportivos, sociales, culturales, vacacionales y locales para el uso de las personas matriculadas. En tal cometido, se faculta a la entidad a adquirir bienes inmuebles o muebles y efectuar todos los actos vinculados con este objetivo, inclusive gestionar subsidios o préstamos ante entidades de crédito o financieras estatales, mixtas o privadas, para lo cual puede otorgar las garantías reales que correspondieran de acuerdo a la naturaleza del crédito y conforme a las disposiciones vigentes. Las decisiones vinculadas con lo dispuesto en este inciso deben ser adoptadas por el Directorio con el voto favorable de, al menos, las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.
- 11) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y bregar por la defensa de las incumbencias profesionales.
- 12) Proponer a los poderes públicos mejoras en el servicio de administración de justicia.
- 13) Prestar servicios acordes a la naturaleza y fines institucionales y percibir una contribución o compensación por los mismos.
- 14) Velar por el fiel cumplimiento de esta Ley.

**CAPÍTULO II
ORGANOS**

ARTÍCULO 32.- Constitución del Foro: El Foro de Abogados se constituye con los siguientes órganos:

- 1) Asamblea.
- 2) Directorio.
- 3) Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 33.- Duración: Las personas miembros del Directorio y el Tribunal de Disciplina duran dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 34.- Elección de miembros: Las personas integrantes del Directorio y del Tribunal de Disciplina son elegidas por las personas matriculadas que no tienen suspendida o dada de baja su matrícula. La elección de las personas miembros del Directorio y del Tribunal de Disciplina debe ser mediante el voto secreto y obligatorio.

ARTÍCULO 35.- Reelección de miembros: Las personas miembros del Directorio o Tribunal de Disciplina pueden ser reelectas en el mismo cargo por un único periodo consecutivo.

ARTÍCULO 36.- Gratuidad de funciones: Las funciones y tareas que desempeñan los integrantes del Directorio y del Tribunal de Disciplina son gratuitas.



Cámara de Diputados

Continuación de Ley N° 2406-A

San Juan

ARTÍCULO 37.- Omisión de voto: La persona matriculada que no votare y no justifique la causa puede ser sancionado con una multa que no supere el valor de tres (3) cuotas mensuales de matrícula e inhabilitado para el ejercicio profesional hasta que la multa sea abonada. La justificación del incumplimiento de esta obligación debe realizarse dentro de los diez (10) días hábiles administrativos posteriores al acto eleccionario o a la finalización de las causas que dieron origen al impedimento.

**SECCIÓN I
ASAMBLEAS**

ARTÍCULO 38.- Asamblea Ordinaria: En la segunda quincena del mes de noviembre de cada año se debe reunir la Asamblea Ordinaria. Pueden participar y votar en las asambleas todas las personas profesionales que, al momento de ser llevada a cabo, se encuentren habilitadas para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 39.- Orden del día: El orden del día de la Asamblea Ordinaria debe ser el siguiente:

- 1) Elección de dos personas miembros de la Asamblea, para que firmen el acta.
- 2) Memoria y Balance del último ejercicio.
- 3) Proclamación de autoridades electas.
- 4) Asuntos que el Directorio incluya en el orden del día.
- 5) Asuntos cuya inclusión se hubiere solicitado por parte de las personas matriculadas.

ARTÍCULO 40.- Incorporación de temas: La solicitud de inclusión de un tema en el orden del día de la asamblea ordinaria debe formularse por escrito, hasta veinte (20) días hábiles administrativos anteriores a la fecha fijada para la asamblea. Debe contar con la firma, aclaración y número de matrícula de, por lo menos, el cinco por ciento (5%) de las personas matriculadas habilitadas al momento de la petición. La inclusión del tema debe ser publicada de la misma forma en que se debe realizar la convocatoria a la asamblea.

ARTÍCULO 41.- Competencia exclusiva: La Asamblea del Foro de Abogados tiene a su cargo la aprobación del Código de Ética profesional y Reglamento del Procedimiento ante el Tribunal de Disciplina o de sus modificaciones.

ARTÍCULO 42.- Asamblea Extraordinaria: La Asamblea Extraordinaria puede ser convocada por:

- 1) Resolución del Directorio adoptada con el voto de dos tercios (2/3) de sus miembros, o
 - 2) Requerimiento escrito que cuente con la firma, aclaración y número de matrícula de, por lo menos, el cinco por ciento (5%) de las personas matriculadas habilitadas al momento de la petición.
- El Directorio debe verificar el cumplimiento de estos requisitos.

ARTÍCULO 43.- Asuntos: En las asambleas se deben tratar, únicamente, los asuntos incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 44.- Publicación de convocatoria: Toda convocatoria a asamblea debe publicarse ineludiblemente durante dos (2) días consecutivos en un diario local y en el Boletín Oficial.



Cámara de Diputados

Continuación de Ley N° 2406-A

San Juan

El Directorio también puede publicitar la convocatoria a través de la web institucional, redes sociales, mails y demás medios comunicacionales para procurar la mayor difusión posible.

ARTÍCULO 45.- Quórum: Las asambleas pueden dar inicio a la sesión si cuentan con la presencia de, por lo menos, la mitad más uno de las personas matriculadas habilitadas.

Si no cuentan con ese quórum, transcurrida media hora de la primera citación convocada se puede iniciar, sesionar y decidir con las personas matriculadas presentes siempre que su número no fuese inferior a la décima parte del total del padrón de profesionales habilitados, al día de la asamblea, para el ejercicio de la profesión.

En caso que no se llegue al quórum mínimo en el segundo llamado, se debe citar a una nueva asamblea dentro de los quince días de fracasada la primera.

Esta nueva asamblea debe dar inicio con el quórum requerido en el primer párrafo de este artículo. Sin embargo, puede sesionar y decidir con las personas miembros presentes, cualquiera fuera su número, transcurrida la media hora de espera.

**SECCIÓN II
DIRECTORIO**

ARTÍCULO 46.- Composición. Duración del mandato: El Directorio debe contar con una (1) Presidencia, una (1) Vicepresidencia, ocho (8) vocales titulares y cinco (5) vocales suplentes, respetando la paridad y alternancia de géneros. El mandato dura dos (2) años.

Corresponde a la lista ganadora el cargo de presidente, vicepresidente, tres (3) vocales titulares y dos (2) vocales suplentes; corresponde a la segunda lista más votada cuatro (4) vocales titulares y dos (2) suplentes. Corresponde a la tercera lista más votada una (1) vocalía titular y una (1) vocalía suplente, siempre que obtenga como mínimo el quince por ciento (15%) de los votos.

En caso de que la tercera lista más votada no alcance dicho porcentaje, o no se presentare como opción a elección, sus lugares corresponden a la primera lista más votada.

Los vocales suplentes de la lista ganadora y los de la primera y segunda minoría, únicamente pueden reemplazar a los vocales titulares de la lista que integraron en el acto eleccionario, salvo que el Directorio, en la primera reunión disponga otra forma por mayoría absoluta de sus miembros.

Los referidos porcentuales deben ser tomados de la totalidad de los votos afirmativos y válidamente emitidos en el acto electoral.

ARTÍCULO 47.- Sesiones: El Directorio sesiona, delibera y resuelve con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, tomando decisiones por simple mayoría de sus miembros presentes. Solo en caso de empate, el voto de quien preside, debe ser tomado como doble.

En la primera reunión que celebre el Directorio, después de la asamblea ordinaria, debe proceder a elegir por simple mayoría de las personas presentes y entre los vocales titulares, aquéllas que se deben ocupar de las funciones de secretaría y tesorera.

ARTÍCULO 48.- Requisitos para ser miembro: Para poder ser elegida miembro del Directorio, la persona debe tener matrícula habilitada y un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la matrícula.

Las personas miembros del Directorio no pueden formar parte, en forma simultánea, del Tribunal de Disciplina.



Cámara de Diputados

San Juan

ARTÍCULO 49.- Acto eleccionario: El acto eleccionario se debe efectuar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la realización de la asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 50.- Listas para elección: La elección de quienes integren el Directorio se debe realizar mediante la modalidad de lista completa. Cada lista debe detallar la identidad de las personas candidatas y el cargo al que aspiran. La elección es a simple pluralidad de sufragios, mediante el voto directo, secreto y obligatorio de todas las personas matriculadas que no la tengan habilitada la matrícula, con las excepciones y limitaciones establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 51.- Competencia del Directorio: Corresponde al Directorio:

- 1) Gobernar, administrar y representar al Foro de Abogados.
- 2) Llevar la matrícula, resolver los pedidos de inscripción y tomar juramento a los profesionales de la abogacía.
- 3) Convocar a asambleas y redactar el orden del día.
- 4) Asumir la representación de las personas matriculadas en ejercicio, a su pedido, defendiendo los legítimos derechos e intereses profesionales, velando por el decoro e independencia de la profesión, tomando las disposiciones necesarias para asegurar el legítimo desempeño.
- 5) Brindar a las personas matriculadas los servicios necesarios para el mejor desenvolvimiento de la profesión.
- 6) Denunciar a quien ejerza ilegalmente la abogacía.
- 7) Denunciar irregularidades en el servicio de administración de Justicia ante las autoridades con competencia para ponerles fin.
- 8) Establecer las formas de percepción de las contribuciones a cargo de las personas matriculadas.
- 9) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.
- 10) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea los proyectos de reglamentos del Foro de Abogados y sus modificaciones, cuando las circunstancias así lo requieran.
- 11) Nombrar, remover y fijar la remuneración de sus empleados conforme a las normas laborales vigentes.
- 12) Remitir al Tribunal de Disciplina los antecedentes relacionados con las faltas previstas en esta Ley, violaciones a los reglamentos o a la ética, cometidas por las personas matriculadas.
- 13) Nombrar apoderados para el ejercicio de los derechos del Foro de Abogados de San Juan.
- 14) Confeccionar certificaciones con liquidaciones de sumas adeudadas en concepto de cuotas, multas que resulten de las resoluciones que dicte el Tribunal de Disciplina o cualquier otra obligación impuesta por esta Ley que se encuentre impaga, las que tienen carácter de títulos ejecutivos para su cobro judicial.
- 15) Llevar, sin perjuicio de otros auxiliares, los siguientes libros: de asistencia a asambleas, de acta de asambleas, de juramentos, de actas del Directorio; de Diarios, Inventario y Balance. El sistema de libros debe ser resuelto por el Directorio.
- 16) Decidir todo lo concerniente a los Institutos, Secretarías y Comisiones que funcionan en y para la institución.
- 17) Efectuar depósitos en bancos oficiales o con participación estatal, de los fondos propios del Foro o de sus asociados.
- 18) Aceptar donaciones, legados y subsidios. Para ejercer esta atribución se requiere el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de la totalidad de las personas miembros del Directorio.
- 19) Suscribir convenios o actas acuerdos con asociaciones, sociedades, universidades y todo otro ente público, privado o mixto, tendientes al



Cámara de Diputados

Continuación de Ley N° 2406-A

San Juan

fomento, creación o intercambio para el desarrollo social, intelectual, académico y cultural de las personas matriculadas.

ARTÍCULO 52.- Presidencia del Directorio: Quien preside el Directorio es quien representa legalmente a la Institución. En esa función debe:

- 1) Presidir las asambleas.
- 2) Tomar juramento a las nuevas personas matriculadas.
- 3) Mantener las relaciones institucionales de la entidad con sus similares y con los poderes y organismos constitucionales.
- 4) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y del Directorio.
- 5) Cumplir y velar por el fiel cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 53.- Vacancia de Presidencia: En caso de ausencia, renuncia o vacancia de quien presida el Directorio, debe ser reemplazada por quien detente la Vicepresidencia.

Cuando la renuncia, ausencia y vacancia es de ambas, deben ser reemplazados por un o una vocal que a tal fin determine el Directorio por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 54.- Responsabilidad: Las personas miembros del Directorio cuyas decisiones, actos u omisiones resulten incompatibles con los fines de la institución, son personalmente responsables ante el Foro y los terceros perjudicados.

SECCIÓN III

Unidades de Instrucción y de Defensoría

ARTÍCULO 55.- Unidades de Instrucción y de Defensoría: Se crean las Unidades de Instrucción y de Defensoría.

ARTÍCULO 56.- Dependencia de las Unidades: Ambas unidades dependen funcionalmente del Directorio y son independientes del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 57.- Unidad de Instrucción: La Unidad de Instrucción representa los intereses generales de la sociedad, referidos al ejercicio del poder disciplinario que fueran delegados al Foro de Abogados de San Juan. Debe procurar que la profesión sea ejercida únicamente por personas matriculadas que ajusten su obrar a derecho y a las pautas éticas. Formula la acusación técnica, si correspondiere, a partir de la denuncia recibida, o de oficio. Debe participar en todas las audiencias del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 58.- Unidad de Defensoría: La Unidad de Defensoría tiene a su cargo la defensa del matriculado que no se presente a estar a derecho o a requerimiento del sumariado a los fines de que lo patrocine en miras al pleno ejercicio de su derecho de defensa. En ambos supuestos debe participar en todas las audiencias ante el Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 59.- Integrantes de las Unidades: Los integrantes de la Unidad de Instrucción y de la Unidad de Defensoría deben ser designados en el cargo por el Directorio.

ARTÍCULO 60.- Remuneración de los integrantes: El Directorio debe fijar la remuneración y pautas de cumplimiento de las funciones de los integrantes de las Unidades.



Cámara de Diputados
San Juan

Continuación de Ley Nº 2406-A

ARTÍCULO 61.- Integración de la Unidad de Instrucción: La Unidad de Instrucción debe ser integrada por un Instructor General a cargo de una persona matriculada, habilitada para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 62.- Intervención necesaria: En toda causa que se inicia ante el Tribunal de Disciplina debe darse intervención directa y sin más trámite a la Unidad de Instrucción.

ARTÍCULO 63.- Facultades de la Unidad de Instrucción: La Unidad de Instrucción tiene las siguientes facultades:

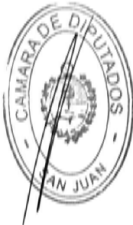
- 1) Recibir las ratificaciones de las denuncias, previa asignación efectuada por la Secretaría General del Tribunal de Disciplina. A este efecto debe fijar las audiencias respectivas.
- 2) Disponer medidas previas.
- 3) Llevar a cabo una breve información sumaria, en caso de considerarlo pertinente, para la dilucidación de los hechos traídos a análisis.
- 4) Dictaminar la prescripción y competencia del Tribunal de Disciplina para entender en la causa.
- 5) Elaborar dictamen proponiendo la desestimación de las denuncias que, a su juicio, no presentaren viabilidad o bien el inicio del sumario disciplinario, mediante encuadre legal. Su dictamen no tiene carácter vinculante para el Tribunal de Disciplina, quien, en definitiva, debe dictar resolución haciendo lugar o no a lo postulado por la Unidad de Instrucción. Esta resolución del Tribunal de Disciplina es irrecurrible.
- 6) Reunir las pruebas que hicieren a la infracción denunciada, cuando las considere necesarias o conducentes para la elaboración de su dictamen inicial.
- 7) Proponer traslado al denunciado para que ejerza su derecho de defensa.
- 8) Asistir y participar en las audiencias del Tribunal de Disciplina.
- 9) Contestar el traslado en los recursos de apelación.

ARTÍCULO 64.- Integración de la Unidad de Defensoría: La Unidad de Defensoría se debe integrar con una persona matriculada, habilitada para el ejercicio de la profesión, que debe actuar como Defensor o Defensora General ante el Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 65.- Facultades de la Unidad de Defensoría: Son funciones de las Unidades de Defensoría:

- 1) Asumir y ejercer la defensa oficial de las personas matriculadas denunciadas, en los supuestos establecidos en la Ley.
- 2) Asistir a las audiencias del Tribunal de Disciplina.
- 3) Presentar recurso de apelación en caso de sentencias condenatorias dictadas en ausencia o rebeldía del sumariado.

ARTÍCULO 66.- Vacancia de las Unidades: En caso de renuncia, impedimento o ausencia temporal o definitiva, recusación o excusación de la Unidad de Instrucción o de la Unidad de Defensoría actuantes, debe tomar intervención en el sumario, en forma definitiva o transitoria según el caso, quien sea elegido como miembro suplente del tribunal de disciplina, no pudiendo constituir el tribunal para las causas en trámite al tiempo de la suplencia. Al cesar el impedimento o ausencia debe asumir sus funciones.



SECCIÓN IV
TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 67.- Composición. Duración del mandato: El Tribunal de Disciplina se compone de cinco (5) miembros titulares e igual número de suplentes respetando la paridad y alternancia de géneros. El mandato dura dos (2) años. Corresponde a la lista ganadora tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Corresponde a la segunda lista más votada dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes.

ARTÍCULO 68.- Elección: Se eligen mediante el voto directo, secreto y obligatorio de todas las personas matriculadas, que tengan la matrícula habilitada.

ARTÍCULO 69.- Requisitos para ser miembro: Para que una persona pueda ser elegida miembro del Tribunal de Disciplina, se requiere tener matrícula habilitada y un mínimo de diez (10) años de ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 70.- Competencia: Es de competencia del Tribunal de Disciplina:

- 1) Sustanciar las causas por violación a la presente Ley y a las normas éticas.
- 2) Aplicar las sanciones para las que esté facultado.
- 3) Dictaminar, opinar e informar, cuando ello le sea requerido.
- 4) Llevar un registro de causas en trámite y de penalidades de las personas matriculadas.
- 5) Rendir a la Asamblea, anualmente y por medio del Directorio, un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados.

ARTÍCULO 71.- Designación de autoridades. Duración: En la primera reunión que el Tribunal de Disciplina tenga luego de cada elección de autoridades del Foro de Abogados, debe designar, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, aquellas personas que deben tener a su cargo la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría del Tribunal. El mandato se ejerce por un (1) año, y se debe proceder a una nueva elección transcurrido dicho lapso.

ARTÍCULO 72.- Recusación: Las personas miembros del Tribunal de Disciplina pueden ser recusados por las mismas causas establecidas para los jueces en el Código Procesal Civil, Comercial y Minería de la Provincia de San Juan. No se admite la recusación sin expresión de la causa.

ARTÍCULO 73.- Quorum: El Tribunal de Disciplina puede sesionar con tres (3) de sus cinco (5) miembros.

ARTÍCULO 74.- Actuación del Tribunal: La actuación del Tribunal de Disciplina se rige por las siguientes reglas:

- 1) Oralidad.
- 2) Derecho a la defensa. Se asegura, en su caso, el sistema de defensa oficial, obligatoria y gratuita.
- 3) Plazos procesales judiciales.
- 4) Impulso de oficio del procedimiento.
- 5) Aplicación supletoria del Código Procesal Civil, Comercial y Minería de la Provincia de San Juan.
- 6) Término máximo de duración del proceso.

ARTÍCULO 75.- Disposición de medidas: El Tribunal de Disciplina puede disponer, a requerimiento de la instrucción o de la defensa, la comparecencia de



Cámara de Diputados

San Juan

Continuación de Ley N° 2406-A

los testigos, realizar inspecciones, verificar expedientes y realizar todo tipo de diligencias.

A tales efectos puede valerse del auxilio de la Fuerza Pública, cuya participación puede requerirla al juez correccional en turno. Éste debe examinar los motivos y fundamentos del pedido y resolver sin otro trámite, en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 76.- Atribución de fiscalización: Es atribución exclusiva del Tribunal de Disciplina fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión.

A tales efectos ejerce el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que puede imputarse a las personas matriculadas, por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 77.- Causales de sanción: Las personas matriculadas quedan sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta Ley y en el Código de Ética del Foro de Abogados de San Juan, por las siguientes causas:

- 1) Condena judicial cuando, de las circunstancias del caso, se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesionales; o condena que comporte la inhabilitación profesional.
- 2) Calificación de conducta fraudulenta en concurso, mientras no sean rehabilitadas.
- 3) Violación de las prohibiciones y limitaciones establecidas en el artículo de incompatibilidades en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 78.- Incompatibilidad e impedimento: No pueden ejercer la profesión en la provincia de San Juan en los siguientes casos:

- 1) Por ser incompatible:
 - a. El Gobernador y Vicegobernador de la provincia de San Juan, los Ministros del Poder Ejecutivo provincial, el Secretario General de la Gobernación, los Secretarios de Estado, los Secretarios, Subsecretarios, el Jefe, Subjefe, Oficiales Superiores del Cuerpo de Seguridad de la Policía de la Provincia de San Juan, Intendentes y secretarios municipales, mientras dura su mandato y los demás profesionales que en razón del desempeño de funciones públicas se encuentran inhabilitados.
 - b. Los legisladores nacionales y provinciales. Los concejales municipales, en gestiones administrativas o judiciales en que particulares tengan intereses encontrados con el Fisco, mientras dure el ejercicio de su mandato.
 - c. Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales de cualquier fuero y jurisdicción, las personas que se desempeñan en el Ministerio Público, los funcionarios del Tribunal de Cuentas, excepto cuando el ejercicio profesional resulte una obligación legal, representando o patrocinando al Estado nacional, provincial o municipal.
 - d. Miembros de las Fuerzas Armadas y los integrantes de sus tribunales, de sus cuadros y organizaciones y los funcionarios y autoridades integrantes de los cuerpos de Policía Federal, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Nacional Aeronáutica, Servicio Penitenciario Nacional y Provincial, policías provinciales, cuando las normas que regulen a dichas instituciones así lo dispongan.
 - e. Los magistrados y funcionarios de los tribunales de faltas de la provincia de San Juan y de los Municipios de la provincia de San Juan.
 - f. Las abogadas y abogados jubilados, en la medida dispuesta por la Ley previsional N° 446-S.
 - g. Abogadas y abogados que ejerzan la profesión de escribano público o notarial.



h. Los magistrados y funcionarios judiciales jubilados como tales en la medida dispuesta por la legislación previsional vigente.

Es un deber de la persona matriculada comunicar inmediatamente su causal de incompatibilidad al Directorio del Foro de Abogados para ser excluido del listado de habilitados para ejercer la profesión.

Deben denunciar la causal y duración de la misma, de lo que se debe tomar debida nota en el legajo personal.

2) Por especial impedimento:

a. Quienes fueron suspendidos por el Foro de Abogados en el ejercicio de la profesión.

b. Las personas excluidas de la matrícula profesional por sanción disciplinaria aplicada por los organismos competentes de la matriculación federal, provincial y/o municipal, en el territorio nacional, en la medida en que el fundamento constituya sanción en los términos de la presente Ley y mientras no hayan sido objeto de rehabilitación.

c. Ex magistrados y ex funcionarios en las causas en que hubieran intervenido como tales.

d. Ex integrantes de las Fuerzas de Seguridad en los asuntos o causas que estuvieron dentro de la órbita de su competencia funcional.

No se considera violación de las prohibiciones y limitaciones cuando el ejercicio de la profesión se lleva a cabo en causas propias o de sus cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes o pupilos.

ARTÍCULO 79.- Sanciones disciplinarias: Las sanciones disciplinarias que se pueden imponer son:

1) Llamado de atención.

2) Multa fijada por el Tribunal de Disciplina cuyo importe no puede exceder de dos (2) sueldos básicos de un Juez de Primera Instancia de la Provincia de San Juan.

3) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión.

4) Exclusión de la matrícula. Exclusivamente se puede aplicar en los siguientes casos:

a) Suspensión de la matrícula en el ejercicio de la profesión por tres (3) sentencias firmes dispuestas por el Tribunal de Disciplina del Foro de Abogados u otras jurisdicciones.

b) Condena judicial firme cuando, de las circunstancias del caso, se desprendiera que el hecho afecta el decoro y ética profesionales.

ARTÍCULO 80.- De la suspensión del proceso disciplinario a prueba. La persona imputada por una falta disciplinaria sancionable con las penas previstas en el artículo 66, puede solicitar la suspensión de la acción disciplinaria a prueba, sin que ello implique confesión, ni reconocimiento de responsabilidad civil, hasta antes de que se dicte sentencia.

Al presentar la solicitud, la persona imputada debe ofrecer prestar servicios profesionales en favor del Estado, de instituciones de bien público o en favor de personas de escasos recursos o vulnerables que así lo requieran.

El Tribunal, por el voto de la mayoría de las personas miembros que lo integran, previa audiencia evaluatoria, debe decidir, dentro de los cinco (5) días, por resolución fundada, la suspensión de la acción disciplinaria por el plazo de seis (6) meses a tres (3) años, según la gravedad de la imputación, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y en función del valor social y solidario del ofrecimiento.

El tribunal, además, puede establecer reglas de conducta y cargas que debe cumplir la persona profesional, necesarias para mejorar su capacitación o disponer la actuación obligatoria bajo co-patrocinio para poder ejercer la



Continuación de Ley N° 2406 A
Cámara de Diputados
San Juan

profesión, por un plazo máximo de tres (3) años, según la reglamentación que dicte el Foro de Abogados.

Si durante el tiempo fijado por el Tribunal la persona imputada *no comete una nueva falta, cumple con el ofrecimiento y las reglas de conducta y las cargas de capacitación que se le hubieren impuesto, se extingue la acción disciplinaria*. En caso contrario, se debe continuar con el proceso y, si la persona imputada fuere absuelta, no se puede efectuar reclamo alguno por las tareas que hubiere desempeñado por su propuesta.

ARTÍCULO 81.- Deber de comunicación: En todos los casos que recaiga sentencia penal condenatoria a un profesional de la abogacía, es deber del tribunal o juzgado interviniente, comunicar al Foro de Abogados la pena aplicada. El Tribunal debe remitir copia íntegra del fallo recaído y la certificación de que la misma se encuentra firme.

La comunicación debe efectuarse al presidente del Directorio dentro del término de cinco (5) días hábiles judiciales de quedar firme la sentencia.

ARTÍCULO 82.- Mayorías especiales: Las sanciones previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 79, se aplican por decisión de simple mayoría de miembros del Tribunal de Disciplina.

Las sanciones previstas en los incisos 3) y 4) del artículo 79, requieren el voto de dos tercios (2/3) de miembros del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 83.- Prescripción de las acciones: Las acciones disciplinarias prescriben a los dos (2) años de producidos los hechos que autoricen su ejercicio. Cuando hubiere condena penal firme, el plazo de prescripción de las acciones disciplinarias que impone esta Ley es de un (1) año, a contar desde la notificación al Foro de Abogados.

ARTÍCULO 84.- Extinción de la acción: La acción disciplinaria se extingue:

- 1) Por la muerte del imputado.
- 2) Por la prescripción de la acción. Las acciones disciplinarias prescriben a los dos (2) años de producido el hecho que autorice su ejercicio. Cuando se trate del caso previsto en el artículo 77, inciso 1) el plazo rige desde la terminación del juicio criminal.
- 3) Por la renuncia o desistimiento del denunciante.
- 4) Por la conciliación o reparación íntegra del perjuicio.
- 5) Por mediación disciplinaria a instancias del Tribunal o si ambas partes lo solicitan y llegan a un acuerdo extintorio de la acción.
- 6) Por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la suspensión del proceso a prueba, de conformidad con lo previsto en esta Ley.
- 7) Por aplicación de un criterio de oportunidad.
La Asamblea debe aprobar la reglamentación por la que se va a regir el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 85.- Interrupción de la prescripción: El inicio del sumario en el Tribunal de Disciplina del Foro de Abogados de San Juan interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

ARTÍCULO 86.- Continuidad del juzgamiento: La renuncia a la matrícula no impide el juzgamiento.

ARTÍCULO 87.- Rehabilitación del excluido: El Tribunal de Disciplina, por resolución fundada, puede acordar la rehabilitación de la persona excluida de la matrícula.



Cámara de Diputados
San Juan

Continuación de Ley N° 2406-A

Esa resolución debe ser tomada por, por lo menos, dos terceras partes (2/3) de los miembros del cuerpo, siempre que hayan transcurrido como mínimo cinco (5) años del fallo firme.

ARTÍCULO 88.- Anotación de sanciones: Las sanciones aplicadas por este Tribunal deben ser anotadas en el legajo correspondiente.

ARTÍCULO 89.- Apelación de sanciones: Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina pueden ser apeladas. La apelación tiene efecto suspensivo.

El recurso debe interponerse ante la Secretaría General del Tribunal de Disciplina, en forma fundada, dentro de los diez (10) días hábiles judiciales de notificada la respectiva resolución.

Admitido formalmente, la Secretaría General del Tribunal de Disciplina del Foro de Abogados debe notificar a la Unidad de Instrucción, por el término de diez (10) días hábiles judiciales.

Dentro de dicho plazo la Unidad de Instrucción debe evacuar el traslado con la correspondiente fundamentación. Presentado el mismo o vencido el plazo para su contestación, la Secretaría General del Tribunal de Disciplina debe remitir las actuaciones al Directorio, dentro de los cinco (5) días hábiles. El Directorio debe resolver en el término de treinta (30) días hábiles judiciales de quedar firme el llamamiento de autos.

ARTÍCULO 90.- Recursos: La resolución del Directorio que confirma la sanción impuesta, puede ser sujeta a revisión judicial por ante el Juzgado con competencia en Contencioso Administrativo de la provincia de San Juan. Se debe aplicar las normas previstas en el Código Procesal Civil, Comercial y Minería de la provincia de San Juan, para el juicio Contencioso Administrativo.

El recurso debe ser interpuesto y fundado ante la Justicia Ordinaria en el término de diez (10) días de notificada la sentencia.

ARTÍCULO 91.- Sesiones del Tribunal de Disciplina: El Tribunal de Disciplina debe sesionar al menos un día a la semana.

En esas sesiones se deben tratar las denuncias presentadas, sumarios en trámite, coordinación de tareas y notificación de fechas de las audiencias.

ARTÍCULO 92.- Vacancia de miembros del Tribunal: En caso de renuncia, impedimento o ausencia temporal o definitiva, recusación o excusación de una persona miembro del Tribunal, debe ser reemplazada por el vocal suplente de la misma lista y en el orden correspondiente.

Al cesar el impedimento o ausencia, debe reasumir sus funciones el vocal titular.

ARTÍCULO 93.- Atribuciones del presidente del Tribunal: Son atribuciones de Presidencia del Tribunal de Disciplina ejercer la representación del mismo, y remitir al Directorio el informe anual para la Asamblea.

ARTÍCULO 94.- Vacancia de Presidencia: En caso de renuncia, impedimento, ausencia temporal o definitiva de quien detente la Presidencia del Tribunal de Disciplina se debe reemplazar con quien detente la Vicepresidencia. La ausencia de la vicepresidencia se cubre con las vocalías, por su orden.

ARTÍCULO 95.- Secretaría General del Tribunal de Disciplina: La Secretaría General del Tribunal de Disciplina tiene a cargo el trámite administrativo conforme la presente Ley de las causas de disciplina ingresadas al Foro de Abogados de San Juan.



Cámara de Diputados

Continuación de Ley Nº 2406-A

San Juan

También debe actuar como mesa de entradas y salidas y establecer la intervención de la Instrucción y la Defensoría cuando correspondiere.

ARTÍCULO 96.- Integración de la Secretaría General: La Secretaría General del Tribunal de Disciplina debe ser ejercida por una persona matriculada, habilitada para el ejercicio de la profesión.

La persona que detenta la Secretaría General del Tribunal de Disciplina debe ser designada por el Directorio y puede ser removida por éste o por el acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de miembros del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 97.- Atribuciones de la Secretaría General: Son atribuciones y deberes de quien detente la Secretaría General del Tribunal de Disciplina:

- 1) Recibir las denuncias y consignar todos los datos en la carátula de las actuaciones.
- 2) Recibir los antecedentes enviados por el Directorio por violación a la Ley.
- 3) Recibir toda presentación dirigida al Tribunal y a las Unidades de Instrucción y de Defensoría, y remitirlas, según corresponda.
- 4) Llevar el registro de firmas, sorteo de causas, orden de votación, sentencias y de sanciones a las personas matriculadas y cursar las comunicaciones que correspondan.
- 5) Citar al Tribunal de Disciplina en pleno, cuando se resolviere su convocatoria, y comunicar el llamado a la Unidad de Instrucción y Unidad de Defensoría.
- 6) Preparar el informe anual a la Asamblea.
- 7) Efectuar las notificaciones de los fallos, dar cumplimiento y publicidad a los fallos firmes del Tribunal de Disciplina, según corresponda.
- 8) Asistir a la Presidencia del Tribunal de Disciplina en las tareas técnico-administrativas, los trámites y diligencias que fueren menester para el procedimiento del Tribunal de Disciplina.
- 9) Efectuar las notificaciones y tramitar la producción de medidas previas y pruebas en la sustanciación de las causas de disciplina, con la finalidad de que ésta esté totalmente producida, a excepción de la prueba testimonial, para la oportunidad de la audiencia final.
- 10) La producción de la prueba propuesta por las Unidades de Instrucción y de Defensoría.
- 11) Efectuar el control necesario que le permita certificar, con carácter previo a la audiencia final, que se ha producido la totalidad de la prueba ofrecida en el sumario.
- 12) Asistir a las audiencias y extremar los recaudos para la obtención del registro en soporte digital o por el medio específico que disponga el Tribunal, que dé cuenta del acto celebrado.
- 13) Llevar el registro de firmas de las personas miembros integrantes del Tribunal, orden de votación, sentencias y sanciones de las personas matriculadas, y cursar las comunicaciones que corresponda.
- 14) Correr traslado de la apelación a la Unidad de Instrucción o a quien detente la Presidencia del Directorio según correspondiere, para que proceda a su evacuación.

SECCIÓN V**REMOCIÓN DE DIRECTORES Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

ARTÍCULO 98.- Causas de remoción: Las personas miembros del Directorio o del Tribunal de Disciplina sólo pueden ser removidas por las siguientes causas:

- 1) Inasistencia no justificada a cuatro (4) reuniones consecutivas o siete (7) alternadas durante en el año calendario.
- 2) Mala conducta, negligencia o morosidad en el ejercicio de sus funciones.
- 3) Inhabilidad o incapacidad sobrevivientes.



Cámara de Diputados
San Juan

Continuación de Ley Nº 2406-A

- 4) Violación a las normas de esta Ley o a las de conducta profesional.
- 5) Suspensión o exclusión de la matrícula aplicada por el Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 99.- Descargo y prueba: Antes de resolver la remoción de la persona miembro presuntamente incurso en alguna de las causales de remoción, deber darse la posibilidad de realizar descargos dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos y, en su caso, ofrecer y producir prueba. Luego de ello, debe resolver.

ARTÍCULO 100.- Remoción por inasistencia: En los casos señalados por el artículo 98, inciso 1), cada órgano decide la remoción de sus miembros luego de acaecida la causa.

ARTÍCULO 101.- Remoción por mala conducta, negligencia o morosidad: La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria es quien resuelve la separación de miembros incursos en alguna de las causales indicadas en el artículo 98, inciso 2).

A este fin, la Asamblea sólo puede decidir válidamente la remoción si previamente se brinda la posibilidad de efectuar descargos, ofrecer y producir pruebas y tal decisión cuenta con el voto de los dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes.

ARTÍCULO 102.- Remoción por resolución: En los casos en que las causales del artículo 98, incisos 3), 4) y 5) se encuentren firmes, la persona debe ser inmediatamente removido del cargo que desempeña. Sin embargo, el órgano al que pertenece, puede suspenderlo preventivamente por el lapso que dure el proceso.

CAPÍTULO III
EJERCICIO SIN HABILITACIÓN

ARTÍCULO 103.- Prohibición de ejercicio sin habilitación: Ninguna persona profesional de la abogacía puede tomar intervención en un procedimiento administrativo o proceso judicial alguno sin que, previamente, se verifique que está matriculada y habilitada para el ejercicio de la profesión. La omisión de las autoridades administrativas o judiciales del deber de verificar la matriculación y habilitación constituye falta grave y constituye causal de sanción por parte del superior jerárquico.

ARTÍCULO 104.- Deber de denuncia penal: Las personas matriculadas integran el Foro de Abogados tienen el deber de denunciar ante el juez penal en turno el presunto ejercicio ilegal de la profesión, o su tentativa, por quien no invistiere calidad de profesional de la abogacía.

ARTÍCULO 105.- Clausura provisoria y definitiva: En el supuesto del artículo anterior, el juez interviniente puede clausurar provisoriamente la oficina, local o dependencia en que ejercía o pretendía ejercer ilegalmente la profesión. En caso de condena firme, el Tribunal debe ordenar la clausura definitiva.

ARTÍCULO 106.- Deber de denuncia administrativa: Todos los magistrados y funcionarios judiciales, están obligados a denunciar las infracciones a esta Ley.



Cámara de Diputados
San Juan

Continuación de Ley N° 2406-A

CAPÍTULO IV
RECURSOS DEL FORO DE ABOGADOS

ARTÍCULO 107.- Tipos de recursos: Los recursos del Foro son:

- 1) La cuota mensual a cargo de las personas matriculadas que fija anualmente la Asamblea, la cual también determina la oportunidad de su pago. Están exentos del pago, las personas nóveles en el ejercicio de la profesión durante un lapso de dos (2) años computados desde la fecha del título habilitante.
- 2) Las donaciones, contribuciones y legados.
- 3) Las multas a las personas matriculadas que se establecen o apliquen en virtud de la presente Ley.
- 4) Los importes por inscripción en la matrícula y rehabilitación, fijados por la Asamblea.
- 5) Una contribución, cuyo importe debe fijar la Asamblea, por cada instancia de mediación y proceso judicial o extrajudicial que las personas matriculadas inicien o en los que tomen intervención. En los procesos universales se debe abonar dicha contribución por cada acreedor que representen y/o patrocinen.
- 6) Los depósitos judiciales cuyo derecho de retro haya prescrito, por el transcurso del plazo ordinario establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, sin ser librados, contados desde su depósito en cuenta bancaria a la orden del Juzgado. La adquisición por prescripción a favor del Foro de Abogados es automática al día siguiente del vencimiento del plazo estipulado.
- 7) Los créditos y frutos civiles de sus bienes y los intereses que se originen en operaciones de préstamos a sus asociados o depósitos bancarios.
- 8) Cualquier otra contribución permanente o transitoria que resuelva la Asamblea.

ARTÍCULO 108.- Inhabilitación por falta de pago: La falta de pago de la cuota mensual durante tres (3) periodos alternados o consecutivos genera la automática inhabilitación para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 109.- Inhabilitación por multa no pagada: Las multas impuestas a las personas matriculadas, que no fueren abonadas dentro de los diez (10) días hábiles administrativos computados desde la notificación en el domicilio legal, generan automáticamente la inhabilitación para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 110.- Derecho de rehabilitación: Para obtener la rehabilitación en la matrícula, se debe pagar la suma adeudada con más el veinte por ciento (20 %) del monto de la misma en concepto de derecho de rehabilitación.

ARTÍCULO 111.- Monto mínimo de cuota mensual: Para determinar el monto de la cuota mensual que debe abonar cada matriculado, se debe tener en cuenta, por lo menos, las sumas necesarias para atender los gastos de administración y mantenimiento, el pago que corresponda a primas de seguros y servicios sociales. Esta estimación está a cargo del Directorio y debe ser puesta a consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO 112.- Contribución por proceso o instancia mediadora: La contribución prevista en el artículo 107, inciso 5), debe hacerse efectiva en la primera actuación profesional. Está a cargo de cada uno los profesionales intervinientes. El importe se debe abonar en la forma que determine el Directorio. No se debe proveer escrito o petición verbal alguna en audiencia, sin haberse cumplido el pago de la contribución.



Cámara de Diputados
San Juan

Continuación de Ley N° 2406-A

Los jueces y funcionarios son personalmente responsables por las contribuciones que se hubieran evadido como consecuencia de no haberse exigido, controlado u observado el estricto cumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO 113.- Destino de los ingresos: El Foro de Abogados puede destinar sus ingresos al logro de los siguientes fines:

- 1) Atención de los gastos, provisiones e inversiones que requiera su funcionamiento.
- 2) Capacitación y esparcimiento de las personas matriculadas.
- 3) Procurar un sistema de seguridad social digno y eficiente, y contratar seguros colectivos profesionales y servicios destinados a la atención de salud y farmacéutica de las personas matriculadas y su familia.
- 4) Otorgamiento de préstamos a las personas matriculadas, mediante la operatoria que, en forma previa, por resolución fundada y aprobada por la mayoría de sus miembros, establezca el Directorio.
- 5) Toda forma de ayuda social que resuelva el Directorio ad referendum de la Asamblea conforme el espíritu de previsión y solidaridad profesional.
- 6) Adquisición de bienes inmuebles para su funcionamiento institucional, utilización deportiva o social o para facilitar a las personas matriculadas el acceso al beneficio de una vivienda.
- 7) En general, y en lo pertinente, al cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

CAPÍTULO V
INTERVENCIÓN DEL FORO DE ABOGADOS

ARTÍCULO 114.- Disposición de intervención: La Cámara de Diputados de la provincia de San Juan o a requerimiento del Poder Ejecutivo, de la Corte de Justicia de la provincia de San Juan o del cincuenta por ciento (50 %) de las personas matriculadas habilitadas para el ejercicio profesional, puede disponer la intervención del Foro de Abogados, únicamente cuando notoriamente la entidad esté incumpliendo las atribuciones y deberes enumeradas en el artículo 31.

ARTÍCULO 115.- Informe previo: Previo a decidir respecto a la posibilidad de intervención, se debe requerir informe al Directorio del Foro de Abogados respecto a la causal de intervención que motiva la petición.

El informe debe ser evacuado dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de formulado el requerimiento. Presentado el informe o vencido el término sin presentación alguna, la Cámara de Diputados debe resolver dentro del término de veinte (20) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 116.- Designación: La Interventora o interventor debe ser designado por el Poder Ejecutivo, de entre las personas matriculadas que reúnan las condiciones exigidas para integrar el Directorio.

ARTÍCULO 117.- Personas excluidas de la designación: No pueden ser designadas para ejercer la intervención las personas matriculadas que formaron parte del Directorio o Tribunal de Disciplina, cuando las violaciones legales que generaron la necesidad de intervenir la institución provinieron de estos cuerpos colegiados.

ARTÍCULO 118.- Facultades: Las facultades y deberes de quien ejerce la intervención son:

- 1) Las mismas del Directorio, en cuanto sean indispensables a los fines de su función.



Cámara de Diputados
San Juan

Continuación de Ley N° 2406-A

- 2) Convocar a elecciones de las personas miembros del Directorio y Tribunal de Disciplina, según corresponda, dentro de los treinta (30) días corridos de su designación.
- 3) Poner en funciones a las autoridades electas, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos posteriores a la elección.

ARTÍCULO 119.- Publicación de convocatoria: La convocatoria se debe publicar por edictos durante dos (2) días corridos en el Boletín Oficial y el diario de mayor circulación local.

La presentación de listas debe realizarse hasta quince (15) días corridos antes del acto eleccionario.

Hasta diez (10) días corridos antes de la elección se pueden sustituir las personas que se postularon como candidatas y fueron impugnadas. Dentro de los nueve (9) días corridos anteriores del acto eleccionario, como mínimo, se deben oficializar las listas de personas candidatas. Se deben exhibir en la sede del Foro de Abogados y en dependencias del Poder Judicial hasta el día de la elección.

ARTÍCULO 120.- Imposibilidad de postulación: Quien ejerce la intervención no puede presentarse como candidato o candidata en el acto eleccionario al que convoca.

ARTÍCULO 121.- Remoción: Si la persona que ejerce la intervención no cumple con lo dispuesto en los artículos anteriores, el Poder Ejecutivo debe removerla de inmediato y designar reemplazante, para que dentro de los veinte (20) días corridos posteriores a su designación convoque a elecciones.

ARTÍCULO 122.- Inhabilitación por incumplimiento: El incumplimiento injustificado de las funciones que le competen como Interventor o Interventora, da lugar a su inhabilitación hasta por cinco (5) años para ejercer cualquier cargo o función dentro del Foro de Abogados.

ARTÍCULO 123.- Sanción y recurso: La sanción que se aplica al interventor debe ser decidida por Asamblea.

Se puede recurrir por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo, en los mismos plazos del artículo 90 de esta Ley."

ARTÍCULO 2°.- Asamblea Ordinaria para elección de autoridades: Por única vez se establece que la próxima Asamblea Ordinaria de elección de autoridades se debe llevar a cabo en la segunda quincena del mes de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Asamblea Ordinaria 2022: En la segunda quincena del mes de agosto de 2022 se debe celebrar la Asamblea Ordinaria para considerar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos (2) miembros de la Asamblea para que firmen el acta.
- 2) Memoria y Balance del último ejercicio.
- 3) Asuntos que el Directorio incluya en el orden del día.
- 4) Asuntos cuya inclusión se hubiere solicitado por parte de las personas matriculadas.

ARTÍCULO 4°.- Prórroga de mandatos. Funcionamiento del Directorio: A los fines de adaptar los mandatos a la nueva integración y elección de autoridades dispuesta por la presente Ley, se prorrogan los mandatos de las actuales personas miembros del Directorio y del Tribunal de Disciplina hasta que se lleve a cabo la Asamblea Ordinaria de elección de autoridades dispuesta por el artículo 2°.

Hasta ese momento, el Directorio debe continuar sesionando y deliberando conforme a su integración actual y resolviendo por la mayoría de sus miembros.



Cámara de Diputados
San Juan

Continuación de Ley N° 2406-A

ARTÍCULO 5°.- Funcionamiento del Tribunal de Disciplina: El Tribunal de Disciplina debe continuar funcionando conforme su composición y procedimiento actual, hasta tanto el Directorio designe las personas miembros de las Unidades de Instrucción y Defensoría, conforme lo dispuesto en la Sección III del Capítulo II del texto sustituido por esta Ley.

ARTÍCULO 6°.- Remisión de causas: Las causas que tramitan por ante el Tribunal de Disciplina y se encuentren pendientes de resolución, se deben remitir a la Unidad de Instrucción para su evaluación y eventual reconducción del trámite de las causas disciplinarias conforme lo previsto por la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.


Dr. Nicolás E. Alvo López
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados




Lic. Eduardo Omar Cabello
Vicepresidente Primero
Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 2406- A, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-

SAN JUAN, 01 de Julio de 2022.


Dr. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO


SERGIO UNAC
GOBERNADOR

Cámara de Diputados

San Juan

LEY N° 2400-T

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- A los fines de esta Ley, se entiende por turismo a las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias con fines de ocio, negocios y otros, en lugares que no son su entorno habitual, sin incorporarse al mercado laboral de los lugares visitados, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año.

Se declara al Turismo, actividad socio-económica, de interés prioritario dentro de las políticas del Estado Provincial por su función estratégica y esencial para el desarrollo de la provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2°.- La presente Ley tiene como objetivos de política turística provincial:

- 1) Fomentar la coordinación, colaboración y cooperación entre el sector público y privado, teniendo en cuenta la repercusión y oportunidades sociales y económicas en beneficio de la población local.
- 2) Establecer políticas de desarrollo turístico sustentable en todo el territorio provincial para la preservación, conservación, recuperación y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, asegurar la protección del patrimonio cultural y natural e histórico, promover las actividades económicas y la redistribución de los beneficios en las poblaciones locales sin comprometer el desarrollo de las generaciones futuras.
- 3) Promover el uso racional y sustentable de los recursos turísticos, garantizar que se minimicen los impactos negativos que genera el turismo.
- 4) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión.
- 5) Constituir a la Provincia en un destino turístico competitivo a nivel regional, nacional e internacional mediante políticas de calidad en la oferta de servicios.
- 6) Posicionar a la Provincia como destino seguro con un enfoque multidimensional de prevención y de atención integral que incluye salud, integridad física, psicológica y económica de los visitantes, de los prestadores de servicios y del resto de la sociedad.
- 7) Establecer estrategias a partir de las cuales se promuevan programas de capacitación y medidas de control y prevención, dirigidas a los prestadores de servicios turísticos, vigilancia y protección de los atractivos turísticos, información y orientación al turista, así como acciones para el fortalecimiento institucional e incremento de la seguridad para los usuarios de servicios turísticos.
- 8) Fomentar la eliminación de las barreras que impidan el aprovechamiento del tiempo libre, el uso y disfrute de la actividad turística para incentivar la equiparación de oportunidades por todos los sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación se aplican a toda institución y organismo público o privado relacionados con el turismo, a las empresas, las personas prestadoras de servicios turísticos, recursos y atractivos que integran el sector turístico de la provincia de San Juan.



Cámara de Diputados

Continuación de Ley N° 2400-T

San Juan

Se consideran actividades directa o indirectamente relacionadas al turismo las enumeradas en la clasificación internacional uniforme de las actividades turísticas realizada por la Organización Mundial de Turismo (CIUAT) que, como Anexo I, forman parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- La provincia de San Juan se adhiere al régimen instaurado por la Ley Nacional de Turismo N° 25.997, con excepción a lo previsto en el Título VI sobre infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 5°.- La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- 1) Fomentar, desarrollar, regular, promocionar y gestionar la actividad turística en el ámbito de la provincia de San Juan con criterios de desarrollo turístico sustentable.
- 2) Integrar la normativa vigente con los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística, para lograr un desarrollo armónico de las políticas turísticas de la Provincia y la coordinación con las políticas turísticas nacionales.
- 3) Impulsar el crecimiento turístico ordenadamente mediante la acción coordinada del Estado Provincial, los Municipios, el Estado Nacional, instituciones académicas y educativas, entidades representativas del sector privado, profesionales y demás actores del ámbito turístico, con el fin de crear un espacio de colaboración que facilite el trabajo en red y el diálogo intersectorial.
- 4) Asegurar la protección y preservación del patrimonio natural y cultural y la conservación de los recursos naturales, culturales y atractivos turísticos provinciales para resguardarlos y, con ello, garantizar su uso y disfrute por parte de las futuras generaciones.
- 5) Aprovechar y potenciar recursos y atractivos turísticos existentes e impulsar el desarrollo de nuevos productos y optimizar estándares de sustentabilidad, calidad y seguridad. Para ello se debe tener en cuenta la repercusión y oportunidades sociales y económicas en beneficio de la población local y el medio en que se desarrolla la actividad turística.
- 6) Optimizar y promover la calidad de los servicios y la actividad turística en todas sus áreas a fin de satisfacer la demanda provincial, nacional e internacional.

TÍTULO II
ÁMBITO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6°.- El Ministerio de Turismo y Cultura de la provincia de San Juan, o el órgano que en el futuro lo reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. La Autoridad de Aplicación debe actuar en todo aquello que haga al desarrollo de la actividad turística, ejecutar las políticas que se elaboren y fijen en la materia, en virtud de las atribuciones que esta Ley le otorga.

ARTÍCULO 7°.- El Ministerio de Turismo y Cultura de la provincia de San Juan, sin perjuicio de las establecidas en la Ley de Ministerios, N° 1101-A, tiene las siguientes facultades y deberes:

- 1) Confeccionar y elevar al Poder Ejecutivo Provincial su presupuesto anual.
- 2) Planificar políticas turísticas públicas a corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de un plan estratégico de desarrollo turístico sustentable que incorpore la calidad y promoción turística, y que promuevan la competitividad de los productos, servicios y lugares turísticos.
- 3) Coordinar e impulsar el crecimiento turístico planificado mediante la promoción del turismo receptivo en función de la mejora de la calidad de vida de los



Cámara de Diputados

Continuación de Ley N° 2400-T

San Juan

residentes, el respeto y la revalorización a la identidad de la comunidad anfitriona y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural.

- 4) Ejecutar o contratar obras tendientes a consolidar, mejorar y generar equipamiento e infraestructura turística de calidad en concordancia con las necesidades del sector turístico, la población local y el medio ambiente.
- 5) Dirigir, controlar y preservar zonas de dominio público y privado afectadas y que afecten el desarrollo turístico y las actividades recreativas.
- 6) Declarar y gestionar los recursos y zonas turísticas. Impulsar la creación, la conservación y la mejora de los recursos turísticos y prestar apoyo a las iniciativas públicas y privadas que persigan esta misma finalidad
- 7) Acordar y coordinar con los Organismos Internacionales, Nacionales, Provinciales competentes y los Municipios, las políticas relativas a la preservación del patrimonio cultural y natural y el cuidado ambiental en el desenvolvimiento del desarrollo turístico.
- 8) Coordinar con la Asociación Civil San Juan Bureau de Eventos y Convenciones o la institución que en el futuro la reemplace, la captación de eventos nacionales e internacionales, con la finalidad de posicionar la Provincia como destino y sede de eventos, propiciando un punto de consenso y diálogo entre los sectores implicados directa o indirectamente en la industria de evento.
- 9) Crear, organizar y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos para cada sector.
- 10) Implementar mecanismos de control y fiscalización de las actividades y determinar estándares de calidad en concordancia con las disposiciones nacionales establecidas al respecto.
- 11) Suscribir toda clase de contratos, convenios o compromisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, en el marco de la presente Ley.
- 12) Intervenir en materia de negociación de acuerdos turísticos en el marco de tratados internacionales, nacionales, interprovinciales, municipales y con entidades privadas.
- 13) Elaborar y ejecutar campañas y programas de promoción turística a nivel provincial, nacional e internacional, de acuerdo a las demandas del mercado turístico y las nuevas modalidades, prestaciones y servicios vinculados a la actividad turística.
- 14) Contribuir a la integración turística de todas las provincias y regiones intervinientes en el Corredor Bioceánico Central - Paso de Agua Negra, a través de acciones concretas que mejoren e impulsen el desarrollo de la actividad turística.
- 15) Participar en el Consejo Federal de Turismo o el organismo que lo reemplace e intervenir activamente en el cumplimiento de sus objetivos.
- 16) Participar, en colaboración con el Ministerio de Educación, en lo relacionado a la enseñanza orientada al turismo, hotelería, formación de guías e informantes, promover con organismos provinciales, nacionales e instituciones pertinentes, programas de capacitación turística a los distintos actores turísticos en todas sus modalidades y asesorar sobre los programas respectivos.
- 17) Fomentar y apoyar la iniciativa pública, privada y académica en materia de capacitación, creación y conservación de empleos generados por la actividad turística e inversión de capitales provinciales, nacionales y extranjeros.
- 18) Acordar y coordinar con los Municipios, las políticas en materia de información, señalización, planificación y ordenamiento territorial tendientes a optimizar los planes de desarrollo turístico de la Provincia.
- 19) Mejorar y promover circuitos, rutas, productos y corredores turísticos que ayuden a mejorar el desarrollo de la actividad turística.
- 20) Potenciar el uso de las tecnologías de información y comunicación en la difusión de los recursos, servicios y productos turísticos, en las relaciones entre la Administración y los actores turísticos y en la prestación de servicios y de



Cámara de Diputados

Continuación de Ley N° 2400-T

San Juan

información a los usuarios. Velar por la calidad y la innovación de diseños y de contenidos en la aplicación de estas tecnologías.

- 21) Promover "San Juan" como marca y producto turístico competitivo y garantizar su tratamiento unitario como oferta y destino en la difusión de los recursos turísticos del país en el ámbito del Mercosur y el mundo.
- 22) Velar por la seguridad del usuario turístico y dar respuesta a los reclamos y denuncias.
- 23) Programar la creación de pasantías a estudiantes en cualquiera de las ramas de la actividad turística.
- 24) Fomentar la calidad turística en el ámbito de los recursos humanos de la Secretaría de Turismo a través de becas y capacitaciones en el país y el extranjero.
- 25) Asistir a los profesionales en sus conocimientos culturales y técnicos específicos, a través de la realización de conferencias, cursos, congresos y jornadas.
- 26) Priorizar la contratación de personal profesional idóneo según el ámbito de incumbencia a las tareas y funciones a realizar y de acuerdo a legislación existente en materia de contratación de personal del Estado.
- 27) Actualizar anualmente el relevamiento de recursos, atractivos y servicios turísticos de la provincia de San Juan.
- 28) Mantener actualizada la estadística turística como información necesaria para la toma de decisiones de políticas turísticas públicas y privadas y para la planificación estratégica.
- 29) Garantizar la aplicación y cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- La Autoridad de Aplicación puede cumplir sus funciones por gestión directa o coordinar con las distintas autoridades nacionales, provinciales y municipales, así como también con entidades privadas. En estos casos son socios estratégicos en el desarrollo turístico de San Juan.

**CAPÍTULO II
COMITÉ INTERMINISTERIAL**

ARTÍCULO 9°.- Se crea el Comité Interministerial con la finalidad de coordinar y garantizar el cumplimiento de las funciones administrativas de los distintos organismos públicos provinciales con competencias relacionadas y afines al turismo en beneficio del desarrollo sustentable de la Provincia y su competitividad.

ARTÍCULO 10.- El Comité Interministerial debe conocer, atender, coordinar y resolver los asuntos administrativos que surjan en el marco de la actividad turística, a fin de coadyuvar con el Ministerio de Turismo y Cultura en el ejercicio de sus deberes y facultades.

ARTÍCULO 11.- El Comité Interministerial debe ser presidido por el titular del Ministerio de Turismo y Cultura de la Provincia y se debe integrar por un funcionario de cada uno de los organismos que tengan vinculación con la actividad turística, lo que se debe determinar en la reglamentación que se dicte al respecto.

ARTÍCULO 12.- Son funciones del Comité Interministerial:

- 1) Coordinar las actuaciones de los diversos Ministerios y organismos del estado Provincial así como las entidades públicas dependientes o vinculadas a ella cuando desarrollen actuaciones con incidencia en el sector turístico.
- 2) El estudio y formulación de propuestas y planes de actuación integral en materia turística para el mejor cumplimiento de las directrices y objetivos fundamentales que se definan por el Gobierno.



Cámara de Diputados

Continuación de Ley N° 2400-T

San Juan

- 3) Cualquier otra función que, en el marco de sus competencias, se le atribuya por disposición legal o reglamentaria

**CAPÍTULO III
CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO**

ARTÍCULO 13.- Se crea el Consejo Provincial de Turismo con carácter consultivo y no vinculante, el que debe sesionar en reuniones plenarias convocadas formalmente por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Provincial de Turismo tiene por finalidad lograr la coordinación y cooperación entre los diferentes actores involucrados y relacionados mediante la actividad turística.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Provincial de Turismo tiene por función colaborar y realizar los aportes que considere necesario sobre planes estratégicos, programas, proyectos y planes operacionales de la Autoridad de Aplicación; sobre promoción, legislación, reglamentación y otras cuestiones inherentes a la actividad turística.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Provincial de Turismo se debe integrar por todas las entidades e instituciones provinciales legalmente constituidas, públicas y privadas de carácter empresarial y académico que estén vinculadas al turismo, como así también los representantes de los municipios turísticos declarados como tales de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

La reglamentación correspondiente debe determinar la conformación del mismo y la forma de convocatoria de los intervinientes.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Provincial de Turismo debe ser presidido por el representante de la Autoridad de Aplicación o quien la reemplace.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Consejo Provincial de Turismo:

- 1) Dictar su reglamento interno.
- 2) Convocar a entidades públicas y privadas que no constituyan el Consejo a las asambleas, como miembros no permanentes. Aquellas entidades tienen voz, pero no voto.
- 3) Colaborar y realizar los aportes que considere necesario sobre planes estratégicos, programas, proyectos y planes operacionales de la Autoridad de Aplicación.
- 4) Asesorar sobre temas sometidos a consulta por la Autoridad de Aplicación referidos a promoción, legislación, reglamentación y otras cuestiones inherentes a la actividad turística.
- 5) Fomentar en los municipios turísticos el desarrollo de políticas de planeamiento estratégico compartidas entre el sector público y el privado.
- 6) Promover el desarrollo turístico sustentable de los diferentes municipios turísticos.
- 7) Otras que considere necesarias y relevantes para cumplir sus fines.

**CAPÍTULO IV
REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

ARTÍCULO 19.- Se crea el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos en el que se deben inscribir las personas humanas y jurídicas prestadoras de servicios como condición previa a cualquier oferta, contratación y comercialización de sus productos y servicios.

La inscripción es de carácter obligatorio y en caso de incumplimiento se deben aplicar las sanciones previstas en el artículo 101.



Cámara de Diputados

Continuación de Ley N° 2400-T

San Juan

El Registro debe estar en el ámbito del Ministerio de Turismo y Cultura de la provincia de San Juan y depende de éste.

ARTÍCULO 20.- La Autoridad de Aplicación debe reglamentar la forma y modo en que se deben inscribir los prestadores de servicios turísticos de acuerdo a las distintas modalidades

Los prestadores deben acreditar aval de idoneidad con certificaciones y capacitaciones correspondientes según las actividades para las que soliciten habilitación.

Solo los prestadores inscriptos tienen derecho a la habilitación correspondiente.

**TÍTULO III
SUJETOS TURÍSTICOS**

**CAPÍTULO I
USUARIOS TURÍSTICOS**

ARTÍCULO 21.- Son usuarios turísticos, las personas humanas que reciben, como destinatarias finales, cualquier servicio turístico.

ARTÍCULO 22.- A los efectos de esta Ley y sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les asisten como usuarios o consumidores, el usuario turístico tiene derecho a:

- 1) Recibir, de la Autoridad de Aplicación, en cualquier momento, información objetiva, útil, precisa y veraz sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación de los servicios y la oferta turística de la provincia de San Juan.
- 2) Recibir el bien o servicio contratado de acuerdo con las características anunciadas por la prestadora, en condiciones de seguridad para su persona y la de sus bienes.
- 3) Obtener, de la parte contratante, los documentos que acrediten los términos de su contratación.
- 4) Acceder a la información sobre prestadores de turismo habilitados por la Autoridad de Aplicación.
- 5) Formular quejas y reclamos ante la Autoridad de Aplicación y recibir la constancia respectiva.
- 6) En caso de diferencias de interpretación o aplicación entre la legislación que comprende la actividad turística y la que regula la defensa de los consumidores o de usuarios, se debe aplicar siempre la que resulte más favorable a los intereses del usuario turístico.

ARTÍCULO 23.- Cuando un usuario turístico es perjudicado en su persona o en sus bienes por una prestadora de servicios turísticos, la Autoridad de Aplicación debe brindar el asesoramiento respectivo y realizar las gestiones, conforme a su competencia, ante los organismos pertinentes, a los efectos de encauzar las acciones legales que correspondan, promoviendo la resolución de conflictos mediante mecanismos de mediación establecidos en la legislación vigente.

**CAPÍTULO II
EMPRESAS TURÍSTICAS**

ARTÍCULO 24.- Se denominan empresas turísticas a las personas humanas o jurídicas que profesional y habitualmente proporcionen, intermedien o contraten, directa o indirectamente con un usuario turístico, la prestación de los servicios descriptos en esta Ley y las actividades mencionadas en el Anexo I.

ARTÍCULO 25.- Se incluye como prestador de turismo a las personas humanas y jurídicas que ofrecen a un usuario turístico sus viviendas particulares en forma total o parcial, directamente o por medio de plataformas digitales y otros medios de



Cámara de Diputados

Continuación de Ley N° 2400-T

San Juan

contratación electrónica a cambio de contraprestación económica, para una estancia de temporada.

Los prestadores están obligados a cumplir con los requisitos legales que la Autoridad de Aplicación solicite para su habilitación, y fiscales que establezcan las autoridades correspondientes.

Son de aplicación, en todos los casos, el derecho argentino, sean las personas nacionales o extranjeras.

Las viviendas particulares de uso turístico requieren la habilitación exigida por la normativa vigente para iniciar la actividad, ofrecer y comercializar el servicio turístico de alojamiento en la vivienda, o para hacer publicidad del mismo.

La prestación de los servicios de alojamiento se inicia cuando se realiza la publicidad o la comercialización del alojamiento.

ARTÍCULO 26.- Los prestadores u operadores de turismo, nacionales o extranjeros, que intermedien en el país a través de plataformas digitales u otros medios de contratación electrónica, en su vínculo con los usuarios turísticos, deben cumplir con las normas nacionales y provinciales.

Los prestadores u operadores deben registrarse de acuerdo al tipo de actividad que presten y con las condiciones que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Las empresas de turismo o personas que en la contratación o intermediación de la comercialización de servicios turísticos requieran datos personales de los usuarios turísticos, deben estar registradas y cumplir con las exigencias sobre protección de datos personales establecidas por Ley Nacional N° 25.326.

ARTÍCULO 28.- Los prestadores u operadores de servicios turísticos inscriptos en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos de la provincia de San Juan, gozan de los siguientes derechos:

- 1) Recibir asesoramiento técnico e información específica en cuanto a la oferta y demanda turística en la Provincia, a la gestión de créditos y subsidios disponibles para la instalación y mejora de los servicios.
- 2) Participar de programas de capacitación turística que lleve a cabo o promuevan la Autoridad de Aplicación.
- 3) Participar en los centros de informes que la Autoridad de Aplicación disponga, con material promocional y formar parte de las campañas de promoción turística de la Provincia en las que participe la Autoridad de Aplicación.
- 4) Formar parte en los programas informáticos de la Autoridad de Aplicación.
- 5) Obtener la intervención y respaldo de la Autoridad de Aplicación en las gestiones que realice ante otros organismos públicos.
- 6) Obtener la habilitación que corresponda a la clase de servicios que preste.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- 1) Realizar su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el ámbito de la provincia de San Juan.
- 2) Brindar los servicios a usuarios turísticos en los términos convenidos, con los seguros correspondientes a la actividad, y suministrar información completa y detallada del servicio, las habilidades y capacidades necesarias conforme con lo dispuesto en la presente Ley, su reglamentación, normas complementarias y en la Ley de Defensa de Consumidores y Usuarios.
- 3) Suministrar a la Autoridad de Aplicación los datos y la información que ésta solicite, referidos a su actividad.
- 4) Realizar publicidad y promoción sin alterar o falsear su identidad turística, e informar con veracidad sobre los servicios que ofrece.



Cámara de Diputados
San Juan

Continuación de Ley N° 2400-T

- 5) Brindar las facilidades necesarias a las personas con discapacidad y adultos mayores, en condiciones que garanticen seguridad, accesibilidad y calidad en la prestación.
- 6) Cumplir y procurar el cumplimiento de las Leyes Nacionales y Provinciales de protección del ambiente, de prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.
- 7) Promover el consumo racional del agua y de la energía, controlar la generación y disposición de residuos, y preservar la calidad del aire, para mejorar la calidad ambiental y la conservación de los recursos.

ARTÍCULO 30.- Está prohibido a los prestadores de servicios turísticos provocar daño de cualquier tipo, permitir que sus clientes realicen violaciones a las normas vigentes y que perjudiquen el ambiente, el patrimonio natural o cultural, o que pongan innecesariamente en peligro su vida o la de otra persona.

CAPÍTULO III
INFORMANTE DE SITIO TURÍSTICO

ARTÍCULO 31.- Se denomina informante de sitio turístico a aquella persona que reúne:

- 1) Conocimientos prácticos o teóricos extraordinarios y específicos restringidos a un lugar, un ambiente, una cultura o costumbre.
- 2) Actitud responsable ante el ambiente y las personas que acompaña.

Estas cualidades le permiten acompañar, asistir e informar a individuos o grupos, y transmitir contenidos relacionados al lugar y los recursos naturales, culturales o ambos.

ARTÍCULO 32.- Para ser informante de sitio turístico se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Ser poblador local del área donde se localiza el atractivo turístico o pertenecer a ese pueblo originario.
- 2) Si el lugar o pueblo se encuentra en un área administrada, se requiere la aprobación o aval de la Administración.
- 3) Registrarse ante la Autoridad de Aplicación y obtener la habilitación otorgada por ésta para el efecto.

ARTÍCULO 33.- La actividad del informante de sitio turístico se circunscribe a un área determinada que se encuentre relacionada exclusivamente a los conocimientos específicos sobre un atractivo o sitio determinado, ambiente, cultura y costumbres del lugar.

El informante de sitio solo puede brindar servicios en un lugar o atractivo específico. No puede desempeñar idénticas competencias y alcances a los de un Guía de Turismo profesional o de cualquier otra categoría habilitada. No está habilitado a realizar recorridos entre varios departamentos o recursos de distinta naturaleza.

CAPÍTULO IV
OFICINAS Y RED DE OFICINAS DE TURISMO

ARTÍCULO 34.- Se denominan Oficinas de Turismo a las dependencias abiertas al público que ofrecen orientación y asesoramiento a los usuarios turísticos a través de un apoyo global a su estancia y les facilitan información relacionada con el alojamiento, el transporte, los servicios, los espectáculos y las demás actividades relacionadas con la cultura y el ocio.

ARTÍCULO 35.- Se denomina red de oficinas de turismo de San Juan al sistema integrado y coordinado de información y atención a los usuarios turísticos.



Cámara de Diputados
San Juan

Continuación de Ley N° 2400-T

Este sistema tiene como finalidad coordinar y promover las actuaciones necesarias para garantizar la calidad de la información turística, y servir de medio de colaboración entre las mismas y las entidades del sector turístico de la Provincia.

ARTÍCULO 36.- Las oficinas de turismo deben inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos.

ARTÍCULO 37.- La Red de Oficinas de Turismo de San Juan se integra por las oficinas de turismo de la Provincia, de los municipios turísticos ya sean públicas, o privadas que se adhieran voluntariamente a la misma.

ARTÍCULO 38.- Las oficinas que se integren a la red deben disponer de un nivel de información, de servicios y de materiales que tenga un mínimo de homogeneidad y sea suficiente para atender a los usuarios turísticos y promover la imagen de "San Juan" como marca turística.

ARTÍCULO 39.- La Autoridad de Aplicación debe reglamentar las funciones, los servicios, el régimen de horario mínimo, certificaciones de calidad y los demás requisitos que deben cumplir las oficinas integradas en la Red de Oficinas de Turismo de San Juan.

TITULO IV
RECURSOS, ZONAS Y MUNICIPIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 40.- Se consideran recursos turísticos todos los bienes materiales e inmateriales y todas las manifestaciones de la realidad física, social, histórica, cultural, arqueológica, artística y natural que pueden generar o incrementar las corrientes turísticas hacia la Provincia o dentro de su territorio y que, con la intervención del hombre, son potenciales atractivos y productos turísticos.

ARTÍCULO 41.- Para que una zona pueda ser declarada "zona turística" debe contener atractivos o productos turísticos que, por su belleza natural, su impronta cultural, su infraestructura de ocio, sus edificios históricos o su oferta de eventos genere flujo turístico.

ARTÍCULO 42.- Para que un Municipio pueda ser declarado "municipio turístico" debe:

- 1) Emitir un instrumento formal en el que se exprese que el turismo constituya una actividad socio-económica primordial de la localidad.
- 2) Presentar un informe de la capacidad de carga del mismo. Se entiende por capacidad de carga, la posibilidad biofísica y social que tiene determinado lugar para permitir un flujo de personas mientras realizan una actividad turística, al mismo tiempo que se mantiene el desarrollo del área y la completa satisfacción de la persona visitante, representando el máximo nivel de personas que un espacio físico puede soportar sin ocasionar su deterioro.
- 3) Cumplir, como mínimo, uno de los siguientes requisitos o condiciones:
 - a) Que la media ponderada anual de población turística sea superior al número de vecinos.
 - b) Que el municipio contenga, en su área territorial, atractivos o productos turísticos que generen por sí solo o en conjunto con otros, corrientes turísticas hacia la Provincia o dentro de su territorio y cuente con oferta de servicios de alojamiento, gastronomía y otros servicios destinados al ocio y la recreación.
- 4) Desarrollar un plan de ordenamiento territorial que contemple aspectos sociales, culturales, ambientales y económicos, previendo una instancia para recabar la opinión de la población y actores locales.



Cámara de Diputados Continuation de Ley Nº 2400-T
San Juan

ARTÍCULO 43.- Los municipios turísticos deben prestar, asimismo, los siguientes servicios:

- 1) Servicios de salud pública, higiene y recolección de residuos en todo el territorio municipal.
- 2) Protección civil y la seguridad ciudadana.
- 3) Promoción y protección de los recursos turísticos municipales.
- 4) Señalización turística y de información general, de acuerdo con los criterios de homogeneización que sean determinados por reglamento dictado por el Ministerio de Turismo y Cultura.
- 5) Atención y orientación a los usuarios turísticos, en una oficina de información adherida a la Red de Oficinas de Turismo de la Provincia, con los servicios y el régimen horario mínimo que se determinen por reglamento.
- 6) Servicio de acceso a Internet en la oficina de información turística.

ARTÍCULO 44.- En relación al plan de ordenamiento territorial, el Municipio debe presentar un modelo de desarrollo territorial que preserve el paisaje natural o rural y el patrimonio arquitectónico construido que caracteriza la identidad del municipio, minimizar los impactos negativos sobre el paisaje, y evaluar la distribución armoniosa de los hombres, sus actividades en el conjunto del territorio y el uso adecuado de sus recursos.

Los instrumentos de planeamiento de los municipios turísticos tienen que incluir medidas específicas para la promoción y la protección de los recursos turísticos con sujeción a las determinaciones establecidas por la legislación urbanística y la legislación sectorial aplicables en materia de preservación de los valores del patrimonio cultural, paisajístico y ambiental de especial interés.

Deben, también, establecer las características edilicias de las construcciones a realizar que contemple las cualidades del paisaje a intervenir y de las áreas a urbanizar respetando la cultura e identidad del lugar, siempre en el marco del código de edificación de la Provincia, y los lineamientos exigidos por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano (DPDU).

ARTÍCULO 45.- La declaración de un bien, una manifestación, una actividad, un establecimiento o un servicio como recurso turístico conlleva que se le aplique el régimen jurídico especial y que pueda acceder a las medidas de protección y promoción preferentes que se establezcan en cada caso.

ARTÍCULO 46.- Para que un municipio sea declarado municipio turístico, debe presentar la solicitud por ante la Autoridad de Aplicación.

Ésta, aparte de exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo, puede requerir demás informes que considere necesarios.

La declaración como tal, debe ser emitida por resolución fundada.

ARTÍCULO 47.- Los municipios turísticos y sujetos turísticos que prestan en ellos sus servicios han de ser objeto de atención preferente en los siguientes ámbitos:

- 1) En el régimen de promoción de inversiones turísticas previsto en el Título V capítulo II.
- 2) La elaboración de los planes y programas turísticos de las administraciones turísticas supramunicipales.
- 3) Las líneas y medidas de fomento económico y promoción de inversiones establecidas por esta Ley o las que se dicten a nivel nacional, provincial o municipal.
- 4) La declaración de áreas o ámbitos de interés turístico en los que queden incluidos.
- 5) Las actividades del Estado Provincial dirigidas a la promoción interior y exterior del turismo y al fomento de la imagen del Municipio como oferta o marca turística global.



Cámara de Diputados
San Juan

Continuación de Ley N° 2400-T

- 6) Las políticas de implantación o mejora de infraestructuras y servicios que inciden notoriamente en el turismo y sean impulsadas por los distintos ámbitos del Gobierno Provincial y Nacional.

ARTÍCULO 48.- Los municipios turísticos pueden celebrar convenios para determinar las formas de cooperación, de coordinación y descentralización de competencias que sean necesarias, fomentando la creación e interacción con consejos de turismo locales.

ARTÍCULO 49.- Se pierde la condición de municipio turístico si el Municipio no presta los servicios mínimos requeridos por esta Ley o dejan de darse las circunstancias que la motivaron.
Esta declaración debe ser efectuada por la Autoridad de Aplicación mediante resolución fundada.

TITULO V
MODALIDADES DE TURISMO

CAPÍTULO I
TURISMO ACCESIBLE

ARTÍCULO 50.- Se denomina turismo accesible al conjunto de actividades orientadas al turismo y la recreación, desarrolladas en tiempo libre, que posibiliten la plena integración -funcional y psicológica- de las personas con movilidad o comunicación reducidas, sin restricciones al ámbito físico urbano, natural, arquitectónico o del transporte.
Los entornos, productos y servicios turísticos deben garantizar condiciones de comunicación, seguridad y autonomía.

ARTÍCULO 51.- Los prestadores de servicios deben diseñar y construir previendo la accesibilidad de personas con discapacidad o con movilidad reducida. Deben también adaptar, progresivamente lo ya existente, priorizando la contratación de profesionales especializados en esta modalidad de turismo.

ARTÍCULO 52.- El Estado Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, debe garantizar que las prestaciones de servicios turísticos, tanto públicas como privadas, se adecuen a los criterios de turismo accesible.
Para ello debe incluir, dentro del Sistema de Calidad Provincial, normas específicas que regulen esta temática.

ARTÍCULO 53.- La Provincia de San Juan se adhiere a la Ley Nacional N° 25.643 de Turismo Accesible.
Los prestadores que cumplan con las condiciones de accesibilidad, deben ser identificadas con los símbolos de accesibilidad previstos por Ley Nacional N° 19.279 y por normas IRAM 3722, 3723 y 3724, emitido por el Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación u organismos en quienes la Provincia delegue dicha función, previa consulta con la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO II
TURISMO SOCIAL

ARTÍCULO 54.- Se entiende por Turismo Social aquellos instrumentos y medios que otorguen facilidades para que todos los sectores de la sociedad puedan acceder al turismo y la recreación en condiciones adecuadas de economía, seguridad, calidad y comodidad.



Cámara de Diputados

Continuación de Ley N° 2400-T

San Juan

ARTÍCULO 55.- La Autoridad de Aplicación debe elaborar un plan de Turismo Social Provincial y promover la prestación de servicios turísticos y recreativos a toda la población.

Debe privilegiar a los sectores de menos recursos, adultos mayores, niños y personas con discapacidad, ejercer el control de gestión y calidad de los servicios, facilitar los medios para que dichos sectores puedan acceder a prestaciones turísticas en la Provincia y fuera de ella.

ARTÍCULO 56.- Se faculta a la Autoridad de Aplicación a suscribir acuerdos con prestadoras de servicios turísticos, organizaciones sociales y empresas privadas locales a fin de analizar, evaluar y determinar precios y condiciones especiales para dar cumplimiento a los objetivos de este capítulo.

**CAPÍTULO III
TURISMO ESTUDIANTIL**

ARTÍCULO 57.- Las agencias de viajes que operen en Turismo Estudiantil, en el ámbito de la provincia de San Juan, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Nacional N° 25.599, deben inscribirse en el Registro de Prestadoras de Servicios Turísticos provincial y cumplir con los demás requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación debe poner en conocimiento público y al Ministerio de Educación de la Provincia, la nómina de agencias que brindan el servicio de Turismo Estudiantil, que han cumplimentado la presente ley.

ARTÍCULO 58.- Las agencias de viajes que operen en Turismo Estudiantil, en el ámbito de la provincia de San Juan ya sea agencia propia o sucursal de una empresa nacional o internacional, deben, además de lo establecido en la legislación nacional, incorporar una participación equilibrada de mujeres y varones coordinadores por cada grupo o contingente.

La falta de cumplimiento de esta obligación implica la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.

**CAPÍTULO IV
TURISMO AVENTURA**

ARTÍCULO 59.- Se entiende por Turismo Aventura a la modalidad de turismo que, con fines de lucro, se desarrolla en forma habitual, permanente o transitoria mediante la prestación de un servicio a grupos reducidos o atención personalizada, con el fin específico de disfrutar de una actividad en un ambiente natural, sea tierra, aire o agua para explorar y vivenciar una experiencia.

Supone la existencia de un riesgo controlado y cierto grado de destreza o esfuerzo físico asociado a desafíos personales, y que requiere un alto grado de especialización en la prestación de la actividad, servicios o ambos mediante el uso de tecnologías apropiadas o habilidades específicas.

ARTÍCULO 60.- Las normas de este capítulo se aplican también a las actividades con fines de lucro llevadas a cabo en ambientes de precordillera, cordillera y alta montaña, en las que la seguridad de las personas usuarias se pueda ver afectada, o, así mismo, sea necesario tener conocimientos técnicos y específicos sobre la dificultad del terreno.

Cuando la actividad sea desarrollada en lejanías de los centros urbanos, es obligatorio el acompañamiento de guía de montaña habilitado.



Cámara de Diputados

San Juan

Continuación de Ley N° 2400-T

ARTÍCULO 61. Quedan expresamente excluidas de lo establecido en este capítulo las actividades deportivas que impliquen un pago mensual y/o se desarrollen en forma regular y habitual dentro del ámbito de residencia de las personas y cuyo fin es el entrenamiento físico o competición.
Esta regulación tampoco se aplica a las actividades formativas y deportivas sin fines de lucro

ARTÍCULO 62.- Se denomina "operadora de turismo de aventura" a toda empresa de viajes y turismo y a toda agencia de viajes, reguladas por la Ley Nacional N° 18.829, que presten servicios de turismo aventura, según las actividades que se detallan en el artículo 64, por sí mismas o por terceros.
Estas operadoras tienen el deber de inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos creados por esta Ley y ante el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación.

ARTÍCULO 63.- Se considera "prestador de turismo aventura" a las personas humanas o jurídicas debidamente acreditadas y habilitadas que presten servicios de turismo aventura, con fines de lucro, a terceras personas.
Los prestadores de turismo aventura pueden incluir en su comercialización el traslado en vehículos 4x4 a sus usuarios exclusivamente cuando la prestación lo requiera para brindar mayor seguridad en cuanto a la aproximación y acceso a lugares de montaña. Se considera "operador de turismo aventura o agencia habilitada" cuando incluyen en su comercialización alojamiento, alimentos en establecimientos, excursiones convencionales y transporte, que cuentan con la habilitación correspondiente de agencia de viaje.

ARTÍCULO 64.- A los fines de esta Ley, se consideran actividades de Turismo Aventura:

A Actividades en TIERRA:

1. Senderismo y Trekking en precordillera
2. Trekking en cordillera
3. Ascenso en Alta Montaña
4. Escalada en Roca
5. Escalada en Muro
6. Escalada en Hielo
7. Cabalgata| Paseos guiados
8. Alquiler de caballos
9. Expedición a caballo en Alta Montaña
10. Mountain Bike
11. Descenso en bicicleta
12. Cicloturismo
13. Travesías en vehículos todo terreno
14. Transfer en vehículos 4x4
15. Carrovelismo
16. Kitebuggy
17. Paintball
18. Sandboard

B Actividades en AGUA:

1. Rafting
2. Kayak
3. Canotaje
4. Remo
5. Navegación a Vela
6. Windsurf
7. Kitesurf



Cámara de Diputados
San Juan

Continuación de Ley N° 2400-T

8. Pesca deportiva
9. Pesca embarcado
10. Buceo
11. Snorkel
12. Paseos en embarcación
13. Wakeboard
14. Esquí acuático
15. Stand Up Paddle
16. Hidropedales
17. Botes eléctricos
18. Pelotas gigantes flotantes

C. Actividades en AIRE:

1. Parapente Tándem
2. Globo aerostático
3. Paracaidismo
4. Alas Delta
5. Ultraligeros
6. Canopy, Tirolesa|Parque Aéreo
7. Vuelo de bautismo en avioneta.

D. Cualquier otra actividad no contemplada en este artículo que, por destreza, exigencia física o por el equipamiento involucrado, sea de similitud o asimilable a las mencionadas y que a juicio de la Autoridad de Aplicación sea tratada, regulada y autorizada previamente como turismo aventura.

ARTÍCULO 65.- Los guías de turismo aventura según las actividades detalladas en el artículo 64, deben acreditar certificación de idoneidad.
En el caso en que no exista título formal o certificación alguna para el desempeño de las prestaciones, los prestadores deben capacitarse cuando surja la certificación que corresponda y presentar la misma para su registro y habilitación como prestador al Ministerio de Turismo y Cultura, quien debe registrarlos.

ARTÍCULO 66.- Las actividades o prestaciones de turismo aventura deben cumplir con normas específicas de seguridad y protección que requiera cada actividad. Para ello se requiere contar como mínimo con:

- 1) Seguro vigente de responsabilidad civil y de accidentes personales respecto a terceros y usuarios.
- 2) Cursos de primeros auxilios y Reanimación Cardiopulmonar (RCP) para las prestaciones de servicios de baja y mediana dificultad y curso Wilderness First Responder (WFR) Socorrismo y Rescate en Zonas Agrestes o similar para las prestaciones de alta y extrema dificultad y que por el aislamiento a zonas urbanas así lo ameriten.
- 3) Presentar plan de gestión de riesgo y plan de contingencias ante emergencias

La Autoridad de Aplicación puede requerir otros requisitos, de acuerdo al tipo de actividad que desarrollen los prestadores u operadores, los que serán establecidos en la reglamentación del registro de prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 67.- El Prestador u operadora de Turismo Aventura debe requerir, del turista, la firma por escrito o en forma digital que acredite validación y acuerdo de consentimiento informado por la prestación a realizar.

Se debe detallar las actividades a desarrollar, localización específica de las actividades, circuitos, temporadas y períodos, duración y grado de dificultad técnica y física y todo otro dato de interés que contribuya a individualizar la actividad.



Cámara de Diputados
San Juan

Continuación de Ley N° 2400-T

ARTÍCULO 68.- Los turistas o usuarios turísticos deben informar al prestador sobre su estado de salud general o si está bajo tratamiento médico.
El prestador puede negarse a brindar el servicio si de aquel surge alguna posibilidad de agravamiento de riesgo.

ARTÍCULO 69.- Cuando se realicen eventos turísticos o de cualquier otra índole de convocatoria masiva y que involucren recursos turísticos, culturales o naturales provinciales y que para su desarrollo se solicite apoyo o auspicio del Ministerio de Turismo y Cultura, secretarías o direcciones turísticas municipales, en función o con motivo de las actividades descriptas en el artículo 64, los organizadores y prestadores deben presentar ante la Autoridad de Aplicación los siguientes requisitos para su autorización, según corresponda:

- 1) Plan de contingencia en caso de accidentes o emergencias. Detalle de puntos de seguridad y evacuación.
- 2) Certificados de contratación de Seguros (Accidentes personales / Responsabilidad Civil / Espectadores).
- 3) Mapa o croquis con recorridos o área del evento con accesos, recorridos y puntos de referencia.
- 4) Contratación de servicios médicos y ambulancia según corresponda.
- 5) Cumplir con lo establecido en la Ley N° 606-L o la que en el futuro la reemplace, si el evento se realiza en áreas protegidas. Así mismo, la autorización de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de San Juan, si se realizan en áreas naturales donde los recursos naturales de flora, fauna, recursos hídricos o culturales se pudieran ver afectados.
- 6) Plan de manejo y disposición final de los residuos en el área del evento y recolección post evento como así también todos aquellos elementos de marcación o señalética que fueran incorporados, teniendo la obligación de dejar el área en mejores condiciones que las que se encontraba antes del evento.

ARTÍCULO 70.- La Autoridad de Aplicación debe autorizar la realización de los eventos enunciados en el artículo 69 una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos y cualquier otro que se contemple en el futuro por vía reglamentaria.
La ejecución sin la correspondiente autorización o la gestión deficiente de los residuos una vez finalizado el evento implica la aplicación de las multas previstas en el artículo 101 y las previstas por las leyes ambientales correspondientes.

**CAPÍTULO V
ECOTURISMO**

ARTÍCULO 71.- Se entiende por Ecoturismo a la modalidad turística ambientalmente responsable, que consiste en viajar o visitar áreas naturales relativamente sin disturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales, paisaje, flora y fauna silvestres de dichas áreas, así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse allí; a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural y propicia un involucramiento activo y socioeconómico benéfico de las poblaciones locales.

ARTÍCULO 72.- La Autoridad de Aplicación debe celebrar convenios para cumplir los objetivos de conservación y protección de las áreas a desarrollar turísticamente, ya sea de áreas protegidas declaradas o no, con gran valor natural y cultural, para lo cual debe priorizar el fomento de administración provincial e involucrar las comunidades locales.

**CAPÍTULO VI
TURISMO GASTRONÓMICO**



Cámara de Diputados Continuación de Ley N° 2400-T
San Juan

ARTÍCULO 73.- Se entiende por Turismo Gastronómico a las rutas turísticas y oferta de servicios que se centran en la gastronomía propia del lugar y la identidad culinaria como elemento de preservación cultural y se configura en torno a la calidad y la autenticidad del producto y del territorio.

ARTÍCULO 74.- Se consideran prestadores gastronómicos turísticos:

- 1) Los establecimientos que ofrezcan menú o carta que incluya cincuenta por ciento (50%) de la carta de vinos de producción sanjuanina y como mínimo tres (3) platos típicos provinciales. Las demás condiciones se deben establecer en la reglamentación de la presente Ley.
- 2) El productor agroindustrial que expenda su producto con agregado de valor, convirtiéndolo en producto regional en pos de ofrecerlo como identidad y patrimonio de la región.

ARTÍCULO 75.- Las personas humanas o jurídicas que realicen oferta gastronómica sobre un vehículo autopropulsado o remolcado autosuficiente deben cumplir con las exigencias dispuestas para establecimientos gastronómicos de cualquier tipo en materia de habilitaciones, higiene y seguridad alimentaria, como así también lo referido a tránsito y transporte de la Provincia y toda otra regulación que se dicte oportunamente.

CAPÍTULO VII
ENOTURISMO - OLEOTURISMO

ARTÍCULO 76.- Se entiende por Enoturismo y Oleoturismo a la modalidad de turismo basada en desplazamientos a entornos vinícolas y olivícolas respectivamente, con el propósito de conocer, disfrutar y compartir experiencias en torno a la producción y cultura del vino y del olivo.

Involucran todas las manifestaciones o actividades, educativas y culturales relacionadas a su aprendizaje y conocimiento, la visita a bodegas, establecimientos olivícolas y demás espacios patrimoniales relacionados con la vitivinicultura o la olivicultura, así como también la realización de acciones de esparcimiento y diversión relacionadas a dichas actividades.

ARTÍCULO 77.- Se consideran prestadoras de enoturismo y oleoturismo a las personas humanas o jurídicas que a continuación se detallan, sin que dicha descripción sea excluyente de nuevas actividades que se generen relacionadas con el turismo del vino y del olivo:

- 1) Bodegas y establecimientos productivos de vid y olivo con apertura turística.
- 2) Alojamientos temáticos.
- 3) Establecimientos gastronómicos, bares, vinotecas y afines.
- 4) Operadoras turísticas y prestadoras de servicios que ofrecen productos con la temática del vino y el olivo.

ARTÍCULO 78.- Las personas prestadoras de enoturismo y oleoturismo de la provincia de San Juan deben inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos.

ARTÍCULO 79.- Las prestadoras que forman parte de la ruta "Ruta del Vino" y la "Ruta del Olivo" de San Juan deben también exhibir la marca de la ruta.

CAPÍTULO VIII
TURISMO ASTRONÓMICO

ARTÍCULO 80.- El turismo Astronómico o Astroturismo comprende el desarrollo de actividades recreativas, educativas y de divulgación, en torno al firmamento, los fenómenos astronómicos y las maneras de comprenderlo, el conocimiento de las



Cámara de Diputados
San Juan

Continuación de Ley N° 2400-T

instalaciones, el instrumental, los programas y proyectos de investigación vinculados al cosmos e interpretación de las leyes que lo gobiernan.

ARTÍCULO 81.- La Autoridad de Aplicación debe gestionar todos los recursos necesarios para conservar la categoría de San Juan como capital nacional del turismo astronómico y fomentar al desarrollo sustentable de este tipo de turismo como variante del turismo científico con la participación de los sujetos turísticos, las comunidades locales y las instituciones científicas.

ARTÍCULO 82.- Los sitios que la Autoridad de Aplicación determine como específicos para el desarrollo de este tipo de turismo se deben identificar como zonas turísticas astronómicas y deben ser preservados.

En coordinación con el Municipio en donde se encuentre, deben:

- 1) Reglamentar, dentro del ordenamiento territorial, la zonificación correspondiente identificando los sectores que ponen en riesgo determinadas áreas consideradas restringidas al movimiento masivo de personas, contaminación luminica y el crecimiento urbano desordenado.
- 2) Determinar la cantidad de personas que puede soportar el ambiente de los sitios astronómicos, el tránsito de personas, la circulación de vehículos, el polvo en suspensión, los gases emitidos y los ruidos introducidos definiendo la capacidad de carga de los lugares más comprometidos como lo son la plataforma de observación, zonas aledañas a los telescopios y senderos de acceso.

CAPÍTULO IX
TURISMO DE REUNIONES

ARTÍCULO 83.- Se llama Turismo de Reuniones a la actividad que incluye un viaje, ya sea individual o grupal, hacia fuera del entorno habitual de una persona con una estadía de al menos 24 horas, para participar en una o varias reuniones.

Se incluyen como tales los congresos, las convenciones y reuniones corporativas, las ferias y exposiciones, las acciones de incentivos, las conferencias y los eventos de distintas magnitudes cualquiera fuera su causa.

CAPÍTULO X
OTRAS MODALIDADES DE TURISMO ESPECIALIZADO

ARTÍCULO 84.- Se entiende por Turismo Especializado a la actividad turística que puede ser incluida en alguno de los siguientes tipos:

- 1) Turismo Rural y Agroturismo.
- 2) Etnoturismo.
- 3) Turismo Termal.
- 4) Turismo de Salud.
- 5) Turismo Cultural, Histórico y Patrimonial.
- 6) Turismo LGBT+.
- 7) Turismo Lúdico y Festivo.
- 8) Turismo Religioso y/o de Creencias Populares.
- 9) Turismo de Costumbres y/o Tradiciones.
- 10) Turismo Científico:
 - a. Turismo Paleontológico
 - b. Turismo Geológico
- 11) Turismo Industrial.
- 12) Turismo de Negocios.
- 13) Turismo Deportivo.
- 14) Turismo Minero.
- 15) Turismo Espeleológico.



Cámara de Diputados
San Juan

Continuación de Ley N° 2400-T

ARTÍCULO 85.- La Autoridad de Aplicación puede establecer otras categorías de turismo especializado. Se la faculta a dictar las reglamentaciones que considere necesarias.

TÍTULO VI
RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO I
FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 86.- Se crea el "Fondo de Promoción Turística" que se integra con los siguientes recursos.

- 1) Por un capital inicial proveniente del fondo de promoción previsto en la Ley N° 268-T.
- 2) Por los aportes, créditos o subsidios que otorguen el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipios, Organismos del Estado, entidades del País o del extranjero, con destino al mencionado Fondo.
- 3) Por el cien por ciento (100%) de las rentas de alquileres o concesiones de los bienes muebles o inmuebles del Estado Provincial afectados a la actividad turística.
- 4) Por el producido de la explotación de vehículos de transporte terrestre, aéreo, lacustre, medios de elevación y otros del Gobierno Provincial, que estén a cargo de la Secretaría de Turismo.
- 5) Por el producido de la comercialización de artículos regionales, artesanías y elementos de promoción turística, por parte de la Secretaría de Turismo.
- 6) Por el producido de la venta de publicaciones, estampillas sin valor postal y otros elementos publicitarios turísticos.
- 7) Por las subvenciones, donaciones y legados otorgados al Estado Provincial con fines turísticos.
- 8) Por todo otro recurso que el Gobierno de la Provincia afecte al "Fondo de Promoción Turística".
- 9) Por los importes que se perciban por derechos de inspección, permisos o servicios técnicos y multas, que se apliquen en virtud de leyes vigentes y futuras en materia turística y que se fijen por la Ley Impositiva anual. En el caso de las multas derivadas de infracciones previstas en esta Ley, los juzgados de Falta o de Paz competentes deberán remitir los montos obtenidos a la cuenta especial prevista en este capítulo.

ARTÍCULO 87.- Se crea una Cuenta Especial que se denomina "Secretaría de Turismo – Fondo Promoción Turística", en reemplazo de la cuenta especial que creó la ley N° 268-T en su artículo 2º, cuya administración está a cargo del Ministerio de Turismo y Cultura o el organismo que en el futuro la reemplace con autorización del ministerio de hacienda.

ARTÍCULO 88.- Los recursos que integran la Cuenta Especial "Secretaría de Turismo – Fondo Promoción Turística", serán los previstos en el artículo 86 y están destinados a atender las siguientes finalidades:

- 1) Financiamiento de obras contempladas en el Plan de Infraestructura Turística a que hace referencia la Ley N° 243-T y otras que en el futuro el Poder Ejecutivo declare de interés turístico, con preferencia a los municipios que obtengan la declaración de Municipio Turístico de acuerdo a lo previsto en esta ley.
- 2) Otorgamiento de préstamos en condiciones de fomento a personas o entidades privadas o estatales cuya finalidad sea:
 - a. Construcción de infraestructuras físicas fijas, afectadas especialmente al desarrollo del turismo.



Cámara de Diputados
San Juan

Continuación de Ley N° 2400-T

- b. Financiación parcial de eventos declarados de interés provincial, y destinados a la promoción turística de la Provincia.
 - c. Financiación parcial de campañas publicitarias, piezas gráficas, orales, cinematográficas y televisivas, destinadas a promover turísticamente a la Provincia.
 - d. Financiamiento parcial a entidades que promuevan ciclos de conferencias, congresos, etc., que se realicen en el ámbito territorial de la Provincia.
 - e. Apoyo financiero a actividades dedicadas a la preparación cultural y técnica de personas que se especialicen en la promoción turística, tales como guías, expertos, etc.
 - f. Financiamiento parcial y temporal a mercados de comercialización de artesanías de origen y producción local.
 - g. Financiamiento a entidades privadas que desarrollen para el turismo tecnologías de la Información para la gestión de los recursos, lograr una mayor sostenibilidad de los mismos y garanticen la accesibilidad de toda la población.
- 3) Atenuación de tasas de interés de los préstamos que bancos locales otorguen a personas o entidades privadas o estatales con las siguientes finalidades:
- a. Construcción de infraestructuras físicas fijas: hoteles, hosterías, etc., destinados especialmente a la prestación de servicios turísticos y promoción de la actividad turística de la Provincia.
 - b. Organización de eventos con valor turístico y de interés popular, tales como congresos, concursos culturales y deportivos.
 - c. Producción o elaboración de obras artesanales llevadas a cabo por personas o entidades radicadas en la Provincia.
- 4) Subsidios a entidades sin fines de lucro que organicen excursiones, tours, etc., dentro del territorio de la Provincia, en especial aquellos destinados al turismo estudiantil.
- 5) Subsidios parciales de pequeños emprendedores turísticos y culturales.
- 6) Financiamiento o subsidios parciales a micro y pequeños emprendimientos turísticos, que les permita mejorar sus instalaciones, los equipamientos y la implementación de sistemas de calidad para optimizar los servicios brindados.
- 7) Financiamiento de actividades artísticas u otras de carácter análogo, temporarias o permanentes realizadas por Organismos del Estado y que tengan por finalidad promover el turismo mediante la difusión de las costumbres y tradiciones sanjuaninas. Quedan incluidos asimismo, los gastos originados por la realización de festividades de carácter general, promovidos por la Secretaría de Turismo y declarados de "Interés Turístico Provincial" por el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES TURÍSTICAS

ARTÍCULO 89.- Se establece un régimen de promoción a las inversiones turísticas de la provincia de San Juan, que tiene por objeto estimular y promover las iniciativas de la actividad privada en inversiones destinadas al desarrollo de la infraestructura y equipamientos turísticos, dentro de recursos, zonas o municipios declarados turísticos por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 90.- Las promociones establecidas en la presente Ley y su reglamentación son complementarias de las ya establecidas en la legislación provincial y nacional.

ARTÍCULO 91.- Será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación definir las áreas y rutas de desarrollo y promoción turística.



Cámara de Diputados

Continuación de Ley N° 2400-T

San Juan

ARTÍCULO 92.- El Estado Provincia debe utilizar los siguientes instrumentos en pos del desarrollo turístico promovido por la presente Ley, con las características y alcances que determine la reglamentación correspondiente la que se debe realizar con la participación de la Dirección General de Rentas o el organismo que la reemplace en los casos que ésta sea competente:

- 1) Créditos Fiscales.
- 2) Diferimiento en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que determinen las leyes específicas.
- 3) Operaciones crediticias en operaciones de fomento.
- 4) Venta o cesión de bienes inmuebles en condiciones de fomento.
- 5) Subsidios, becas y asistencias técnicas.
- 6) Provisión de infraestructura de servicios públicos esenciales dentro de las previsiones de los planes de gobierno y de los respectivos créditos presupuestarios.
- 7) Integración de sociedades de economía mixta.
- 8) Apoyo oficial del Gobierno de la Provincia para agilizar y obtener en el orden nacional, exenciones impositivas, diferimientos o desgravaciones impositivas y cualquier otro beneficio.

ARTÍCULO 93.- Pueden ser beneficiarios de este régimen las personas humanas o jurídicas legalmente constituidas, y que sea declarado como tal por la Autoridad Aplicación.

ARTÍCULO 94.- A los fines de la declaración de beneficiario, la persona solicitante, además de cumplir con las disposiciones de la presente Ley y su reglamento, debe:

- 1) Constituir domicilio legal en el ámbito de la provincia de San Juan.
- 2) Ejecutar o que vaya a ejecutar en forma regular la actividad promovida.
- 3) Cumplimentar con las disposiciones legales que rigen a la actividad elegida.

ARTÍCULO 95.- No pueden ser beneficiarios:

- 1) Las personas humanas que hubieren sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso con penas privativas de la libertad y/o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.
- 2) Las personas que, al tiempo de concederles el beneficio, estuvieran en mora del pago de promoción nacional o provincial y en las obligaciones fiscales dispuestas en la Ley N° 151-I.

ARTÍCULO 96.- El beneficiario queda obligado a desarrollar por sí o por terceros las actividades promovidas, durante el plazo de vigencia de los beneficios.

En caso de incumplimiento total o parcial de las disposiciones establecidas en este Capítulo y su reglamentación por parte del beneficiario, la Autoridad de Aplicación debe imponer las siguientes sanciones, de conformidad al procedimiento que se establezca en la reglamentación correspondiente.

- 1) Pérdida de los beneficios acordados.
- 2) Caducidad de los compromisos de ventas, concesión, locación o comodato.
- 3) Exigibilidad del pago del tributo diferido, reajustado según la reglamentación vigente.
- 4) Exigibilidad de devolución del total de préstamos o subsidios acordados en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, como también entidad crediticia operante.

**TÍTULO VII
INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA**

ARTÍCULO 97.- La Autoridad de Aplicación puede contratar y ejecutar, con fondos nacionales y provinciales, obras de infraestructura, obras nuevas internas y externas,



Cámara de Diputados

Continuación de Ley N° 2400-T

San Juan

obras de infraestructura tecnológica, obras de refacción, mantenimiento, saneamiento, rehabilitación, modificación, conservación, corrección entre otras que pudieren surgir, todo ello de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 1881-A, o la que en el futuro la reemplace.

**TITULO VIII
FACULTADES FISCALIZATORIAS Y DISCIPLINARIAS**

ARTÍCULO 98.- La Autoridad de Aplicación debe instrumentar la forma en que se deben llevar a cabo los procesos de fiscalización de la actividad de las personas prestadoras de servicios turísticos.

Se entiende por fiscalización la verificación y el control del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente, así como por los contratos celebrados con los usuarios turistas.

La fiscalización puede ser realizada de oficio o como consecuencia de denuncia de parte.

La Autoridad de Aplicación puede delegar a las Municipalidades provinciales las facultades de contralor y fiscalización de los prestadores turísticos, mediante acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 99.- La Autoridad de Aplicación puede labrar actas de infracciones, conforme lo prevé el artículo 67 y concordantes de la Ley N° 941-R, a toda persona humana o jurídica que infrinja las prevenciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 100.- Son competentes para el juzgamiento de las infracciones, los Juzgados de Faltas de la provincia de San Juan y los Juzgados de Paz Letrados, de acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 407-R.

ARTÍCULO 101.- El incumplimiento a las normas que constituyen este régimen, deben ser penadas, conjunta o alternativamente, con las siguientes sanciones:

- 1) Multa de hasta Cinco Mil (5000) JUS.
- 2) Clausura, provisoria o definitiva.
- 3) Trabajo comunitario.
- 4) Decomiso.
- 5) Inhabilitación, temporaria o definitiva.

ARTÍCULO 102.- Los prestadores y operadores turísticos que realicen sus actividades comerciales sin estar debidamente inscriptos en el registro correspondiente deben ser sancionados conforme lo establece esta Ley.

Igual sanción corresponde a los prestadores de turismo nacionales o extranjeros, que intermedien en el país a través de plataformas digitales y otros medios de contratación electrónica, que no cumplan con la registración exigida en esta ley o incumplan con los requisitos fiscales y legales establecidos para esta actividad.

ARTÍCULO 103.- Los prestadores turísticos de cualquier modalidad que no cumplan con las obligaciones previstas en los artículos 25, 26, 29, 30, 58, 65, 66, 67, 69, 70 y 75, o realicen actividades ajenas a sus competencias deben ser sancionados conjunta o alternativamente conforme lo establecido por el artículo 101.

**TÍTULO IX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 104.- Se invita a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley en lo que sea de su competencia.



Cámara de Diputados
San Juan

Continuación de Ley N° 2400-T

ARTÍCULO 105.- Se transfiere el capital del fondo de promoción turística creado por Ley N° 268-T, a los efectos del cumplimiento del inc. 1 del artículo 86 de la presente.

ARTÍCULO 106.- Se abroga la Ley N° 120-T, la Ley N° 268-T, la Ley N° 683-T y la Ley N° 983-T.

ARTÍCULO 107.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.



Dr. Nicolás E. Alvo López
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados



Lic. Eduardo Omar Cabello
Vicepresidente Primero
Cámara de Diputados

Cámara de Diputados
San Juan

Continuación de Ley N° 2400-T

ANEXO I

Las actividades comprendidas conforme la clasificación internacional uniforme de las actividades turísticas de la organización mundial de turismo. (CIUAT)

1 Actividades directamente vinculadas con el turismo.

1.1. Servicios de alojamiento.

1.1.1. Servicios de alojamiento en camping y establecimientos rurales que ofrecen el servicio de pernocte en el mismo.

1.1.2. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen restaurante.

1.1.3. Servicios de hospedaje en estancias y albergues juveniles.

1.1.4. Servicios en apartamentos de tiempo compartido.

1.2. Agencias de viajes.

1.2.1. Servicios de empresas de viajes y turismo.

1.2.2. Servicios de agencias de turismo y agencias de pasajes.

1.3. Transporte.

1.3.1. Servicios de transporte aerocomercial.

1.3.2. Servicio de alquiler de aeronaves con fines turísticos.

1.3.3. Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos.

1.3.4. Servicios de excursiones fluviales con fines turísticos.

1.3.5. Servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo.

1.3.6. Servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación.

1.4. Servicios profesionales de licenciados en turismo, técnicos en turismo y guías de turismo

1.5. Otros servicios.

1.5.1. Servicios de centros de pesca deportiva.

1.5.2. Servicios de centros de turismo salud, turismo termal, turismo de bienestar y/o similares.

1.5.3. Servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo, rural o similares. 1.5.4. Servicios de otros centros de actividades vinculadas con el turismo.

1.5.5. Alquiler de bicicletas, motocicletas, equipos de esquí acuático u otros artículos relacionados con el turismo.

1.5.6. Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.

1.5.7. Servicios de parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio.

1.5.8. Servicio de explotación de playas y parques recreativos.

1.5.9. Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.

1.6. Servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones y/o exposiciones.

1.6.1. Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o convenciones.

1.6.2. Servicios empresariales vinculados con la organización de ferias, congresos y/o convenciones.

1.6.3. Servicios de alquiler de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones.

2 Actividades indirectamente vinculadas con el turismo.

2.1. Gastronomía.

2.1.1. Servicios de cafés, bares y confiterías.

2.1.2. Servicios de restaurantes y cantinas.

2.1.3. Servicios de salones de baile y discotecas.

2.1.4. Servicios de restaurante y cantina con espectáculo

2.2. Otros servicios.

2.2.1. Venta al por menor de artículos regionales de talabartería, plata, alpaca y similares.



Continuación de Ley N° 2400-T

Cámara de Diputados

San Juan

- 2.2.2. Venta al por menor de artículos y artesanías regionales.
 - 2.2.3. Venta de antigüedades.
- El presente anexo podrá ser modificado por la autoridad de aplicación.



POR TANTO:

Téngase por Ley N° 2400- T, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-

SAN JUAN, 01 de Julio de 2022.



Claudia Grinszpan
Ministra de Turismo y cultura
Gobierno de San Juan



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0361

-MDHyPS-2022

SAN JUAN, 18 MAR 2022

VISTO:

El Expediente N° 600-000312-2022, registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las referidas actuaciones se tramita la aprobación del Convenio Específico de Co-Ejecución Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas Ley Nacional N° 26.160/ Prorroga Leyes Nacionales N° 26.554/26.894/27.400 celebrado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas "INAI", representado por su Presidenta la Doctora María Magdalena Odarda y el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Provincia de San Juan, representado por el Señor Ministro Profesor Néstor Fabian Aballay, suscripto el 27 de septiembre de 2021.

Que por Decreto N° 805/2021 DECNU-2021-805-APN-PTE – Ley N° 26.160, de fecha 17 de noviembre de 2021, se Prorrogan los plazos.

Que por Resolución Nacional RESOL-2021-168-APN-INAI#MJ, se aprobó el Convenio Específico de Co-Ejecución Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas Ley Nacional N° 26.160/ Prorroga Leyes Nacionales N° 26.554/26.894/27.400 y sus Anexos, entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Provincia de San Juan y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas "INAI".

Que dicho Convenio tiene por objeto la implementación del relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominal de las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las Comunidades de los Pueblos Indígenas de la Provincia de San Juan; a tal fin se implementará el Proyecto Programa Provincial de San Juan – Ley Nacional N° 26.160/26.554/26.894/27.400 – Relevamiento técnico. Jurídico y catastral de las tierras en posesión actual, tradicional y pública de las Comunidades Indígenas de la Provincia de San Juan.

Que corresponde se ratifique dicho Convenio, mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia según lo establecido en el Artículo 189, inciso 9) de la Constitución Provincial y se apruebe por Ley conforme a lo dispuesto por el Artículo 150 inciso 2° de la Constitución Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica el Convenio Específico de Co-Ejecución Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas Ley Nacional N° 26.160/ Prorroga Leyes Nacionales N° 26.554/26.894/27.400, entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Provincia de San Juan y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas "INAI", suscripto el 27 de septiembre de 2021; cuyo texto forma parte del presente Decreto como Anexo.

ARTÍCULO 2°.- Se remitan las actuaciones a la Cámara de Diputados de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


PROF. FABIAN ABALLAY
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL


SERGIO URACO
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 0233

- SES y OP - 2022

SAN JUAN, 23 FEB. 2022

VISTO:

El Expediente N° 1601-000306-2022 registro de Policía de San Juan, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Jefe de Policía de San Juan solicita la promoción del Personal Superior y Subalterno de la Repartición, en sus distintos cuerpos y escalafones, de conformidad a las facultades conferidas por la Ley N° 328-R, artículo 28, inciso b, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 298-R, artículo 72, y las excepciones previstas por la Ley N° 681-R.

Que atento, a la establecido Ley 2360-R, de fecha 29 de diciembre de 2021, modificatoria de Ley 298-R y de Ley 328-R; la Plana Mayor de la Policía de San Juan, podrá ser integrada por Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Seguridad y Cuerpo Técnico, conforme Anexo B, de la primera norma mencionada.

Que la Policía de San Juan requiere mantener actualizados en forma permanente los cuadros del personal, con la finalidad de adecuar coherentemente los grados de responsabilidad, como presupuesto necesario para canalizar el mando Institucional.

Que la Dirección de Personal (D-1), informó la cantidad de ascenso que por cada grado jerárquico deben producirse, obtenidos mediante el dictado de la Resolución N° 2277-SHF-2021.

Que División Contaduría de la Policía de San Juan, ha efectuado la imputación presupuestaria pertinente al ejercicio contable año 2022, tomando debida intervención la Delegación Fiscal.

Que los Señores Presidentes de las Juntas de Calificaciones para el Personal Superior y Subalterno certificaron que la propuesta oportunamente elevada a Jefatura de Policía, se ha realizado en estricto cumplimiento de los términos previstos por la Ley N° 298-R, como así que los funcionarios que integran el cuadro de ascenso a la fecha de elevación de la misma no se encuentran en ninguna de las situaciones de inhabilidad previstas por la reglamentación policial vigente.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Personal (D-1), a fin de dar debido cumplimiento a los términos establecidos en el Régimen de Ascensos Policiales, en cuanto a la revisión de la situación de todos y cada uno de los efectivos propuestos, respecto a las distintas situaciones de inhabilidad previstas en la Ley N° 298-R, artículo 75, surgidas antes, durante o después del tratamiento de las Juntas.

Que la Constitución Provincial establece en su artículo 189, inciso 13 la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de conservar la paz y asegurar el orden público, asimismo la Ley N° 705-A, exceptúa a la Policía de San Juan de la prohibición de cubrir cargos vacantes y otorgar promociones, en los términos previstos por la Ley N° 298-R.

Que analizado lo actuado, habiendo tomado debida intervención los Servicios Jurídicos, de la Policía de San Juan, Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, resulta procedente la promoción del personal policial propuesto.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto, al Personal Superior y Subalterno de los distintos Cuerpos y Escalafones de la Policía de San Juan, al grado jerárquico que se consigna en el Anexo I, y que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demanda lo dispuesto en el Artículo 1º, del presente Decreto, se imputa a: PRESUPUESTO AÑO 2022, Institución -1-74-0 Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público. Nivel de Estructura Programática: -16-00-00-A01. Seguridad Pública. Fuente de Financiamiento: 11-0-00 Tesoro Provincial. Objeto del Gasto por Fuente de Financiamiento: -1 Gastos en Personal.

ARTÍCULO 3º.- Autorícese a Contaduría de la Policía de San Juan para disponer de los créditos de personal de su presupuesto vigente, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto.

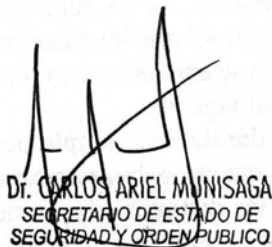
ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan



SERGIO URZÚA
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

NOTIFICACIONES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

EDICTO

La Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, **convoca** a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas a realizarse Audiencia Pública el día **jueves 07 de julio de 2022 a las 10:00 hs**, en las instalaciones de la empresa "CAFÉ AMÉRICA MAYORISTA S.A." Ubicada en Ruta Provincial N.º 20 y Lateral de Avenida de Circunvalación Sur. Acceso Este, departamento Santa Lucía – Provincia de San Juan. Respecto de la actividad: "Supermercado Mayorista", a fin de obtener la declaración de impacto ambiental, bajo el registro del expediente N.º 1300-773-2020, según lo establece la legislación ambiental vigente.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (LEY N.º 504-L -ARTÍCULO 4º INCISO 2º) Y ART. 6º- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N.º 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el boletín oficial de la provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable - edificio centro cívico 3er. piso sector ii, de lunes a viernes en horario de 8,00 has a 12,30 has.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1º) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2º) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo.: – Ing. JORGE D. SCELLATO – Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable. Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Ing. MARÍA CARLA CHIRINO TORBAR
SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE



CAROLINA MURATORE
SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
ES COPIA FIEL

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N. ° 34-D.R.C.D -2022.-****EXPEDIENTE N.° 212-000494-2019 – Castro, Santiago Eduardo. D.N.I 17.907.506.-**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, Departamento Albardón, B° Tierras Huarpes, con frente a calle Tucumán s/n, con N.C 10-42-479-63, inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de Martín, María Laura, inscripto en Matrícula N°10-2919 , Departamento Albardón. –

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Norte: con N.C 10-42-483-630, Propiedad de MARTÍN MARÍA LAURA. -

Por el Este: con N.C 10-42-480-641, Propiedad de ROJAS CERRATI, JAVIER LEONARDO. –

Por el Sur: con N.C 10-42-475-632, Propiedad de VALLVE, JULIO OTILIA; LEDESMA VALLVE, MARIO ALEJANDRO.-

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N. ° 212-000494-2019, iniciado por Castro, Santiago Eduardo. D.N.I 17.907.506.-

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dr. Roberto Mario Jesús Ávila Tello- Director. -

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N. ° 32-D.R.C.D -2022.-****EXPEDIENTE N.° 212-000389-2019 – Ortiz, Berta Nieves. D.N.I F7.715.478.-**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, Departamento Rawson, V° Fleury, con frente a calle Cabildo N°95, con N.C 04-32-885-392, inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de Almazán, Domingo; Prado, Perfecta del Socorro, inscripto en Matrícula N°4-8425 , Departamento Rawson. –

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Sur: con N.C 04-32-879-385, Propiedad de TADINI, ORLANDO. -

Por el Oeste: con N.C 04-32-882-378, Propiedad de SANCHEZ, MARIA GRACIELA; SANCHEZ, OSCAR; SANCHEZ, ANTONIO GREGORIO. -

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N. ° 212-000389-2019, iniciado por Ortiz, Berta Nieves. D.N.I F7.715.478.-

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dr. Roberto Mario Jesús Ávila Tello- Director. -

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N. ° 31-D.R.C.D -2022.-****EXPEDIENTE N.° 212-000514-2019 – Soria, María Eugenia. D.N.I 12.408.342.-**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, Departamento Chimbas, V° Ariza II, con frente a calle Baéz Laspiur Lote N° 8 s/n, con N.C 08-28-406-675, inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de Farías, Sergio Guillermo, inscripto en Matrícula N°08-9575 , Departamento Chimbas. –

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Norte: con N.C 08-28-425-676, Propiedad de ABALLAY, JONATAN DIEGO SALOMON. -

Por el Este: con N.C 08-28-410-677, Propiedad de FARIAS, SERGIO GUELLERMO. -

Por el Oeste: con N.C 08-28-405-671, Propiedad de FARIAS, SERGIO GUILLERMO. -

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N. ° 212-000514-2019, iniciado por **Soria, María Eugenia. D.N.I 12.408.342.-**

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dr. Roberto Mario Jesús Ávila Tello- Director. -

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N. ° 33-D.R.C.D -2022.-****EXPEDIENTE N.° 212-000519-2019 – Chávez, Apolinaria Anita. D.N.I F5.745.406.-**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, Departamento Valle Fértil, Astica, con frente a calle Carril Nacional esquina Ruta Provincial 510, con N.C 19-76-439-525, inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de Costa Mercado, María Dina, inscripto en N° 929 F°29 T°10, Departamento Valle Fértil. –

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Norte: con N.C 19-76-455-524, Propiedad de COSTA MARIA DINA. -

Por el Sur: con N.C 19-76-400-620, Propiedad de GUZMAN RAMON HUMBERTO –

Por el Oeste: con N.C 19-76-432-504, Propiedad de COSTA MARIA DINA.-

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N. ° 212-000519-2019, iniciado por **Chávez, Apolinaria Anita. D.N.I F5.745.406.-**

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dr. Roberto Mario Jesús Ávila Tello- Director. -

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N. ° 30-D.R.C.D -2022.-****EXPEDIENTE N.° 212-000032-2020 – Oro, Jacinta Trinidad. D.N.I F5.781.101.-**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, Departamento Rawson, V° Angélica, con frente a calle Paso de los Andes N° 117, con N.C 04-35-610-465, inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de Maldonado Hernández, Emilio, inscripto N°6082 F°82 T°61 , Departamento Rawson. –

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Norte: con N.C 04-35-630-470, Propiedad de MALDONADO, EMILIO.-

Por el Este: con N.C 04-35-610-470-, Propiedad de ELIZONDO, DOMINGO BALTAZAR;
RUIZ, IRMA BERTA.-

Por el Oeste: con N.C 04-35-610-460, Propiedad de CASTRO, JOSE ROMAN.-

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N. ° 212-000032-2020, iniciado por Oro, Jacinta Trinidad. D.N.I F5.781.101.-

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dr. Roberto Mario Jesús Ávila Tello- Director. -

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-

EDICTO N.º 29-D.R.C.D -2022.-

EXPEDIENTE N.º 212-000467-2019 – De la Vega, Beatriz Olga. D.N.I F3.804.144.-

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.º 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, Departamento Rawson, Vº Krause, con frente a calle Quiroz N° 550 Oeste, con N.C 04-46-280-400, inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de Oliver, Carmen, inscripto N°1672 F°697 T°5 , Departamento Rawson. –

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Este: con N.C 04-46-280-410, Propiedad de MONTERO, ANTONIO.-

Por el Oeste: con N.C 04-46-290-400, Propiedad de SENOUD, ALDO HIPOLITO.-

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N.º 212-000467-2019, iniciado por De la Vega, Beatriz Olga. D.N.I F3.804.144.-

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dr. Roberto Mario Jesús Ávila Tello- Director. -

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Dra. Sabine Lopez Iurchen
Área Económica Financiera y
Gestión Administrativa

Convocatoria Audiencia Pública Remota
RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 586/22 - (EXPEDIENTE E.P.R.E. N° 550.3126/22)
REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA JULIO 2022.

Objeto: "Determinación de los Valores Máximos del Costo de Distribución y Costos Comerciales, con Vigencia a partir del 23/07/2022".

Día y hora: Viernes 15/07/2022 a las 9:00 horas

Modalidad: Remota a través de la plataforma "Zoom" y transmitida en vivo por streaming. El link de acceso a la plataforma "ZOOM" será remitido por el E.P.R.E. al correo electrónico que hubiere constituido la parte al momento de su inscripción como expositor y al número de mensajería indicado por la parte acreditada. El link de acceso a la transmisión por streaming será publicado en la página web del E.P.R.E. (www.epresanjuan.gob.ar) y en el Facebook oficial del E.P.R.E. (E.P.R.E. San Juan).

Procedimiento Aplicable: Reglamento de Audiencias Públicas del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de la Provincia de San Juan (*Resoluciones E.P.R.E. N° 18/97, N° 591/07, N° 787/20 y N° 804/20*). Procedimiento regido por principios de debido proceso, publicidad, oralidad, informalismo, contradicción, participación, instrucción, impulsión de oficio y economía procesal.

Toma de vista del Expediente y documentos pertinentes: Las providencias y resoluciones que se adopten en el marco del Procedimiento de Revisión Tarifaria, quedarán notificadas en los correos electrónicos y números de mensajería indicados por las partes acreditadas, pudiendo eventualmente tomarse vista presencial de las actuaciones en sede del E.P.R.E., sito en calle Laprida 12 este, en el horario de 7:30 hs a 14:00 hs, hasta el día 13/07/22.

Presentaciones: Deberán remitir al Instructor designado, un correo electrónico a la casilla de correo audienciapublica@epresanjuan.gob.ar, hasta las 12 hs. del día 13/07/22, con la solicitud de ser tenido por parte, haciendo saber sus pretensiones y pruebas, debiendo acompañar número de celular con sistema de mensajería gratuito habilitado ("Whatsapp"). Aquellas partes que deseen exhibir documentación durante el desarrollo de la Audiencia Pública Remota y que no hayan adjuntado dicha documentación al tiempo de la inscripción, deberán remitir la información, al menos dos horas antes del horario de inicio de la Audiencia al email audienciapublica@epresanjuan.gob.ar.

Instructor de la Audiencia: Dra. Olivia Ventura y/o al Dr. Javier Escudero.

Defensor del Usuario: Ing. Hugo Coria y/o al Ing. Ariel Deiana.
Los usuarios que deseen hacerse representar en la Audiencia Pública por el Defensor del Usuario en los términos del último párrafo del art. 24° del Reglamento de Audiencias Públicas, podrán solicitarlo al correo electrónico audienciapublica@epresanjuan.gob.ar, hasta el día 13/07/22.

Consejo Asesor de Acompañamiento de las revisiones Tarifarias: Previo a la realización de la Audiencia Pública, se realizarán al menos una reunión en modalidad no presencial del Consejo Asesor de Acompañamiento de las revisiones Tarifarias convocado por la Resolución E.P.R.E. N° 586/22.

DIRECTORIO E.P.R.E.

Cta. Cte. 20.722 Julio 01 \$ 880.-



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CAJA MUTUAL DE SEGURO DE VIDA

EDICTO

La Caja Mutual de Seguro de Vida de San Juan, en expediente nº 707-000449/21 caratulado "FALL. CANGIALOSI, ROSA JOVA", cita y emplaza al Sr. JOSÉ CANGIALOSI (progenitor de la asegurada) a estar a derecho en el término de diez (10) días hábiles en el organismo referido, bajo apercibimiento de continuar con el trámite administrativo. Publíquese edictos por dos (2) días hábiles en el Boletín Oficial y un Diario local. -

San Juan, 22 de junio de 2022.-

Dr. MARIANO BAISTROCCHI GUIMARAES
GERENTE DE CAJA MUTUAL

**RESOLUCIÓN N.º 4362**

---San Juan, 21 de junio de 2022.-

---VISTO: La previsión de los Artículos 110° y 118° de la Ley 2352-O Orgánica de Tribunales, las atribuciones emanadas del Art. 202° de la Constitución de la Provincia y de la Ley 633 -E- Orgánica de Ministerio Público.-

---Y CONSIDERANDO: Que se torna necesario disponer lo pertinente para garantizar la correcta prestación de los organismos del Ministerio Público durante dicho período.-

---Por ello el Sr. Fiscal General **RESUELVE:-**

PRIMERO: Disponer que durante el receso judicial del mes de julio del año dos mil veintidós se cumplan los siguientes turnos, en la Primera Circunscripción Judicial:

1º) Fiscalía General de la Corte:

- **11 al 17 de julio:** El Sr. Fiscal de Cámara N° 1, Dr. Fabrizio Médici
- **18 al 25 de julio:** La Sra. Fiscal de Cámara N° 5, Dra. Silvina E. Gerarduzzi

La Fiscalía General tendrá asiento en las Fiscalías de los correspondientes subrogantes.

2º) Fiscalías de Impugnación:

- **11 al 17 de julio:** El Sr. Fiscal de Cámara N° 1, Dr. Fabrizio Médici
- **18 al 25 de julio:** La Sra. Fiscal de Cámara N° 5, Dra. Silvina E. Gerarduzzi

3º) Fiscalías de Cámara:

- **11 al 17 de julio:** La Sra. Fiscal de Cámara N° 4, Dra. Marcela Cristina Torres.
- **18 al 25 de julio:** El Sr. Fiscal de Cámara N° 3, Dr. Daniel Mario Galvani.

4º) Fiscalías de Instrucción:

- **11 al 17 de julio:** La Sra. Fiscal de Instrucción N° 2, Dra. Yanina Galante
- **18 al 25 de julio:** El Sr. Fiscal de Instrucción N° 1, Dr. Carlos Rodríguez.

Dr. CARLOS RODRIGUEZ
FISCAL GENERAL DE LA
CORTE DE JUSTICIA



5°) Fiscalías Correccionales:

- **11 al 17 de julio:** La Sra. Fiscal Correccional N° 1 Dra. Liliana Marinero
- **18 al 25 de julio:** La Sra. Fiscal Correccional N° 2, Dra. Alejandra Bazán.

6°) Fiscalías Penales de Niñez y Adolescencia:

- **11 al 17 de julio:** La Sra. Fiscal Penal de Niñez y Adolescencia N° 2, Dra. Gladys Capdevila.
- **18 al 25 de julio:** El Sr. Fiscal Penal de Niñez y Adolescencia N° 1, Dr. Adolfo Díaz.

7°) Fiscalía Civil y Laboral:

- **11 al 17 de julio:** La Sra. Fiscal Civil y Laboral, Dra. Beatriz Gil.
- **18 al 25 de julio:** La Sra. Fiscal Correccional N° 2, Dra. Alejandra Bazán.
La Fiscalía Civil y Laboral tendrá asiento en la Fiscalía subrogante.

8°) Fiscalía de Ejecución Penal:

- **11 al 17 de julio:** La Sra. Fiscal Correccional N° 1 Dra. Liliana Marinero.
- **18 al 25 de julio:** El Sr. Fiscal Penal de Niñez y Adolescencia N° 1, Dr. Adolfo Díaz.

Las Fiscalías de Ejecución Penal tendrán asiento en las Fiscalías de los correspondientes subrogantes.

9°) Unidades Fiscales: Delitos Especiales, Flagrancia, ANIVI y CAVIG:

Disponer en relación a las Unidades Fiscales que los respectivos Supervisores en acuerdo con los Coordinadores correspondientes deberán presentar, dentro de los tres días de notificada la presente, para la aprobación de esta Fiscalía General, una propuesta de turnos que comprenda el período de receso legislado.-

10°) Asesorías Oficiales:

- **11 al 17 de Julio:** La Sra. Asesora Oficial N.º 2, Dra. Patricia Sirera.
- **18 al 25 de Julio:** La Sra. Asesora Oficial N.º 1, Dra. Soledad Medina.

11°) Segunda Circunscripción Judicial:

- **11 al 17 de Julio:** El Sr. Fiscal N°2 de la Segunda Circunscripción, Dr. Gastón Salvio.
- **18 al 25 de Julio:** El Sr. Fiscal N°1 de la Segunda Circunscripción, Dr. Sohar Aballay.

---En caso de resultar necesario deberá estarse a lo dispuesto por la Corte de Justicia sobre los Miembros especiales del Ministerio Público.-

12°) Oficina Administrativa:

- **11 al 17 de Julio:** Dra. María Guadalupe Balaguer y María José De Oro.
- **18 al 25 de julio:** Lic. María Agustina Martín.

---SEGUNDO: Disponer que los días y horarios de funcionamiento de los organismos correspondientes al sistema mixto, Fiscalía Civil y Laboral y Asesorías será idéntico al que fije la Corte de Justicia para los juzgados correccionales y de instrucción, en tanto para las U.FI., se regirán por los turnos y horarios que fijen las respectivas autoridades.-

---TERCERO: Disponer que cada miembro del Ministerio Público que efectúe una parcialidad de turno, deberá informar por escrito al que lo suceda, de las causas a su tratamiento en el organismo.-

---CUARTO: Disponer que los organismos de turno durante el receso judicial de julio, trabajarán con la totalidad de su personal y que la Oficina Administrativa establezca los turnos del personal de maestranza.-

---QUINTO: Por Secretaría notifíquese, póngase en conocimiento de la Corte de Justicia (Art. 11° inc.10 de ley 633 -E-), con expresa solicitud de que se proceda a su publicación en idéntica forma que la correspondiente al respectivo Acuerdo emanado de ella.-

---FISCALÍA GENERAL---

M. Arias
Dr. Mariana Pizarro Rodríguez Pina
SECRETARIA
DEL MINISTERIO PÚBLICO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MAURICIO A. CEREZO
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO



MESA DE ENTRADA
DE CUANDO CUATRO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCAL GENERAL DE LA CORTE DE JUSTICIA

RESOLUCIONES



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Resolución E.P.R.E.

Nº 586

SAN JUAN, 30 de Junio 2022

VISTO:

El expediente E.P.R.E. Nº 550.3126/22, la Resolución E.P.R.E. Nº 156/21, la Ley Provincial Nº 524-A y Decretos Reglamentarios, el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A., el Contrato de Concesión de la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Convocar a **AUDIENCIA PÚBLICA** remota, la que se realizará el día 15 de julio de 2022 a las 09:00 horas, en forma virtual a través de la plataforma “Zoom”, y se registrará por el Reglamento de Audiencias Públicas del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de la Provincia de San Juan (Resoluciones E.P.R.E. Nº 18/97, Nº 591/07, Nº 787/20 y Nº 804/20), y cuyo objeto específico, es el siguiente: la *“Determinación de los Valores Máximos del Costo de Distribución y Costos Comerciales, con Vigencia a partir del 23/07/2022”*.

ARTICULO 2º: Disponer que quienes deseen ser parte de la Audiencia Pública Remota, deberán registrarse en el correo electrónico audienciapublica@epresanjuan.gob.ar, pudiendo hacerlo hasta las 12 hs. del día 13/07/22, debiendo acompañar número de celular con sistema de mensajería gratuito habilitado (“Whatsapp”), como asimismo un escrito con sus pretensiones, documentación y pruebas.

ARTÍCULO 3º: Disponer que las providencias y resoluciones que se adopten en el marco del Procedimiento de Revisión Tarifaria, quedarán notificadas en los correos electrónicos y números de mensajería indicados por las partes, pudiendo eventualmente tomarse vista presencial de las actuaciones en sede del E.P.R.E., sito en calle Laprida 12 este, en el horario de 7:30 hs a 14:00 hs, hasta el día 13/07/22.

ARTICULO 4º: Designar Instructor a la Dra. Olivia Ventura y/o al Dr. Javier Escudero, y como Defensor del Usuario al Ing. Hugo Coria y/o al Ing. Ariel Deiana.

ARTÍCULO 5º: Convocar al Consejo Asesor de Acompañamiento de las revisiones Tarifarias, incluyéndose como mínimo las siguientes Instituciones / Representaciones:

Representación de Usuarios:

- Defensoría del Pueblo de San Juan
- Dirección de Defensa del Consumidor
- Uniones Vecinales y Agrupaciones de Vecinos
- Red de ONGs San Juan
- UNIDEVI San Juan
- Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina (S.A.C.R.A.).
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de San Juan
- Foro de Abogados de San Juan
- Centro de Ingenieros de San Juan
- Confederación General de Trabajadores (C.G.T.)
- Central de Trabajadores Argentinos (C.T.A.)
- U.D.A.P.
- Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza.

Organizaciones Empresariales:

- Federación Económica de San Juan
- Cámara de Comercio Exterior de San Juan
- Cámara Argentina de la Construcción (Delegación San Juan)
- Cámara de la Construcción e Inmobiliaria de San Juan
- Centro Comercial de San Juan
- Cámara Minera de San Juan
- Unión Industrial de San Juan
- Asociación de Viñateros Independientes
- Federación de Viñateros y Productores Agropecuarios.
- Cámara Olivícola de San Juan.
- Cámara de Expendedores de Combustibles y Afines.
- Cámaras de Empresas relacionadas con Servicios Mineros (CASEMI y CEPSEM).
- Cámara Hotelera de San Juan.
- Cámara de Bodegueros de San Juan
- Cámara Vitivinícola de San Juan

Estado - Poder Concedente:

- Diputados en Representación del Poder Legislativo
- Representantes del Poder Ejecutivo Provincial
- Representantes de todos los Municipios de la Provincia de San Juan.

En el caso de las representaciones de usuarios y de organizaciones empresariales, cada representación estará constituida por un titular y un alterno, debiendo el Ente arbitrar los medios para el cursado de las respectivas invitaciones.

ARTICULO 6°: Publicar la convocatoria a la Audiencia Pública remota por tres días corridos en los diarios de mayor circulación de la Provincia. En la publicación deberá constar:

- a) El objeto de la Audiencia.
- b) La fecha de realización.
- c) La modalidad adoptada (remota – no presencial).
- d) Que el procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de la Provincia de San Juan, procedimiento regido por principios de debido proceso, publicidad, oralidad, informalismo, contradicción, participación, instrucción, impulsión de oficio y economía procesal.
- e) Las fechas, lugar y horario de toma de vista y copia de las presentaciones y demás documentos pertinentes.
- f) Que deberán remitir al instructor designado, un correo electrónico a la casilla de correo audienciapublica@epresanjuan.gob.ar, con la solicitud de ser tenido por parte, haciendo saber sus pretensiones y pruebas. Aquellas partes que deseen exhibir documentación durante el desarrollo de la Audiencia Pública Remota y que no hayan adjuntado dicha documentación al tiempo de la inscripción, deberán remitir la información, al menos dos horas antes del horario de inicio de la Audiencia al email audienciapublica@epresanjuan.gob.ar.
- g) Que el instructor designado es la Dra. Olivia Ventura y/o el Dr. Javier Escudero, y el Defensor del Usuario el Ing. Hugo Coria y/o el Ing. Ariel Deiana.
- h) Que los usuarios que deseen hacerse representar en la Audiencia Pública por el Defensor del Usuario, en los términos del último párrafo del art. 24° del Reglamento de Audiencias Públicas, podrán solicitarlo al correo electrónico audienciapublica@epresanjuan.gob.ar, hasta el día 13/07/22.

ARTÍCULO 7°: A fin de garantizar la mayor participación de usuarios posibles, dar publicidad a la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y en los principales medios de comunicación de la Provincia, facultándose para ello al Gerente General a efectos de que realice las contrataciones pertinentes dentro del límite previsto en el Régimen de Contrataciones del E.P.R.E.

ARTICULO 8º: Instruir a las Distribuidoras de la Provincia de San Juan, Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A., a que en el plazo de dos (2) días de notificada la presente, completen y actualicen todos los Informes, análisis y antecedentes a ser considerados en la presente Revisión Tarifaria, incluyendo entre otras cosas: análisis objetivo de la evolución de la calidad del servicio y planes de inversiones ejecutados y a ejecutar, informes relacionados con el Ajuste de Ingresos Requeridos 2021 pretendido, en los cuales se demuestre que el ajuste solo se refiera a diferencias ocurridas por cambio de hábitos de consumo de los Usuarios tal como lo prevé la Resolución E.P.R.E. N° 156/21, toda otra información que resulte pertinente para su tratamiento en el marco de la Revisión Tarifaria convocada.

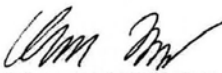
ARTICULO 9º: Disponer que en el cálculo de los Cuadros Tarifarios a aprobar para los consumos a partir del 23/07/22, y hasta tanto se culmine con el Proceso de Revisión Tarifaria en curso, se considerarán los valores del Costo Propio de Distribución y Término Representativo del Costo Comercial vigentes y de aplicación al 22/07/22, disponiendo luego mediante Acto Administrativo del E.P.R.E., el eventual reconocimiento de las diferencias tarifarias respectivas a favor de las Distribuidoras o de los Usuarios, según corresponda.

ARTICULO 10º: Notifíquese a Energía San Juan S.A. y a la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y al Poder Legislativo de la Provincia de San Juan.

ARTICULO 11º: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la Provincia de San Juan, comuníquese a quienes corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial. Fecho. ARCHÍVESE.

Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
VICEPRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Firmado digitalmente
por Dr. Ing. Roberto
W. Ferrero



ING. OSCAR ANTONIO TRAD
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD - SAN JUAN
Firma Digital ACONTI



DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 305 - DGC -21.-

SAN JUAN, 07 de Setiembre de 2021.-

VISTO:

El Expediente N° 3602-21, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el Sr. Arq. Marcelo Yornet, Director del Instituto Provincial de la Vivienda y el Ing. Agrim. Carlos A. Barquiel Estrada, Jefe Técnico del Area Regularización Dominial, solicitan la inscripción al Dominio Público del Estado, el inmueble con N.C. de Origen A) 16-80-407399 y B) 16-80-451403, las superficies destinadas a Calles Proyectadas I a VI y Espacio Verde, del plano de Mensura N° 16/2306-11, ubicado en Calle Las Heras s/n° - Barreal- Departamento Calingasta.-

Que el plano respectivo se encuentra sin observaciones técnicas, apto únicamente para realizar trámites.-

Que es función prioritaria de la D.G.C., actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.-

Que las Obras de Urbanización se encuentran ejecutadas según Certificado N° 04- DDPD-17, en Expediente N° 504-1674-1-2008, de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.-

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 024127, informa que si consta el dominio a nombre de " INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA", inscripto al Folio Real Matrícula N° 00-16-3246 - As. 1 - Año 2020, el cual no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravámenes, pero si figura registrada restricción debido a que consta servidumbre de acueducto y posee superficie de título disponible.-

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcelas mencionadas, corresponden transferir las fracciones indicadas al Dominio Público del Estado.-

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público.-

Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitando dar curso a las presentes actuaciones.-

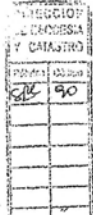
POR ELLO;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscríbase en el Dominio Público del Estado - Municipalidad de Calingasta, una superficie según mensura 9.571,40 m² y según título de 9.568,42 m², destinada a Calles Proyectadas I a VI y Espacio Verde, del plano de Mensura N° 16/2306-11, la que queda protocolizada al N° 6514 - F° 6514 - T° 65 - Año 2021, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese y solicítase al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio, al Folio Real Matrícula N° 00-16-3246 - As. 1 - Año 2020, la superficie enunciada precedentemente.-

ARTICULO 3°.- Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.-



Mabel A. Alfonzo
Ing. Agrim. MABEL A. ALFONZO
Jefa Depto. del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

Juan Basilio Quattropani
Ing. Agrim. JUAN BASILIO QUATTROPANI
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN**RESOLUCIÓN N° 384- DGC -21.-****SAN JUAN, 05 de Octubre de 2021.-****VISTO:**

El Expediente N° 4879-21, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el Sr. Arq. Marcelo Yornet, Director del Instituto Provincial de la Vivienda y el Ing. Agrim. Oscar Rolando Sánchez, a cargo del Area Agrimensura, solicitan la inscripción al Dominio Público del Estado, el inmueble con N.C. de Origen 0836-500700, las superficies destinadas a Calles Proyectadas y Espacio Verde, del plano de Mensura N° 08/5455-17, ubicada en Calle Tambor Tacuarí s/N° antes (Callejón Cortéz)- Departamento Chimbas.-

Que el plano respectivo se encuentra sin observaciones técnicas, no apto para transferir lotes.-

Que es función prioritaria de la D.G.C., actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.-

Que las Obras de Urbanización se encuentran ejecutadas según Certificado de fecha 23-10-2017, en Expediente N° 504-0889-I-2011, de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.-

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 026224, informa que si consta el dominio a nombre de " **INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA**", inscripto al Folio Real Matrícula N° 00-(08)-4511- As. 1 - Año 2008, el cual no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravámenes y posee superficie de título disponible.-

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponde transferir las fracciones indicadas al Dominio Público del Estado.-

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público.-

Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitando dar curso a las presentes actuaciones.-

POR ELLO;**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscríbase en el Dominio Público del Estado - Municipalidad de Chimbas, una superficie según mensura de 1 ha. 0.896,36 m² y según título de 1 ha 3.708,12 m², con destino a Calles Proyectadas y Espacio Verde N.C. 0836-500700, del plano de Mensura N° 08/5455-17, la que queda protocolizada al N° **6517 - F° 6517 - T° 65 - Año 2021**, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese y solicítase al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio, al Folio Real Matrícula N° 00-(08)-4511- As. 1 - Año 2008, la superficie enunciada precedentemente.-

ARTICULO 3°.- Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecha, Archívese.-

DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO	
Nombre:	Céleste
Edad:	90

Ing. Agrim. **MABEL A. ALFONZO**
Jefa Dpto. del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

Ing. Agrim. **JUAN PABLO QUATTROCCHI**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO



DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 385 - DGC -2021.-

SAN JUAN, 05 de Octubre de 2021.-

VISTO:

El Expediente N° 1201-000005-2021, del Registro de la Secretaría de Turismo, del Ministerio de Turismo y Cultura de la Provincia de San Juan; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el Sr. Juan M. González en calidad de Administrador del Paraje Difunta Correa y la Sra. Claudia Grynszpan en calidad de Ministra de Turismo y Cultura de la Provincia de San Juan, solicitan la inscripción al Dominio Público del Estado, el inmueble con N.C. de Origen 1390-258262, las superficies destinadas a Lote "A" N.C. N° 13-90-259265 y Lote "B" N.C. N° 13-90-254268, del Plano de Mensura N° 13-3687-06, ubicado en Ruta Nacional N° 141 s/n° - Vallecito - Paraje Difunta Correa - Departamento Caucete.-

Que el plano respectivo se encuentra sin observaciones técnicas, no apto para transferir lotes.-

Que es función prioritaria de la D.G.C., actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.-

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 026223, informa que si consta el dominio a nombre de " **FUNDACIÓN CEMENTERIO VALLECITO**", inscripto al Folio Real Matrícula N° 13-3431 - As. 2 - Año 2004, el cual no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravámenes y posee superficie de título disponible.-

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcelas mencionadas, corresponden transferir las fracciones indicadas al Dominio Público del Estado.-

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público.-

Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitando dar curso a las presentes actuaciones.-

POR ELLO;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscríbase en el Dominio Público del Estado - Ministerio de Turismo y Cultura, una superficie según mensura de 2.749.943,63 m² y según título de 2.874.368,06 m², con destino a Lote A N.C. N° 13-90-259265 y Lote B N.C. N° 13-90-254268, N.C. de origen 13-90-258262, del plano de Mensura N° 13-3687-06, la que queda protocolizada al N° **6516 - F° 6516 - T° 65 - Año 2021**, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese y solicítese al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio, al Folio Real Matrícula N° 13-3431 - As. 2 - Año 2004, la superficie enunciada precedentemente.-

ARTICULO 3°.- Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.-

DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO	
Revisado	Dictado
90	90

MABEL A. ALFONZO
Ing. Agrim. MABEL A. ALFONZO
Jefa Dpto. del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

JUAN PABLO QUATTROPANI
JUAN PABLO QUATTROPANI
ING. AGRIM. DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN



DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 387 - DGC -21.-**SAN JUAN, 06 de Octubre de 2021.-****VISTO:**

El Expediente N° 005048-21, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el Sr. Aguado Esperon, Alejandro Rodrigo en carácter de apoderado y el profesional actuante Ing. Agrim. Juan Carlos Navarro, MCP N° 4328, solicitan la inscripción al Dominio Público del Estado, el inmueble con N.C. de Origen 0840-619139, las superficies destinadas a Calles Projectadas I a V, del plano de Mensura N° 08/5690-18, ubicado en Calle Diaz s/n° - Departamento Chimbas.-

Que el plano respectivo se encuentra sin observaciones técnicas, no apto para transferir lotes.-

Que es función prioritaria de la D.G.C., actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.-

Que las Obras de Urbanización se encuentran ejecutadas, según Certificado N° 16-DPDU-21, en Expediente N° 504-1516-A-2017, de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.-

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 027531, informa que si consta el dominio a nombre de "ESPERON, MARIA DEL CARMEN", inscripto al Folio Real Matrícula N° 08-9607 - As. 6 - Año 2019, la cual no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravámen y posee superficie de título disponible.-

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponde transferir las fracciones indicadas al Dominio Público del Estado.-

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público.-

Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitando dar curso a las presentes actuaciones.-

POR ELLO;**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscríbese en el Dominio Público del Estado - Municipalidad de Chimbas, una superficie según mensura de 6.384,58 m² y según título de 7.189,39 m², destinada a Calles Projectadas I a V, del plano de Mensura N° 08/5690-18, la que queda protocolizada al N° 6518 - F° 6518 - T° 65 - Año 2021, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese y solicítese al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio, al Folio Real Matrícula N° 08-9607 - As. 6 - Año 2019, la superficie enunciada precedentemente.-

ARTICULO 3°.- Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.-

MARÍA BEATRIZ OBALTES
Jefe de Gabinete - Directorio Público
Departamento del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

Ing. Agrim. ANA M. GARCÉS
Sub Jefa Dpto. del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

Ing. Agrim. JUAN PABLO QUATTRAPANI
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO



DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 394 - DGC -21.-

SAN JUAN, 13 de Octubre de 2021.-

VISTO:

El Expediente N° 5227-21, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el Sr. Juan Antonio Gomila, en calidad de propietario y el profesional actuante Ing. Agrím. José A. Letizia MCP N° 2223, solicitan la inscripción al Dominio Público del Estado, el inmueble con N.C. de Origen 0452-849412, la superficie destinada a Ensanche de Calle Agustín Gómez, del plano de Mensura N° 04/15550-21, ubicado en Calle Agustín Gómez s/n° - Departamento Rawson.-

Que el plano respectivo se encuentra registrado, apto únicamente para inscribir al Dominio Público el Ensanche.-

Que es función prioritaria de la D.G.C., actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.-

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 027915, informa que sí consta el dominio a nombre de "GOMILA, JUAN ANTONIO", inscripto al Folio Real Matrícula N° 04-8722 - As. 2.- Año 2004, el cual no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravámenes y posee superficie de título disponible.-

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponde transferir la fracción indicada al Dominio Público del Estado.-

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público.-

Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitando dar curso a las presentes actuaciones.-


POR ELLO;


**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

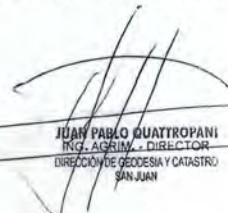
ARTICULO 1°.- Inscríbase en el Dominio Público del Estado – Municipalidad de Rawson, una superficie según mensura de 103,73 m² y según título de 104,97 m², destinada a Ensanche de Calle Agustín Gómez, del plano de Mensura N° 04/15550-21, la que queda protocolizada al N° 6519 - F° 6519 - T° 65 - Año 2021, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese y solicítese al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio, al Folio Real Matrícula N° 04-8722 - As. 2 - Año 2004, la superficie enunciada precedentemente.-

ARTICULO 3°.- Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.-


MARINA BEATRIZ DEALLES
Jefa Sec. Dominio Público
Departamento del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO


Ing. Agrím. ANA M. GARCÉS
Sub Jefa Dpto. del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO


JUAN PABLO CUATROPANI
ING. AGRÍM. - DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN



DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 511-DGC-2021**SAN JUAN, 30 de Diciembre de 2021****VISTO:**

El Oficio N° 5938-21, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y,

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el Sr. Francisco Agustín Del Castillo, en calidad de propietario y el profesional actuante Ing. Agrim. Gustavo Enrique Cortez, MCP N° 4453 solicitan la inscripción al Dominio Público del Estado, del inmueble con N.C. 17-64-521783, la superficie destinada a Fracción "1C", Ensanche de Calle Aguilera y Fracción "1B", Ensanche de Callejón Público, del plano de Mensura N° 17-2991-18, ubicado en Calle San Roque S/N, Tudcum, Departamento Iglesia.

Que el plano se encuentra sin observaciones técnicas, no apto para transferir lotes.

Que es función prioritaria de la Dirección de Geodesia y Catastro, actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 1001354, informa que si consta el dominio a nombre de "DEL CASTILLO, Francisco Agustín", inscripto al Folio Real Matrícula N° 17-288- As. 3 - Año 2017, el cual no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, y el inmueble no reconoce gravamen, pero si restricciones: Servidumbre de acueducto de riego en el ensanche "1C", polígono 1 del plano N° 17-2991-18, que deberá mantenerse en virtud de tratarse de una servidumbre forzosa, de acuerdo al art. 2166 del Código Civil y Comercial de la Nación; y otras servidumbres de acueducto, y de paso, las cuales no afectan los ensanches "1C" y "1B".

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponde transferir la fracción indicada al Dominio Público del Estado.

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público.

Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitando dar curso a las presentes actuaciones.

POR ELLO;**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribase en el Dominio Público del Estado - Municipalidad de Iglesia, una superficie según mensura de 916,54 m² y según título de 916,20 m², a Fracción "1C", Ensanche de Calle Aguilera y Fracción "1B", Ensanche de Callejón Público, del plano de Mensura N° 17-2991-18, la que queda protocolizada al N° 6532 - F° 6532- T° 65 - Año 2021, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y solicítase al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio, al Folio Real Matrícula N° 17-288 - As.3 - Año 2017, la superficie enunciada precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.

Ing. Agrim. ANA M. GARCÉS
Sub Jefa Dpto. del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

Ing. Agrim. MABEL A. ALFONZO
Jefa Dpto. del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

ING. FRANCISCO AGUSTÍN DEL CASTILLO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO



DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 409-DGC-2021

SAN JUAN, 20 de Octubre de 2021

VISTO:

El Expediente N° 04544-21, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y,

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones los Sres. Juan Carlos Bidegain y Zulma Beatriz Correa, en calidad de propietarios, y la profesional actuante Maria Florencia Marafini, MCP N° 4651 solicitan la inscripción al Dominio Público del Estado, la superficie destinada a Fracción "F", Ensanche de Calle Tucumán, del plano de Mensura N° 01-31309-21, ubicado en Calle Tucumán N° 1672 (Norte) - Departamento Capital.

Que el plano respectivo se encuentra sin observaciones técnicas, apto únicamente para inscribir el Ensanche al Dominio Público del Estado.

Que es función prioritaria de la D.G.C., actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 029301, informa que si consta el dominio a nombre de "BIDEGAIN, JUAN CARLOS y CORREA, ZULMA BEATRIZ", inscripto al Folio Real Matrícula N° 01-15896 - As. 6 y 8 - Año 2007, los cual es no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravámenes, y posee superficie de título disponible.

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponde transferir la fracción indicada al Dominio Público del Estado.

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público.

Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitando dar curso a las presentes actuaciones.

POR ELLO;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el Dominio Público del Estado - Municipalidad de Capital, una superficie según mensura de 35,57 m² y según título de 36,53 m², destinada a Fracción "F", Ensanche de Calle Tucumán, del plano de Mensura N° 01-31309-21, la que queda protocolizada al N° 6520 - F° 6520 - T° 65 - Año 2021, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y solicítese al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio, al Folio Real Matrícula N° 01-15896 - As. 6 y 8 - Año 2007, la superficie enunciada precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.

MARINA BEATRIZ GABALLES
Jefa Sec. Dominio Público
Departamento del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

Ing. Agrón. ANA M. GARCÉS
Sub Jefa Dpto. del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

Ing. Agrón. JUAN PABLO QUATTROPANI
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO



DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 429-DGC-2021**SAN JUAN, 09 de Noviembre de 2021****VISTO:**

El Expediente N° 6018-21, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y,

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el Sr. Mariano José Fernandez Román, en calidad de propietario, y el profesional actuante Ing. Agrim. Gustavo J. Garramuño, MCP N° 3411 solicitan la inscripción al Dominio Público del Estado, del inmueble con N.C. de Origen 08-34-251803, la superficie destinada a Ensanche de Avda. Benavides, del plano de Mensura N° 08-6068-20, ubicado en Avda. Benavides s/n° - Departamento Chimbas.

Que el plano respectivo se encuentra, sin observaciones técnicas, apto únicamente para inscribir el ensanche al Dominio Público del Estado.

Que es función prioritaria de la Dirección Geodesia Catastro, actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 031471, informa que si consta el dominio a nombre de "FERNANDEZ ROMÁN, MARIANO JOSÉ", inscripto al Folio Real Matrícula N° 08-11649 - As. 4 - Año 2016, el cual no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravamen, pero si Servidumbre de sacar agua de pozo, como fundo dominante, de acuerdo a los planos de mensura anteriores (N° 08-2098-83 y 08-4509-12).

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponde transferir la fracción indicada al Dominio Público del Estado.

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público.

Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitando dar curso a las presentes actuaciones.

POR ELLO;**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribise en el Dominio Público del Estado - Dirección Provincial de Vialidad, una superficie según mensura de 67,61 m² y según título de 64,56 m², destinada a Ensanche de Avda. Benavides, del plano de Mensura N° 08-6068-20, la que queda protocolizada al N° 6523 - F° 6523 - T° 65 - Año 2021, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y solicítese al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio, al Folio Real Matrícula N° 08-11649- As. 4- Año 2016, la superficie enunciada precedentemente y la Servidumbre.

ARTICULO 3°.- Téngase por Resolución de esta Dirección. Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.

ARINA BEATRIZ OBALLES
Jefe Sec. Registro Público
Departamento del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

Ing. Agrim. ANA M. GARCÉS
Sub Jefe Dpto. del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

JUAN PABLO QUATTROPANI
ING. AGRIM. - DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN



DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 460-DGC-2021

SAN JUAN, 30 de Noviembre de 2021

VISTO:

El Oficio N° 05573-21, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y,

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones los Sres. Hector Eduardo Ripoll y Ricardo Alberto Ripoll, en calidad de propietarios y el profesional actuante Ing. Agrim. Victor Omar Godoy, MCP N° 2630, solicitan la inscripción al Dominio Público del Estado, del inmueble con N.C. de Origen 04-24-390293, la superficie destinada Fracción "1A" Ensanche de Calle Tahona, del plano de Mensura N° 04-14947-19, ubicado en Calle Tahona s/n° - Departamento Rawson.

Que el plano apto únicamente para inscribir la fracción Ensanche al Dominio Público del Estado. Que es función prioritaria de la Dirección de Geodesia y Catastro, actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 029675, informa que si consta el dominio a nombre de "RIPOLL, HECTOR EDUARDO y RIPOLL, RICARDO ALBERTO", inscripto al Folio Real Matrícula N° 04-19357 - As. 1 - Año 2017, los cuales no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, y el inmueble no reconoce gravamen pero si restricciones: Servidumbre de Paso, que no afecta el ensanche de acuerdo al plano de Mensura N° 04-14947-19; Servidumbre de acueducto de riego (Ramo Baca), que deberá mantenerse en virtud de tratarse de una servidumbre forzosa, de acuerdo al art. 2166 del Código Civil y Comercial de la Nación; y Servidumbre de acueducto de riego (cunetas), que no afecta el ensanche.

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponde transferir la fracción indicada al Dominio Público del Estado.

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público.

Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitando dar curso a las presentes actuaciones.

POR ELLO;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscríbase en el Dominio Público del Estado - Municipalidad de Rawson, una superficie según mensura de 16,72 m² y según título de 16,84 m², destinada a Fracción "1A", Ensanche de Calle Tahona, del plano de Mensura N° 04-14947-19, la que queda protocolizada al N° 6524 - F° 6524 - T° 65 - Año 2021, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y solicítese al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio, al Folio Real Matrícula N° 04-19357 - As. 1 - Año 2017, la superficie enunciada precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecha, Archívese.

MARINA BEATRIZ OBALTES
Jefa Sub-Departamento Registro Real
Departamento del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

Ing. Agrim. ANA M. GARCÉS
Sub Jefa Dpto. del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

Ing. Agrim. JUAN PABLO QUATTROPANI
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO



DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 461-DGC-2021.

SAN JUAN, 30 de Noviembre de 2021.

VISTO:

El Oficio N° 6576-21, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y,

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el Sr. Arq. Marcelo Yornet, Director del Instituto Provincial de la Vivienda y el Ing. Agrim. Carlos A. Barquiel Estrada, Jefe Técnico del Área Regularización Dominial, solicitan la inscripción al Dominio Público del Estado, del inmueble con N.C. de Origen 05-51-690790, la superficie destinada a Calles Proyectadas de "I a IX (b)", Espacios Verdes "1" N.C. 05-51-650923 y "2" N.C. 05-51-608914 y Ensanche de Calle Mendoza, del plano de Mensura N° 05-7014-17, ubicado en Calle de Mendoza S/N°, Departamento Pocito.

Que el plano respectivo se encuentra sin observaciones técnicas, no apto para transferir lotes.

Que es función prioritaria de la Dirección de Geodesia y Catastro, actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.

Que las Obras de Urbanización se encuentran ejecutadas según Certificado N° 19-DPDU-19, en Expediente N° 504-0217-I-2017, de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 034498, informa que si consta el dominio a nombre de "INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" (Barrio Cruce de los Andes II), inscripto al Folio Real Matrícula N° 00-05-05845 - As. 1- Año 2017, el cual no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravamen.

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponde transferir la fracción indicada al Dominio Público del Estado.

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público.

Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitando dar curso a las presentes actuaciones.

POR ELLO;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscríbese en el Dominio Público del Estado -Municipalidad de Pocito- una superficie según mensura de 35561,20 m² y según título de 35257,06 m², destinada a Calles Proyectadas "I a IX (b)", Espacios Verdes "1" N.C. 05-51-650923 y "2" N.C. 05-51-608914 y Ensanche de Calle de Mendoza, del plano de Mensura N° 05-7014-17, la que queda protocolizada al N° 6525- F° 6525- T° 65- Año 2021, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y solicítese al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio, al Folio Real Matrícula N° 00-05-05845 - As. 1 - Año 2017, la superficie enunciada precedentemente.

ARTICULO 3°.- Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.

Ing. Agrim. MABEL A. ALFONZO
Jefa Dpto. del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

Ing. Agrim. MABEL A. ALFONZO
Jefa Dpto. del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO



DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 463-DGC-2021

SAN JUAN, 30 de Noviembre de 2021

VISTO:

El Oficio N° 6295-21, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y,

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones la Sra. Concepción María Martín, en calidad de propietaria y el profesional actuante Ing. Agrim. Jorge Antonio Echevarría MCP N° 2485, solicitan la inscripción al Dominio Público del Estado, del inmueble con N.C. de Origen 03-29-127315, la superficie de la Fracción "A2", destinada a Ensanche de Calle Roque Saenz Peña, del Plano de Mensura N° 03-8897-20, ubicado en Calle Roque Saenz Peña S/N°, Departamento Santa Lucía. Que el plano respectivo se encuentra apto únicamente para inscribir la Fracción "A2"- Ensanche- al Dominio Público del Estado.

Que es función prioritaria de la Dirección de Geodesia y Catastro, actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 033174, informa que sí consta el dominio a nombre de " MARTIN, CONCEPCION MARIA", inscripto al Folio Real Matrícula N° 03-6131 - As. 5 - Año 2010, la cual no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravamen ni restricción.

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponde transferir la fracción indicada al Dominio Público del Estado.

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público.

Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitando dar curso a las presentes actuaciones.

POR ELLO;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese en el Dominio Público del Estado -Municipalidad de Santa Lucía- una superficie según mensura de 98,43 m² y según título de 98,23 m², destinada a Fracción "A2" Ensanche de Calle Roque Saenz Peña, del plano de Mensura N° 03-8897-20, la que queda protocolizada al N° 6526 - F° 6526 - T° 65 - Año 2021, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese y solicítese al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio, al Folio Real Matrícula N° 03-6131- As. 5 - Año 2010, la superficie enunciada precedentemente.-

ARTICULO 3°.- Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.-

Ing. Agrim. MABEL A. ALFONZO
Jefa Dpto. del Registro Real
DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO

Ing. Agrim. HECTOR CANTER PINTOS
A. D. C. J. C. N.
DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO

**RESOLUCIÓN N° 474-DGC-2021.****SAN JUAN, 06 de Diciembre de 2021.****VISTO:**

El Oficio N° 6583-21, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y,

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el Sr. Arq. Marcelo Yornet, Director del Instituto Provincial de la Vivienda y el profesional actuante Ing. Agrim. Carlos A. Bordón, MCP N° 1639, solicitan la inscripción al Dominio Público del Estado, del inmueble con N.C. de Origen 06-64-694426, las superficies destinadas a Calles Proyectadas de 1 a 23, Espacios Verdes "1" N.C. 06-64-810443 y "2" N.C. 06-64-666444 y Equipamiento "1" N.C. 06-64-808478, "2" N.C. 06-64-667473 y 3, N.C. 06-64-529450, del plano de Mensura N° 06-970-20, ubicado en Calle San Martín S/N°, Departamento Zonda.

Que el plano respectivo se encuentra sin observaciones técnicas, no apto para transferir lotes.

Que es función prioritaria de la Dirección de Geodesia y Catastro, actualizar la realidad parcelaria y dominal de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.

Que el Sr. Director del Instituto Provincial de la Vivienda, certifica que en loteo se encuentran las calles enripiadas, agua potable, luz eléctrica, cunetas y pasantes.

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 034496, informa que si consta el dominio a nombre de "INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA", inscripto al Folio Real Matrícula N° 00-06-2006 - As. 2 - Año 2018, el cual no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravamen, pero si, Servidumbres de acueducto de riego en Espacio Verde N° 1 y Equipamiento N° 3, las que deberán mantenerse en virtud de tratarse de Servidumbres forzosas, de acuerdo al art. 2166 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que a fin de regularizar la situación dominal y registral de la parcela mencionada, corresponde transferir las fracciones indicadas al Dominio Público del Estado.

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público.

Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitando dar curso a las presentes actuaciones.

POR ELLO;**EL DIRECTOR A/C DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscríbase en el Dominio Público del Estado - Municipalidad de Zonda - una superficie según mensura de 8 ha 1.591,05 m² y según título de 8 ha 2.807,55 m², destinada a Calles Proyectadas de 1 a 23, Espacios Verdes "1" N.C. 06-64-810443 y "2" N.C. 06-64-666444 y Equipamiento "1" N.C. 06-64-808478, "2" N.C. 06-64-667473 y 3, N.C. 06-64-529450, del plano de Mensura N° 06-970-20, la que queda protocolizada al N° 6527- F° 6527 - T° 65 - Año 2021, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y solicítese al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio, al Folio Real Matrícula N° 00-06-2006 - As. 2 - Año 2018, la superficie enunciada precedentemente.

ARTICULO 3°.- Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecha, Archívese.


Ing. Agrim. MABEL A. ALFONZO
Jefa Dpto. del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO


Agrim. WALTER PINTOS
A/C DIRECCIÓN
SECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO



DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 477-DGC-2021

SAN JUAN, 07 de Diciembre de 2021

VISTO:

El Expediente N° 709-E-002804-21, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y,

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones las Sras. Melisa Andrea Garcia y Mirian Elena Muñoz, en calidad de propietarias y el profesional actuante Ing. Agrim. Jorge Emilio Monllor, MCP N° 2425, solicitan la inscripción al Dominio Público del Estado, del inmueble con N.C. 02-31-385617, la superficie destinada a Fracción "B1", Ensanche de Calle Gral Espejo, del plano de Mensura N° 02-5954-06, ubicado en Calle Gral. Espejo N° 426-N- Departamento Rivadavia.

Que el plano es apto para inscribir la fracción Ensanche al Dominio Público del Estado.

Que es función prioritaria de la Dirección de Geodesia y Catastro, actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 034330, informa que si consta el dominio a nombre de "GARCIA, MELISA ANDREA y MUÑOZ, ELENA MIRIAN", inscripto al Folio Real Matrícula N° 02-13051 - As. 4 - Año 2016, los cuales no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, y el inmueble no reconoce gravamen.

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponde transferir la fracción indicada al Dominio Público del Estado.

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público.

Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitando dar curso a las presentes actuaciones.

POR ELLO;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribase en el Dominio Público del Estado - Municipalidad de Rivadavia, una superficie según mensura de 76,10 m² y según título de 76,41 m², destinada a Fracción "B1", Ensanche de Calle Tahona, del plano de Mensura N° 02-5954-06, la que queda protocolizada al N° 6528 - F° 6528 - T° 65 - Año 2021, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y solicítese al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio, al Folio Real Matrícula N° 02-13051 - As. 4 - Año 2016, la superficie enunciada precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Téngase, por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.


Ing. Agrim. MABEL A. ALFONZO
Jefa Dpto. del Registro Real
DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO


Ing. Agrim. HECTOR WALTER PINTOS
A/C DIRECCION
DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO



DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 494 -DGC-2021

SAN JUAN, 23 de Diciembre de 2021

VISTO:

El Oficio N° 4290-21, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y,

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el Sr. CPN Cristian Andino, Intendente de la Municipalidad de San Martín, solicita la inscripción al Dominio Público del Estado, del inmueble con N.C. de Origen 12-40-570340, la superficie destinada a "Calle Proyectada", del plano de Mensura N° 12-2086-19, ubicado en Calle Sarmiento S/N° - Departamento San Martín.

Que el plano respectivo se encuentra sin observaciones técnicas, no apto para transferir lotes.

Que es función prioritaria de la Dirección de Geodesia y Catastro, actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.

Que por Ordenanza N° 2661/CD/2021 del Consejo Deliberante de la Municipalidad de San Martín, promulgada por Decreto N° 0231/2021, se acepta la transferencia del Dominio Privado al Dominio Público de la Calle Proyectada.

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 036756, informa que si consta el dominio a nombre de " **MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN**", inscripto al Folio Real Matrícula N° 00-12-1988 - As. 3 -San Martín- Año 2011, la cual no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravamen.

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponde transferir las fracciones indicadas al Dominio Público del Estado.

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público.

Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitando dar curso a las presentes actuaciones.

POR ELLO;**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribise en el Dominio Público del Estado - Municipalidad de San Martín - una superficie según mensura de 9335,03 m² y según título de 9576,99 m², destinada a Calle Proyectada, del plano de Mensura N° 12-2086-19, la que queda protocolizada al N° 6530 - F° 6530- T° 65 - Año 2021, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y solicítese al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio, al Folio Real Matrícula N° 00-12-1988 - As. 3 - San Martín- Año 2011, la superficie enunciada precedentemente.

ARTICULO 3°.- Téngase por Resolución de esta Dirección. Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.

Ing. Agrim. ANA M. GARCÉS
Sub Jefa Dpto. del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

Ing. Agrim. MABEL A. ALFONZO
Jefa Dpto. del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

JUAN PABLO QUATTRAPANÍ
ING. Agrim. / DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN



DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 495-DGC-2021

SAN JUAN, 23 de Diciembre de 2021

VISTO:

El Oficio N° 6476-21, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y,

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones los Sres. Diego Hernán Barrera y Luis Osvaldo Daniel González Parazza y el profesional actuante Ing. Agrim. Juan Guillermo Villegas, MCP N° 4104, solicitan la inscripción al Dominio Público del Estado, del inmueble con N.C. de Origen 10-44-220400, las superficies destinadas a Calle Proyectada y Espacios Verdes "1 y 2", del plano de Mensura N° 10-4791-18, ubicado en Calle Lozano S/N°, Departamento Albardón.

Que el plano respectivo se encuentra sin observaciones técnicas, no apto para transferir lotes.

Que es función prioritaria de la Dirección de Geodesia y Catastro, actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.

Que las Obras de Urbanización se encuentran ejecutadas según Certificado D.P.D.U. de fecha 4 de noviembre del 2021, en Expediente N° 504-2058-B-2017.

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 036755, informa que si consta el dominio a nombre de "BARRERA, Diego Hernán y GONZÁLEZ PARAZZA, Luis Osvaldo Daniel", inscripto al Folio Real Matrícula N° 10-1646- As.7-Año 2017, el cual no se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravamen.-

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponde transferir las fracciones indicadas al Dominio Público del Estado.-

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público.-

Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitando dar curso a las presentes actuaciones.-

POR ELLO;

**EL DIRECTOR A/C DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese en el Dominio Público del Estado - Municipalidad de Albardón - una superficie según mensura de 7009,52 y según título de 7669,37 m², destinada a Calle Proyectada y Espacios Verdes "1 y 2", del plano de Mensura N° 10-4791-18, la que queda protocolizada al N° 6531- F° 6531- T° 65 - Año 2021, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y solicítase al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio, al Folio Real Matrícula N° 10-1646- As.7- Año 2017, la superficie enunciada precedentemente,

ARTICULO 3°.- Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.

Ing. Agrim. ANA M. GARCÉS
Sub Jefa Dpto. del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

Ing. Agrim. MABEL A. ALFONZO
Jefa Dpto. del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

JUAN PABLO QUATTROPANI
ING. AGRIM. - DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN



DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 473-DGC-2021.**SAN JUAN, 06 de Diciembre de 2021.****VISTO:**

El Oficio N° 6580-21, del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y,

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el Sr. Arq. Marcelo Yornet, Director del Instituto Provincial de la Vivienda y el Ing. Agrim. Carlos A. Barquiel Estrada, Jefe Técnico del Área Regularización Dominial, solicitan la inscripción al Dominio Público del Estado, del inmueble con N.C. de Origen 08-26-140270, las superficies destinadas a Calles Proyectadas de 1 a 8, Espacios Verdes "1" N.C. 08-26-127262 y "2" N.C. 08-26-200279; Equipamientos "1" N.C. 08-26-090251 y "2" N.C. 08-26-087259 y Ensanche de Calle Oro, del plano de Mensura N° 08-5423-16, ubicado en Calle Oro S/N°, Departamento Chimbas.

Que el plano respectivo se encuentra sin observaciones técnicas, no apto para transferir lotes.

Que es función prioritaria de la Dirección de Geodesia y Catastro, actualizar la realidad parcelaria y dominial de todas las parcelas provinciales tanto públicas como privadas.

Que las Obras de Urbanización se encuentran ejecutadas según Certificado N° 16-DPDU-19, en Expediente N° 504-1544-I-2014, de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.-

Que el Registro General Inmobiliario, según Certificado N° 034495, informa que sí consta el dominio a nombre de "INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA", (B° Conjunto 9), inscripto al Folio Real Matrícula N° 00-08-4013 - As. 1 - Año 2015, el cual no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravamen.

Que a fin de regularizar la situación dominial y registral de la parcela mencionada, corresponden transferir las fracciones indicadas al Dominio Público del Estado.

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público.

Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitando dar curso a las presentes actuaciones.

POR ELLO;**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribise en el Dominio Público del Estado - Municipalidad de Chimbas - una superficie según mensura de 14.410,99 m² y según título de 13.768,67 m², destinada a Calles Proyectadas de 1 a 8, Espacios Verdes "1" N.C. 08-26-127262 y "2" N.C. 08-26-200279; Equipamientos "1" N.C. 08-26-090251 y "2" N.C. 08-26-087259 y Ensanche de Calle Oro, del plano de Mensura N° 08-5423-16, la que queda protocolizada al N° **6528 - F° 6528 - T° 65 - Año 2021**, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y solicítese al Registro General Inmobiliario, que cancele de la inscripción de dominio, al Folio Real Matrícula N° 00-08-4013 - As. 1 - Año 2015, la superficie enunciada precedentemente.

ARTICULO 3°.- Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.

Ing. Agrim. **MABEL A. ALFONZO**
Jefa Dpto. del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

Ing. Agrim. **HECTOR WUESTER QUINTOS**
A/C DIRECCIÓN
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO



DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 405-DGC-2021

SAN JUAN, 19 de Octubre de 2021

VISTO:

El Expediente N° 2145-21, Ordenanza Municipal N° 2675/2021, promulgada por Decreto N° 285/2021 y la Resolución 209-DGC-21 del Registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 2145-21 el Sr. CPN Cristian Andino, Intendente de la Municipalidad de San Martín y el profesional actuante Ing. Carlos Alfredo Milán, solicitaron la inscripción al Dominio Público del Estado, de los inmuebles con N.C. de Origen 12-40-620350/570340, las superficies destinadas a las Fracciones "A2" y "B2"- Ensanches de Calle Sarmiento-, y Fracciones "A3" y "B3" -Ensanches de Calle Belgrano-, del plano de Mensura N° 12-1657-10, ubicados en Calle Sarmiento y Calle Belgrano - Departamento San Martín.

Que por Ordenanza N° 2632/2021, promulgada por Decreto N° 88, la Municipalidad de San Martín, liberó al uso público y solicitó inscribir al Dominio Público del Estado los Ensanches de las calles mencionadas.

Que en las citadas normas legales se omitió la parcela "A" del Plano de Mensura N° 12-1657-10, la Inscripción de Dominio de la misma y errónea designación de los ensanches de calles.

Que el Registro General Inmobiliario, según certificado N° 011991, informó que si consta el Dominio a nombre de la "MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN", inscripto al Folio Real Matrícula N° 00-12-1988 - As. 3 - Año 2011, la cual no se encontraba inhibida para disponer de sus bienes, el inmueble no reconocía gravamen ni restricciones.

Que se inscribió según Resolución 209-DGC-21 en el Dominio Público del Estado - Municipalidad de San Martín, una superficie según mensura de 2.659,90 m² y según título de 2.652,56 m², destinada a las Fracciones "A2" y "B2"- Ensanches de Calle Sarmiento Fracciones "A3" y "B3" - Ensanches de Calle Belgrano, del plano de Mensura N° 12/1657-P-10, la que quedó protocolizada al N° 6491 - F° 6491 - T° 64 - Año 2021, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.

Que se canceló de la Inscripción de Dominio, al Folio Real Matrícula N° 00-12-1988 - As. 3 - Año 2011, la superficie enunciada precedentemente.

Que no obstante y conforme a la documentación aportada por el Ing. Milán surge que la parcela "A" del Plano 12-1657-10 tiene Inscripción de Dominio al Folio Real Matrícula N° 00-12-1987 - As. 3- Año 2011 y la Parcela "B" del mismo Plano consta con Inscripción de Dominio al Folio Real Matrícula N° 00-12-1988 - As. 3- Año 2011.

Que detectado el error por parte de la Dirección de Geodesia y Catastro se solicitó una nueva Ordenanza municipal y que en razón de ello resulta necesario dictar una Norma Legal que subsane esta situación, ampliando y rectificando la Resolución 209-DGC-21.

Que por Ordenanza N° 2675/2021, promulgada por Decreto N° 285/2021, la Municipalidad de San Martín solicita nuevamente se transfiera del Dominio Privado al Dominio Público del Estado y se afecte al Uso Público los Ensanches de calles.

Que el Registro General Inmobiliario, según nuevo certificado N° 028623, informó que si consta el Dominio a nombre de la "MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN", inscripto al Folio Real Matrícula N° 00-12-1987 - As. 3 - Año 2011, la cual no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, el inmueble no reconoce gravamen.

Que corresponde descargar del Dominio al Folio Real Matrícula N° 00-12-1988, las Fracciones "B2" y "B3" para inscribirlas al Dominio Público de Estado -Municipalidad de San Martín-.

Que también corresponde descargar del Dominio al Folio Real Matrícula N° 00-12-1987, las Fracciones "A2" y "A3" para inscribirlas al Dominio Público de Estado - Municipalidad de San Martín-.

Que por Ley N° 545-A, (6.716/96) es facultad de la Dirección de Geodesia y Catastro inscribir, registrar desafectaciones y/o modificaciones de las inscripciones de los bienes inmuebles del Dominio Público.

Que han intervenido el Departamento del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro y solicitando dar curso a las presentes actuaciones.

POR ELLO;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Inscríbase en el Dominio Público del Estado -Municipalidad de San Martín-, una superficie según mensura de 2.659,90 m² y según título de 2.652,56 m², destinada a las Fracciones "A2" y "B2"- Ensanche de Calle Sarmiento y Fracciones "A3" y "B3" - Ensanche de Calle Belgrano, del plano de Mensura N° 12-1657-10, la que queda protocolizada al N° 6491 - F° 6491 - T° 64 - Año 2021, del Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado de la Dirección de Geodesia y Catastro.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 2º de la Resolución N° 209-DGC-21 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese y solicítese al Registro General Inmobiliario, que cancele de la Inscripción de Dominio, al Folio Real Matrícula N° 00-12-1988 , la superficie de 2347,53 m² correspondiente a las fracciones "B2" y "B3" y de la Inscripción de Dominio, al Folio Real Matrícula N° 00-12-1987 la superficie de 305,03 m² de las fracciones "A2" y "A3"."

ARTÍCULO 3º.- Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.

Ing. Agrim. ANA M. GARCÉS
Sub Jefa Dpto. del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

Ing. Agrim. MABEL A. ALFONZO
Jefa Dpto. del Registro Real
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

Ing. Agrim. JUAN PABLO QUATTOFANI
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

Cta. Cte. 20.731 Julio 01 \$ 14.800.-

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 16/2022.
Expte. N° 2546-SS-2022

OBJETO: "CONTRATACION DE SERVICIO DE PODA DE ARBOLADO PUBLICO PARA EL DEPARTAMENTO DE CHIMBAS"

FECHA APERTURA: 13 DE JULIO de 2022 a la hora 9:00. -

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 14.993.250,00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100.000,00

VENTA: Tesorería Municipal

Sin otro particular le saludo atte.-



C.P.N. YVONNE B. MAZA ARCE
DIRECTORA DE COMPRAS
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

Cta. Cte. 20.723 Julio 01/05 \$ 240.-

PODER JUDICIAL DE SAN JUAN

Licitación Privada N° 05/2022

Expediente N° 129.087

Objeto Contratación de la realización del diseño y cálculo de la estructura del Centro Judicial del Departamento Jáchal, para su aprobación en la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia.

Apertura de propuestas: 07 de julio de 2022; a las 10.00 horas; en el 2do. piso del Edificio 25 de Mayo, sito en calle Rivadavia 473 (E), Ciudad de San Juan, ala sur. Los oferentes podrán participar del acto de apertura vía Zoom.

Presentación de las propuestas: Mesa de Entradas de la Dirección Gral. Financiera Contable del Poder Judicial: Rivadavia 473 este, 2do. piso, ala sur, ciudad de San Juan, hasta las 10.00 horas del día 07 de julio de 2022.

El Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas Particulares y Planos deben ser consultados en la página oficial del Poder Judicial: www.jussanjuan.gov.ar

NOTA: El Pliego de Bases y Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, se publicará en la página web del Poder Judicial www.jussanjuan.gov.ar, a fin de su consulta. Asimismo, se dispone que los interesados en participar de la presente contratación deberán enviar al correo electrónico compraspsj@jussanjuan.gov.ar, nombre del responsable de la empresa, DNI, número telefónico y correo electrónico en el cual se realizarán todas las notificaciones oficiales inherentes al presente proceso licitatorio. El Poder Judicial dará acuse de recibo de la notificación recepcionada.



El acto de apertura podrá presenciarse a través de ZOOM.

En caso de resultar inhábil el citado día, el acto se materializará el día hábil siguiente, a la misma hora.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. MAURICIO A. CERESO
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

N° 3932 Julio 01 Eximido.-

“EXPEDIENTE N° 802-000688-2.022”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE ÉTICA PÚBLICA N° 560-E, LEY DE EMERGENCIA PÚBLICA N°783-P, PRORROGADA POR LEY N°2309-P, DECRETO N°1148-MHF-2020. AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0694-HPDGR-2022

OBJETO: SE SOLICITA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE PROVISION DE ALIMENTACION PARENTERAL, CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE NEONATOLOGIA, PEDIATRIA Y TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA DE ESTE NOSOCOMIO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 11/07/2022 A LAS 09:00 HS.

VALOR PLIEGO: \$ 8.000,00

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 8.483.058,50

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página licitaciones.sanjuan.gob.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.

M.M

**Gobierno de San Juan
MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA
ADMINISTRACION DEL PARQUE PROVINCIAL
ISCHIGUALASTO**

Licitación Pública N° 01/2022, Expte. 1205-000032-2022, fijase para el día 13 de Julio de 2022, a las 9,00 Hs., para que tenga lugar en la mesa de apertura de la Sala de Licitaciones ubicado en Centro Cívico, 2° Piso, Núcleo 6, para la compra de una movilidad tipo minibús Tipo Pasajero 0 Km para la Administración del Parque Provincial Ischigualasto con las características descriptas en el Pliego Particular de Bases y Condiciones; con destino al Administración del Parque Provincial Ischigualasto, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura; autorizado por Resolución N° 070-APPI-2022 de fecha 21 de Junio de 2022.-

COSTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES: Sin Costo para el llamado a Licitación Pública N° 01/2022.-

RETIRO DE PLIEGOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del DEPARTAMENTO CONTABLE de la Administración del Parque Provincial Ischigualasto sito en calle Av. Ignacio de la Roza 257 Oeste, Capital San Juan; hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura.-


Los sobres de la Licitación Pública N° 01/2022 se recibirán en el DEPARTAMENTO CONTABLE de la Administración del Parque Provincial Ischigualasto sito en Av. Ignacio de la Roza 257 Oeste, Capital San Juan, hasta el día de la apertura y hasta la hora de apertura de los sobres.-


EMILIO AUGUSTO PÉREZ
COORDINADOR GENERAL
PARQUE PROVINCIAL ISCHIGUALASTO

CONVOCATORIAS

UNION VECINAL BARRIO ANGUALASTO CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Se convoca a los socios de barrio Unión Vecinal Barrio Angualasto ("la Sociedad") (C.U.I.T. 30-714971937-3), a la Asamblea General de Accionistas Extraordinaria, a celebrarse el día 25 de Julio de 2022. A las 20 horas, en calle Sarmiento 270 sur café EL PAIS, Capital San Juan, República Argentina, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos socios para confeccionar y firmar el Acta de la Asamblea. 2. Determinación de cuotas extraordinarias para paliar la situación inflacionaria actual. 3. Determinación de cuota extraordinaria con el objeto de realizar mejoras en el enripiado del pasaje vehicular del barrio. 4. Artículo trigésimo segundo: Reglamento de edificación del Barrio Privado Angualasto. Artículo sexto: Uso de las restantes cosas de Propiedad Común. Determinación de plazo para la regularización de los vecinos a lo establecido en dicho artículos del reglamento de administración y construcción de Barrio Privado Angualasto.



Enrique Hogalde

Presidente UVBA

30.839.321

ORDENANZAS

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA
SAN JUAN**

ORDENANZA N° 3183
Ciudad de Santa Lucía, 23 de Junio de 2022.-

VISTO:

POR ELLO:


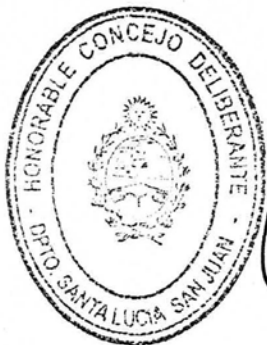
El Concejo Deliberante de Santa Lucía
Sanciona con Fuerza de
O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Refrendase el Decreto N° 327-DEM-2022, dictado Ad Referéndum del Concejo Deliberante, que contiene Acta Acuerdo y Planilla Anexa sobre el Ingreso de Personal a Planta Permanente de la Municipalidad de Santa Lucía, obrante en Expediente N° 4418-A-2022 folios 02 y 03.-

Artículo 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-



Sr. Wilson Espinola
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía



Sr. LUIS EMILIO ESTEBES
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

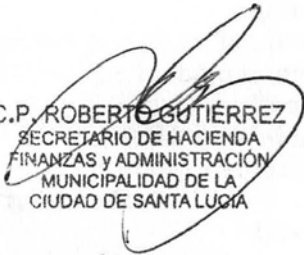
DECRETO N° 330
Santa Lucía, 23 de Junio de 2022

POR ELLO:


EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 3183 de fecha 23 de Junio de 2022, la que en su parte resolutive expresa: Artículo 1°: Refrendase el Decreto N° 327-DEM-2022, dictado Ad Referéndum del Concejo Deliberante, que contiene Acta Acuerdo y Planilla Anexa sobre el ingreso de Personal a Planta Permanente de la Municipalidad de Santa Lucía, obrante en Expediente N° 4418-A-2022, folios 02 y 03. Artículo 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-


C.P. ROBERTO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA




JUAN JOSÉ ORREGO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

Cta. Cte. 20.732 Julio 01 \$ 380.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO.

Juzgado Comercial Especial, secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 31:219 "DROGUERIA DEL OESTE S.R.L. S/GERENCIA", ha ordenado publicar edictos de DROGUERIA DEL OESTE S.R.L., CUIT 30-70805174-4.

ACTA N° 45 de fecha 10/06/2022, designación de socios gerentes, por el que se designan como socios gerentes al Sr. Roberto C. Tato, CUIT 20- 07824225-7 y a la Sra. Ivana I. Roitman 27-27784406-6, quienes aceptan el cargo y declaran bajo juramento no estar comprendidos dentro de las incapacidades e inhabilidades de la ley de sociedades comerciales.

SAN JUAN, 29 de Junio de 2022.




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta ciudad, Secretaría del Registro Público, en autos Nro. 31.220, caratulados: "ZAYTEC ARGENTINA S.A. S/DIRECTORIO", se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto, referido a la inscripción nuevo directorio de ZAYTEC ARGENTINA S.A.

INSTRUMENTO: Acta de Directorio y Asamblea del 06/06/2022.

DIRECTORES:

Director Titular y Presidente: Fernando Javier Heredia DNI 31.634.056, CUIT 20- 31634056-4

Director Suplente: Martín Alfredo Flores DNI 31.621.700, CUIT 20-31621700-2.

CUIT DE LA SOCIEDAD: 30-71101847-2.

San Juan, 29 de Junio de 2022




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en autos N° 31245 caratulados "CAPE EMPRESAS S.R.L. S/ I. GERENCIA", se ordenó la publicación por el término de UN día en el Boletín Oficial de la designación de nuevo Gerente. Se hace saber que por Acta/s de socios de fecha 15/03/2022 los socios de "CAPE EMPRESAS S.R.L." CUIT Nro 30-71487399-3 designan como Gerente al Sr. Alfredo Luis Koch, DNI Nro 17.640.503, CUIL 20-17640503-2.
San Juan, 29 de junio de 2022.




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Edicto

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 30967, caratulados: "AYMARA ACEITUNAS S.A.S. S/ Inscripción de Instrumento Constitutivo", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son: Socios: Juan Martín Fábregas Godoy, DNI N° 24.234.054, CUIT N° 20-24.234.054-0, de nacionalidad argentina, nacido el 23 de agosto de 1974, profesión: empresario, estado civil: casado, con domicilio en calle Ignacio de la Roza 2281 (O), Capital, San Juan. Mario Ernesto Aguirre Lara, DNI N° 25.573.711, CUIT N° 20-25.573.711-3, de nacionalidad argentina, nacido el 18 de enero de 1977, profesión: empleado, estado civil: soltero, con domicilio en calle Maurin S/N° entre calle 7 y 8, Pocito, San Juan. Fecha de Constitución: fecha del contrato 06 de mayo de 2022 y del acta complementaria 19 de mayo de 2022. Denominación: AYMARA ACEITUNAS S.A.S. Domicilio: calle Maurin s/n entre 7 y 8, Pocito, San Juan. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre. Plazo de duración: 99 años. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: Explotación vitivinícola, licorera ,olivícola o sus derivados, para cuyo objeto podrá establecer y explotar bodegas, destilerías, molinos y refinerías de aceite y todo lo que se relacione con la industria de la alimentación, asimismo podrá dedicarse a la industrialización de envases de vidrio ,hojalata, plástico, papel cartón y sus derivados, b) Comerciales: Compra-venta por mayor y menor, exportación e importación, comisión, consignación y representación de toda clase de artículos manufacturados o materias primas y en especial las que se relacionen con la industria vitivinícola, frutícola, olivícola y productos o mercaderías afines .c) Agrícola: Explotación de unidades agrícola, ya sea propias o de terceros, cualquiera sea las características de operación de esas explotaciones y el producto obtenido de las mismas. d) Financieras: Compra-venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios públicos o privados. Financiación de operaciones de compra o venta de productos primarios o elaborados, como, asimismo, financiación de explotaciones económicas, mediante constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales o sin ellos, inversiones financieras de cualquier tipo o características. En




NATALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

ningún caso la actividad a desarrollarse en este rubro, podrá conformar para la Sociedad el papel de intermediaria entre la oferta y la demanda de dinero, expresamente reservado por la legislación, para todo tipo de entidades. e) Inmobiliarias: Adquisición, colonización, venta, permuta de tierras, fincas, chacras y cualquier otra clase de bienes raíces. Para el cumplimiento de su objeto social la Sociedad tiene capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquel y se encuadren en la legislación vigente. Capital Social: \$ 500.000,00. Administración: Administrador titular Juan Martin Fábregas Godoy, DNI N° 24.234.054, CUIT N° 20-24.234.054-0. Administrador suplente Mario Ernesto Aguirre Lara, DNI N° 25.573.711, CUIT N° 20-25.573.711-3

San Juan, 27 de junio de 2022.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en autos N° 30.938 caratulados: "SOLUCIONES AV S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN CONTRATO SOCIAL", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Contrato Social, cuyos enunciados son: DENOMINACIÓN: "SOLUCIONES AV S.R.L." CONSTITUCIÓN: Por instrumento privado con firmas certificadas en fecha 28 de Abril de 2022 y Actas Complementarias de fechas 28/04/2022 y 14/06/2022 respectivamente. DATOS DE LOS SOCIOS:

RODRIGO LUIS MARINELLI, de 38 años, estado civil casado, nacionalidad ARGENTINA, de profesión comerciante, domiciliado en calle San Francisco del Monte 376 (este), Mbk. 15, 2° Piso, Dpto. "A", Capital San Juan, D.N.I. N° 30.511.043, C.U.I.T. N° 20-30511043-5;

RICARDO JAVIER CORREA ALCOTA, de 42 años, estado civil soltero, nacionalidad ARGENTINA, comerciante, con domicilio en calle S/N°, Barrio Don Pedro, Mbk. 6, Planta Baja, Dpto. "C", Santa Lucía, San Juan, D.N.I. N° 27.192.997, C.U.I.T. N° 20-27192997-9.

DOMICILIO SEDE SOCIAL: Barrio S.U.T.E.R.Y.H., Mzna. "F", casa 1, Santa Lucía, San Juan.

OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociados a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del Extranjero, por sí o mediante el concurso de profesionales, técnicos, e idóneos contratados para tal fin; a las siguientes actividades:

1.- Industria Metalúrgica: a) Trabajos de tornería mecánica e industrial en general; b) Fundición de metales ferrosos, no ferrosos y todo otro tipo de metales; laminación de aceros, aluminios, bronce, y mecanizado de piezas de fundición, matricería y estampería; c) Fabricación y/o armado de conjunto de autopartes; d) Mediante la elaboración de metales ferrosos y no ferrosos; fundición de maleables, de hierros y de aceros especiales y de aleación; forja y laminación de hierros, aceros y otros metales, trefilación y rectificación de hierros y aceros; mecanización de todo producto elaborado. La compra, venta, importación o exportación, de productos metalúrgicos, metales ferrosos, y no ferrosos, hierros y aceros especiales y de aleación, pudiendo actuar como agente, representante, o distribuidora de fabricantes, comerciantes o exportadores. e) Fundición de metales ferrosos y no ferrosos; laminación, explotación, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, mecánicos, eléctricos,




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

electrometalúrgicos, electromecánicos y de electrónica; fabricación de maquinarias, herramientas, válvulas, prensaestopas ajustable para válvulas, motores, y repuestos relacionados con la industria metalúrgica; y f) Servicio de instalación, remoción y reparación de bombas, válvulas, cañerías, brindas y afines, con o sin provisión de materiales y demás servicios de mantenimiento metalúrgico en general; y 2.- Industria Alimenticia: a) Comercial: Importación, exportación, compra, venta, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de alimentos de todo tipo en general y sus derivados; b) Elaboración y/o venta de productos alimenticios y comestibles en general, y de comidas preparadas, naturales o conservadas; c) Licitaciones: mediante la intervención en concursos de precios y licitaciones públicas y/o privadas para la ejecución de obras y provisión de bienes y servicios relacionados con los productos alimenticios; d) Podrá disponer el depósito y almacenamiento de productos alimenticios; y e) La distribución mediante transporte terrestres, aéreo o mediante cualquier otro medio de transportes de los productos relacionados con el objeto social. Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos, sin restricción de ninguna clase ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o cualquier otra, que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido, podrá comprar, vender, ceder, y gravar inmuebles, semovientes, muebles registrables, marcas y patentes, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen, con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos. DURACIÓN: cincuenta años.

CAPITAL SOCIAL: Se fijó en la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000,00), dividido en 2.000 cuotas de \$100 cada una.

GERENTE: RICARDO LUIS MARINELLI, C.U.I.T. N° 20-30511043-5, duración por plazo indeterminado.

FECHA CIERRE DE EJERCICIO: 31/12 de cada año.

San Juan, 28 de Junio de 2022.




NATALIA GARCES
SECRETARIA

USUCAPIÓN

EDICTOS

El titular del Cuarto Juzgado Civil de San Juan, en Autos N° 172220 caratulados "ABALLAY DIAZ STELLA MARIS Y OTRA S/Adquisición de dominio por usucapión abreviado", cita y emplaza a los sucesores del titular registral y/o presuntos interesados en el bien inmueble que se pretende usucapir, ubicado en calle Dr. Ortega N° 444 OESTE, Departamento de Rawson, San Juan N.C. 04-46-790-680 bajo plano N° 04—14147-17 expediente N° 709E0173117 N° 249 F° 117 T° 3, Departamento de Rawson, año 1904, registrado ante DGC Limites, Linderos y Superficie: NORTE: puntos 1-2 con calle DR. Ortega; SUR: puntos 3-4, con Parcela N.C 04- 46-760670, ESTE: puntos 1-2 con Parcela N.C 04-46-800680 y OESTE: puntos 2-3 con parcela N.C 04-46.800690, SUPERFICIE: 558,03 M2 para que en el plazo de 5 DIAS desde la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparencia (art. 679 del CPC). La publicación es por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y en un diario local. FDO. JUEZ. WALTER OTIÑANO - JUEZ SUBROGANTE - 4° JUZGADO CIVIL.



M. VICTORIA CAIROLI
ABOGADA - FIRMA AUTORIZADA

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial – OFIJU N° 1- Provincia de San Juan, cita y emplaza a los herederos de FELIZA MARGARITA ALBARRACIN, DNI 8.060.187, y/o presuntos interesados en el bien que se pretende usucapir, sito en Callejón Albarracín s/n, La Cañada, Departamento de Albardón, Provincia de San Juan; N.C. de Origen N° 10-50-300860; con una superficie de superficie s/ mensura de 9.019,33 m2; destinado a vivienda, limitando al Norte con NC 1050-427886, al Sur con NC 1050-260930, al Este con NC 1050-300390,1050-290930,1050-260930 y al Oeste con Callejón Albarracín, correosdientes a dos inmuebles inscriptos al N° 790 F°61 T°02, Año 1913, y al N°25 F°25, T°01, Año 1936, para que en el plazo de cinco días -a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, en **Autos N° 172252, caratulados: "SUAREZ MARIA ROSA S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado"** bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (art. 679 del CPC). Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en diario local. Fdo. Dr. Héctor Rafael Rollán – Juez.- SAN JUAN, de Junio de 2022. -




Dra. NOELIA SABATTINI
SECRETARIA DE PAZ
REFERENTE DE DESPACHO

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan - Ofiju N°1, en Autos N°149573, caratulados: "COFRES ORLANDO MARCELO S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado", ha ordenado la citación, por tres días, a quienes se consideren con derecho al inmueble que se pretende usucapir, registrado en la Dirección de Geodesia y Catastro y en el RGI, a nombre de Tinto Hermanos La Capilla SRL y está compuesto por la parcela cuyas NC son 16-50-57-0640 bajo la siguiente inscripción de dominio al N° 341, F° 341, T° 01, Calingasta-1948., ubicado en el departamento de Calingasta, en la calle Aldo Cantoni, cuyos linderos y medidas son: NORTE: Con calle Aldo Cantoni, puntos 1-2, mide 18.96 mts; SUR: con parcela NC 16-50-No Tiene, punto 3-4, mide 17.98 mts, OESTE: con parcela NC 16-50-560640, puntos 1-4 mide 50,06 mts. y ESTE: con parcela N° 16-50-570650 puntos 2-3 mide 50.05. Superficie total según mensura 924,32 m2, para que en el término de 15 días, a contar desde la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Se hace saber a los presuntos interesados que su incomparecencia injustificada podrá ser interpretada como indicio en su contra y que se podrán inferir conclusiones de sus respuestas y/o negativas injustificadas y, en general, de su conducta en el proceso. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 19 de mayo de 2022.-



Bra. MARÍA BELÉN PASCUAL
ACTUARIO

SUCESORIOS

EDICTO

El Juzgado Único de Primera Instancia, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, Secretaria Civil, en **AUTOS N° 42.544 "TORRES, FELIZA EMA S/ Sucesorio"** cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante TORRES FELIZA EMA D.N.I. N° 14.706.524. Publíquense edictos por un (01) día en el Boletín Oficial. El plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -con. art.692 del CPC/Ley 988-O. San Juan, Jáchal, 03 de junio de 2022.-



Dr. Gustavo Marcelo Beretta
PROSECRETARIO

EDICTO

El Juzgado Único de Primera Instancia, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, Secretaría Civil, en **AUTOS N° 43385 "VERA, MARCELINO SANTIAGO S/ Sucesorio"** cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante VERA, MARCELINO SANTIAGO D.N.I. N° 3.143.221. Publíquese edicto por un (01) día en el Boletín Oficial. El plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -con. art.692 del CPC/Ley 988-O. San Juan, Jáchal, 23 de junio de 2022.-


Dr. Javier A. Salas
SECRETARIO UNICO
JUZGADO LETRADO DE JACHAL

N° 80.482 Julio 01 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.- - OfiJu Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. LUNA ALEJANDRO ALACARIO DNI: 7.943.687**, en autos N° 180007, caratulados: "LUNA ALEJANDRO ALCARIO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 10 de junio de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

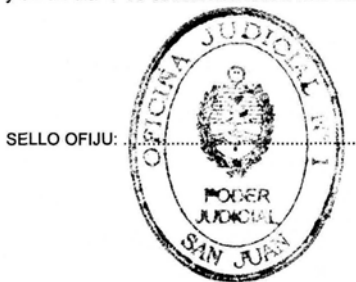
SELLO:


NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 80.476 Julio 01/05 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. PAEZ HECTOR GREGORIO, D.N.I. N° 24.426.427** en autos N° 182692, caratulados: "PAEZ HECTOR GREGORIO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 14 de junio de 2022.



FIRMA:
SELLO: **PATRICIA BUSTAMANTE AGÜERO**
FIRMA AUTORIZADA
REFERENTE DE DESPACHO

N° 80.479 Julio 01/05 \$ 100.-

- -EDICTO

El Sr. Juez del Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min. - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. CHAVEZ ALBERTO PASCUAL, DNI N°: 11.183.675,** en autos N° 182165, caratulados: "CHAVEZ ALBERTO PASCUAL S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 8 de junio de 2022.



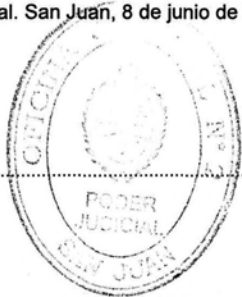
FIRMA:
SELLO: **NATALIA ROMERO**
FIRMA AUTORIZADA

N° 80.481 Julio 01/05 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del 11º JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. MATIENZO ELISA INES DNI N°: 02.138.235**, en autos N° 181618, caratulados: "MATIENZO ELISA INES S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 8 de junio de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:

NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 80.485 Julio 01/05 \$ 100.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO PEÑALOZA, D.N.I. N° 7.949.356, en Autos N° 31639, caratulados: "PEÑALOZA, CARLOS ALBERTO S/ Sucesorio".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 27 de mayo de 2022.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito.

Dr. SERGIO A. NÁZARA
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 80.488 Julio 01/05 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. **AGÜERO ALCAIDE NESTOR ANTONIO**, DNI N° 29.713.319, en autos N° 181714, caratulados: "AGUERO ALCAIDE NESTOR ANTONIO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 9 de junio de 2022.-



FIRMA: 
SELO: PATRICIA BUSTAMANTE AGÜERO
FIRMA AUTORIZADA
REFERENTE DE DESPACHO

N° 80.486 Julio 01/05 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del 11° JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. **LAVIA VICENTE DIEGO** DNI: 6.754.851, en autos N° 181246, caratulados: "LAVIA VICENTE DIEGO S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS N° 143880)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 28 de junio de 2022.



FIRMA: 
SELO: MARIA SOLEDAD VARGAS
FIRMA AUTORIZADA

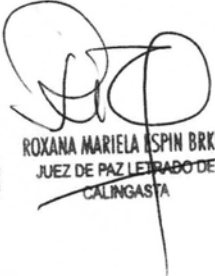
N° 80.487 Julio 01/05 \$ 100.-

EDICTO**JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DEPARTAMENTO CALINGASTA**

cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores del señor: NUÑEZ MIRANDA LUIS HUMBERTO, DNI N° 17.521.867, para que hagan valer sus derechos en Autos N°: 78/21 SUC caratulados: "LUIS HUMBERTO NUÑEZ MIRANDA S/ SUCESORIO". Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme artículo 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese edictos por el término de tres días en Boletín Oficial y Diario local conforme artículo 692 de la ley 988-O (CPC). Calingasta, Barreal, San Juan, el día 4 de abril de 2022.- Fdo: Dra. Roxana Espín Brkic, Jueza – Juan Pablo Mut Paton, Secretario de Justicia de Paz.


JUAN PABLO MUT PATON
SECRETARIO JUSTICIA DE PAZ

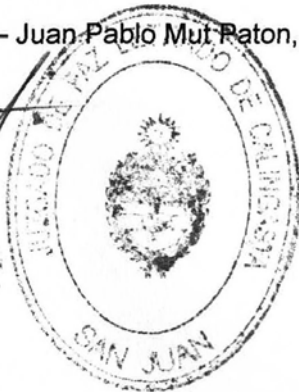



ROXANA MARIELA ESPIN BRKIC
JUEZ DE PAZ LETRADO DE
CALINGASTA

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DEPARTAMENTO CALINGASTA cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores del señor: Contreras Oscar Alfredo, DNI 13.952.823 para que haga valer sus derechos en Autos N°: 80/21 SUC caratulados: "Contreras Oscar Alfredo S/ SUCESORIO". Hágase saber que solo se incluirán a la Declaratoria de Herederos a los Titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme artículo 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 2289 del mismo Cuerpo Legal. Publíquese edictos por el término de tres días en Boletín Oficial y Diario local conforme artículo 692 de la ley 988-O (CPC). Calingasta, Barreal, San Juan, el día 9 de junio de 2022.- Fdo: Dra. Roxana Espín Brkic, Jueza – Juan Pablo Mut Paton, secretario de Justicia de Paz.

JUAN PABLO MUT PATON
SECRETARIO JUSTICIA DE PAZ



ROXANA MARIELA ESPIN BRKIC
JUEZ DE PAZ LETRADO DE
CALINGASTA

EDICTO

El Sr. Juez del NOVENO JUZGADO CIVIL y Comercial - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sra. **VARGAS EVANGELINA DNI: 828783**, en autos N° 180682, caratulados: "VARGAS EVANGELINA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 10 de junio de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO: **NATALIA ROMERO**
FIRMA AUTORIZADA

N° 80.468 Jun. 30/Jul.04 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. **OSCAR INOCENCIO CABALLERO, DNI N° 8.073.227**, en autos N° 181054, caratulados: "CABALLERO OSCAR INOCENCIO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 17 de mayo de 2022.-

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO: **PATRICIA BUSTAMANTE AGÜER**
FIRMA AUTORIZADA
REFERENTE DE DESPACHO

N° 80.454 Jun. 30/Jul.04 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del 11º JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. LEIVA ANITA BEATRIZ DNI N°: 5.584.404**, en autos N° 179758, caratulados: "LEIVA ANITA BEATRIZ S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 27 de junio de 2022.

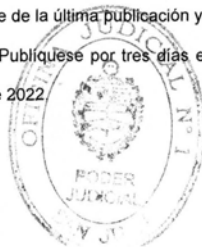


FIRMA:
SELLO:

N° 80.458 Jun. 30/Jul.04 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sres. MATUS LUISA ELVIRA D.N.I. N°8.094.393, MATUS CLORINDA LUISA D.N.I. N°8.068.696, MATUZ MARGARITA AMALIA D.N.I. N° 3.581.829 y MATUZ JULIO DANIEL, D.N.I. N°: 6.741.709.**, en autos N° 178000, caratulados: "MATUS LUISA ELVIRA, MATUS CLORINDA LUISA, MATUZ MARGARITA AMALIA Y MATUZ JULIO DANIEL S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 22 de abril de 2022.



SELLO:

N° 80.459 Jun. 30/Jul.04 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr.**

MADRID WALTER MARIO, D.N.I. N°: 14.791.822, en autos N° 182230, caratulados: "MADRID WALTER MARIO S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS N° 176796)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 16 de junio de 2022.



FIRMA:

SELLO:

PATRICIA BUSTAMANTE AGÜERO
FIRMA AUTORIZADA
REFERENTE DE DESPACHO

N° 80.460 Jun. 30/Jul.04 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. CASTRO DELFOR RAUL, D.N.I. N° 7.639.584** en autos N° 182201, caratulados: "CASTRO DELFOR RAUL S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 6 de mayo de 2022.



FIRMA:

Dra. Ma. Valeria Patey
PROSECRETARIA

SELLO:

N° 80.461 Jun. 30/Jul.04 \$ 100.-

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Cauceete en autos 35640-B, caratulados: "CUELLO NORMA VICENTA S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Cauceete, 15 de junio de 2022.- "Publiquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692 Inc. 1º del C.P.C.)."- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada



[Handwritten signature]
Dra. Luciana Salvá Mendoza

Nº 80.464 Jun. 30/Jul.04 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. IRIARTE GUADALUPE DNI 25.127.531.**, en autos Nº 179837, caratulados: "IRIARTE GUADALUPE S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publiquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 2 de junio de 2022.

SELLO OFIJU



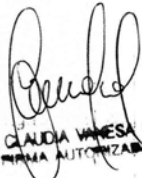
FIRMA: *[Handwritten signature]* PATRICIA BUSTAMANTE AGUERO.....
FIRMA AUTORIZADA
SELLO: REFERENTE DE DESPACHO.....

Nº 80.465 Jun. 30/Jul.04 \$ 100.-

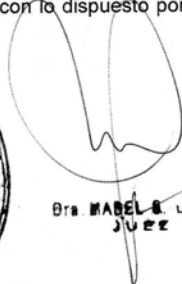
EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Angaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Sres. **CATALDO HIPOLITO** DNI 07.944.731. Y **CATALDO EMILIO** DNI 06.773.557 para que hagan valer sus derechos, en Autos N° 6948/21, Caratulados: "CATALDO HIPOLITO DNI 07.944.731 Y CATALDO EMILIO S/ SUCESION AB INTESTATO". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario local, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 682, 683 y 692 del C.P.C.-

San Juan, Angaco, 28 de junio de 2022


Dra. CLAUDIA VANESA RUIZ
FIRMA AUTORIZADA




Dra. MABEL S. LOPEZ
JUEZ

N° 80.467 Jun. 30/Jul.04 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del NOVENO JUZGADO CIVIL y Comercial - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sres. **CONTE GRAND JUAN ANTONIO** DNI N°: 6.726.601 Y **GESUALDO CAROLA MARIA** DI N°: 2.396.518, en autos N° 181900, caratulados: "CONTE GRAND JUAN ANTONIO Y GESUALDO CAROLA MARIA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 27 de junio de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:


NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 80.470 Jun. 30/Jul.04 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes **Sres. INOSTROZA CORREA CECILIA, DNI. N°92.272.288 Y FLORES DANTE WASHINGTON, DNI. N°12.936.273**, en autos N° 181646, caratulados: "INOSTROZA CORREA ROSA CECILIA Y FLORES DANTE WASHINGTON S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 5 de mayo de 2022.



FIRMA:

SELLO: ...PATRICIA BUSTAMANTE AGÜERO
FIRMA AUTORIZADA
REFERENTE DE DESPACHO

N° 80.040 Jun. 30/Jul.04 \$ 100.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **MARÍA MAGDALENA CASTRO, D.N.I. N° 5.305.978**, en **Autos N° 40621**, caratulados: "**CASTRO, MARIA MAGDALENA S/ Sucesorio**".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 31 de mayo de 2022.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito.



DE SERGIO A. NÁZARA
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 80.429 Jun. 29/Jul.01 \$ 100.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de JULIO ARIEL ALVAREZ, D.N.I. N° 22.041.607, en Autos N° 40620, caratulados: "ALVAREZ, JULIO ARIEL S/ Sucesorio".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 31 de mayo de 2022.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito.



Dr. SERGIO A. NÁZARA
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 80.430 Jun. 29/Jul.01 \$ 100.-

--EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. ENDRIZZI CARLOS, DNI. N° 6.753.597**, en autos N° 182127, caratulados: "ENDRIZZI CARLOS S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 31 de mayo de 2022.

SELLO OFIJU



FIRMA:

SELO: PATRICIA BUSTAMANTE AGÜERO
FIRMA AUTORIZADA
REFERENTE DE DESPACHO

N° 80.431 Jun. 29/Jul.01 \$ 100.-

- **EDICTO**

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. SATURNINO DEMETRIO ESPINOZA DNI 7.935.642.**, en autos N° 182337, caratulados: "ESPINOZA SATURNINO DEMETRIO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 1 de junio de 2022.



FIRMA:

ANA M. BASUALDO
ABOGADA - SECRETARIA
REFERENTE DE DESPACHO
OFICINA CIVIL N.º 1

SELLO:

N° 80.432 Jun. 29/Jul.01 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. DAVID ORLANDO GOMEZ MONTAÑA, D.N.I. N°: 11452100**, en autos N° 182415, caratulados: "GOMEZ MONTAÑA DAVID ORLANDO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 8 de junio de 2022.



FIRMA:

PATRICIA BUSTAMANTE
FIRMA AUTORIZADA
REFERENTE DE DESPACHO

SELLO:

N° 80.435 Jun. 29/Jul.01 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min. - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sres. BONA DOLORES VICTORIA DNI N°: 5.282.761 Y BONA FRANCISCO DNI N°: 7.950.953**, en autos N° 182296, caratulados: "BONA FRANCISCO Y BONA DOLORES VICTORIA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 27 de junio de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:

Natalia Romero
NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 80.436 Jun. 29/Jul.01 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del 11° JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. ANSBERCK LIDIA ESTHER, DNI N°: 5.746.039**, en autos N° 181798, caratulados: "ANSBERCK LIDIA ESTHER S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 27 de junio de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:

Natalia Romero
NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 80.433 Jun. 29/Jul.01 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **Sra.**

PULEN AURORA, DNI. N° 1.922.707, en autos N° 182496, caratulados: "PULEN AURORA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 6 de junio de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

ANA M. BASUALDO
ABOGADA - SECRETARIA
REFERENTE DE DESPACHO
OFICINA N° 1-

SELLO:

N° 80.434 Jun. 29/Jul.01 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra.**

LUCIA OTILIA MORON, D.N.I. N°: 4405253, en autos N° 182655, caratulados: "MORON LUCIA OTILIA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 9 de junio de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

PATRICIA BUSTAMANTE AGÜERO
FIRMA AUTORIZADA
REFERENTE DE DESPACHO

N° 80.438 Jun. 29/Jul.01 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr.FRANCISCO RICARDO NAVAS DNI 7.941.348**, en autos N° 182353, caratulados: "NAVAS FRANCISCO RICARDO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 8 de junio de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:

[Handwritten Signature]
ANABEL B. SUAREZ
ABOGADA - SECRETARIA
JUDICIAL EN REPRESENTACION
OFIJU CIVIL N° 1-

N° 80.439 Jun. 29/Jul.01 \$ 100.-

- EDICTO

El Sr. Juez del 11° JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sres. PEREYRA EFRAIN ISIDRO DNI N°: 8.238.699 Y ALVAREZ MIRTA ROSA DNI N°: 10.654.804**, en autos N° 182246, caratulados: "PERERA EFRAIN ISIDRO Y ALVAREZ MIRTA ROSA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 27 de junio de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:

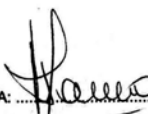
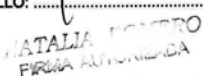
[Handwritten Signature]
NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 80.441 Jun. 29/Jul.01 \$ 100.-

- **EDICTO**

El Sr. Juez del NOVENO JUZGADO CIVIL - Ofju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. CUELLO ENRIQUE ARNALDO DNI N°: 12.843.430 autos N° 182304, caratulados: "CUELLO ENRIQUE ARNALDO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 27 de junio de 2022.



FIRMA: 
SELO: 

N° 80.440 Jun. 29/Jul.01 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CASTRO JOSE BENITO D.N.I. 7.950.223 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180725, CARATULADOS "CASTRO JOSE BENITO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 16 de febrero de 2022.




Lic. FRANCISCO JAVIER CAÑIZARES
ADMINISTRADOR
OFIJU CIVIL N° 2

N° 80.442 Jun. 29/Jul.01 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min. - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr./Sra./Sres. SANCHEZ ELIANA VIOLETA DNI: 4.925.642 Y RODRIGUEZ ANTONIO JORGE DNI: 7.939.618, D.N.I. N°** en autos N° 181230, caratulados: "RODRIGUEZ ANTONIO JORGE Y SANCHEZ ELIANA VIOLETA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 10 de junio de 2022.



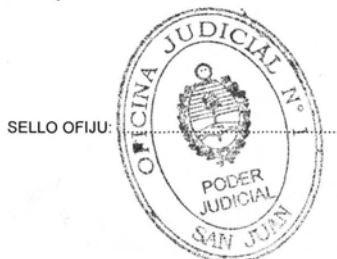
FIRMA:

SELLO:
Dra. María Valentina Velasco
ABOGADA
FIRMA AUTORIZADA

N° 80.443 Jun. 29/Jul.01 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes **Sres. VARELA HECTOR LISANDO, D.N.I. N° 6.737.408 y FERRES VIRTUD, D.N.I. N°: 2.985.396**, en autos N° 182242, caratulados: "VARELA HECTOR LISANDRO Y FERRES VIRTUD S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 20 de mayo de 2022.



FIRMA:

SELLO:
Dra. Micaela Valero Pereyra
PROSECRETARIA

N° 80.446 Jun. 29/Jul.01 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. SUSANA ANGELICA CARLI, D.N.I. N°: 2122288**, en autos N° 173805, caratulados: "CARLI SUSANA ANGELICA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 9 de junio de 2022.



FIRMA: 

SELLO: ..PATRICIA BUSTAMANTE AGÜERO
FIRMA AUTORIZADA
REFERENTE DE DESFACHO

N° 80.445 Jun. 29/Jul.01 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del NOVENO JUZGADO CIVIL y Comercial - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sres. VIDELA RODOLFO DE LAS MERCEDES DNI N°: 7.936.406 Y GUTIERREZ MARIA SENAIIDA DNI N°: 5.282.238**, en autos N° 181754, caratulados: "VIDELA RODOLFO DE LA S MERCEDES Y GUTIERREZ MARIA SENAIIDA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 27 de junio de 2022.



FIRMA: 

SELLO: ..RODOLFO VIDELA
FIRMA AUTORIZADA

N° 80.448 Jun. 29/Jul.01 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. FABIANA EDITH QUIROGA, D.N.I. N°: 23.977.655**, en autos N° 182590, caratulados: "QUIROGA FABIANA EDITH S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 10 de junio de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:

PATRICIA BUSTAMANTE AGÜERO
FIRMA AUTORIZADA
REFERENTE DE DESPACHO

N° 80.453 Jun. 29/Jul.01 \$ 100.-

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 35644-B, caratulados: "PONCE JUANA STELLA S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 15 de junio de 2022.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



N° 80.450 Jun. 29/Jul.01 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del NOVENO JUZGADO CIVIL y Comercial - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sra. **GODOY MAFALDA DNI N°: 2.988.137**, en autos N° 182460, caratulados: "GODOY MAFALDA S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS N° 91.009)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 27 de junio de 2022.



FIRMA:
SELLO:

N° 80.451 Jun. 29/Jul.01 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **LUIS OSCAR SOTO, D.N.I. N°: 7.942.605**, en autos N° 181818, caratulados: "SOTO LUIS OSCAR S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 6 de junio de 2022.



FIRMA:
SELLO:

N° 80.489 Julio 01/05 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ELIAS FARIAS D.N.I. N° 7.935.514 en **Autos N° 16015/2021 FARIAS ELIAS S/SUCESORIO**. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales-conf.art. 692 in fine del C.P.C.Fdo. Dra. María Eugenia Barassi. Jueza de Paz Letrada. San Juan, Sarmiento 21 de febrero de 2022.-



Dra. María Eugenia Barassi
JUEZ DE PAZ LETRADO

N° 80.483 Julio 01/05 \$ 100.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	6.740,00
Impresiones.....\$	790.265,00
Total.....\$	797.005,00

30-06-22